REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XLVI LEGISLATURA

26ª SESION ORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR RODOLFO NIN NOVOA
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES ARQUITECTO HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI
Y SEÑOR SANTIAGO GONZALEZ BARBONI Y EL PROSECRETARIO DOCTOR ERNESTO LORENZO

SUMARIO

Páginas

1) Texto de la citación..... 513

2) Asistencia..... 514

3) Asuntos entrados..... 514

4) Exposiciones escritas..... 516

- El señor Senador Carlos Camy, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento del Senado, presenta con fecha 1º de julio de 2008 una exposición escrita con destino a: Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Instituto Nacional de Colonización, Instituto Nacional de la Leche (INALE), Asociación de Productores de Leche, Sociedades de Productores de Leche, Cámara de Productores de Leche y Mesa de Campos de Recría, relacionada con la promoción de la producción lechera.

- El señor Senador Gustavo Lapaz, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento del Senado, presenta con fecha 7 de julio de 2008, una exposición escrita con destino a: Presidencia de la República, Ministerios de Economía y Finanzas, de Industria, Energía y Minería y de Desarrollo Social; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Gremial Unica del Taxi (CPATU); ANCAP; Intendencias Municipales y Juntas Departamentales y Autónomas de todo el país, relacionada con el cambio en la utilización del combustible de la flota de taxímetros.

- Oportunamente fueron tramitadas.

5) Proyecto de comunicación..... 518

- Los señores Senadores Gustavo Lapaz y Luis A. Heber solicitan se curse una comunicación al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pes-

ca, relacionada con el artículo 70 de la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948, en la redacción dada por el artículo 15 de la Ley Nº 18.187, de 2 de noviembre de 2007, sobre el Instituto Nacional de Colonización.

- Oportunamente fue tramitado.

6) Pedidos de informes..... 519

- El señor Senador Luis A. Heber, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicita se curse un pedido de informes, presentado con fecha 2 de julio del corriente, con destino al Ministerio de Relaciones Exteriores, referido con el estado actual de las relaciones diplomáticas de nuestro país con la República Islámica de Irán.

- El señor Senador Juan Justo Amaro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial con destino al Banco Hipotecario del Uruguay, relacionado con el convenio suscrito ante el Banco Hipotecario del Uruguay entre el Ejecutivo de la Intendencia Municipal de Canelones y el Centro Social, Cultural y Deportivo 'Solís' de la ciudad de Las Piedras.

- Oportunamente fueron tramitados.

7) Archivo de Carpeta..... 520

- La Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión aconseja el archivo de la Carpeta Nº 946/2007.

- Aprobado.

8) Inasistencias anteriores..... 520

- Por Secretaría se da cuenta de las inasistencias registradas a las últimas convocatorias del Cuerpo y de sus Comisiones.

9) Solicitudes de licencia..... 521

- El Senado concede las licencias solicitadas por los señores Senadores Fernández Huidobro, Topolansky, Da Rosa y Saravia.

10) Control del consumo de alcohol en la juventud. 522

- Manifestaciones del señor Senador Lapaz.

- Por moción del señor Senador, el Senado resuelve remitir la versión taquigráfica de sus palabras a la Presidencia de la República, a los Ministerios de Salud Pública, de Economía y Finanzas, de Educación y Cultura, de Desarrollo Social y del Interior, a la Junta Nacional y a las Juntas Departamentales de Drogas, al INAU, a las Intendencias Municipales y a las Juntas Departamentales y Autónomas del país.

11) Promoción de huertas familiares..... 523

- Manifestaciones del señor Senador Lapaz.

- Por moción del señor Senador, el Senado resuelve remitir la versión taquigráfica de sus palabras a la Presidencia de la República; a todos los Ministerios y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; a la ANEP y a sus Consejos Desconcentrados; a las Comisiones de Ganadería, Agricultura y Pesca de ambas Cámaras; al INDA; al Banco de Previsión Social; a FEMI; a CAMBADU, a los Gobiernos Departamentales y a las Juntas Autónomas del Uruguay.

12) Nacimiento de la empresa Envidrio..... 524

- Manifestaciones de la señora Senadora Topolansky.

- Por moción de la señora Senadora, el Senado resuelve remitir la versión taquigráfica de sus palabras a Envidrio, a la Asociación de Empresas Recuperadas por sus Trabajadores, al PIT-CNT, a las Comisiones de Industria de ambas Cámaras, a los Ministerios de Industria, Energía y Minería y de Trabajo y Seguridad Social, a todas las Juntas Departamentales y a la Presidencia de la República.

13 y 22) Solicitudes de Acuerdo del Poder Ejecutivo para designar Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios de la República ante los Gobiernos de la República Dominicana y de la República Checa..... 524 y 592

- Solicitudes de acuerdo del Poder Ejecutivo para designar Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios de la República al señor Luis Alberto Carresse ante el Gobierno de la República Dominicana y a la señora Diana Espino Pugliese de Papantonakis ante el Gobierno de la República Checa.

- Concedidos. Se comunicarán al Poder Ejecutivo.

14) Acuerdo Marco de Cooperación Económica entre los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Miembros del Consejo de Cooperación de los Estados Arabes del Golfo 534

- Proyecto de ley por el que se aprueba dicho Acuerdo.

- En consideración. Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

15) Convenio de Protección y Restitución de Bienes Culturales y otros Específicos entre la República Oriental del Uruguay y la República de Bolivia..... 539

- Proyecto de ley por el que se aprueba dicho Convenio.

- En consideración. Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

16) Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Albania..... 560

- Proyecto de ley por el que se aprueba dicho Acuerdo.

- En consideración. Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

17) Alteración del Orden del Día..... 564

- Por moción de la señora Senadora Percovich, el Senado resuelve postergar la consideración del 6º punto del Orden del Día, para la sesión de mañana.

18) Acuerdo Marco sobre Cooperación en Materia de Seguridad Regional entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia, la República de Chile, la República del Ecuador, la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela..... 564

- Proyecto de ley por el que se aprueba dicho Acuerdo.

- En consideración. Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

19) Acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y la República Oriental del Uruguay, sobre Asistencia Administrativa Mutua para la Correcta Aplicación de la Legislación Aduanera y para la Prevención, Investigación y Lucha contra las Infracciones Aduaneras..... 574

- Proyecto de ley por el que se aprueba dicho Acuerdo.

- En consideración. Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

20) Acuerdo entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Chile, sobre Cooperación en Materia de Defensa..... 587

- Proyecto de ley por el que se aprueba dicho Acuerdo.

- En consideración. Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

21) Informes de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionados con las solicitudes de venia de destitución remitidas por el Poder Ejecutivo..... 591

- El Senado, en sesión secreta, ha concedido la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para destituir a un funcionario del Ministerio de Turismo y Deportes y ha postergado el tratamiento de la venia solicitada para destituir a un funcionario del Ministerio de Educación y Cultura.

23) Se levanta la sesión..... 592

---

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 4 de julio de 2008.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria el próximo martes 8 de julio, a la hora 9 y 30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1) Informes de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionados con las solicitudes de acuerdo del Poder Ejecutivo a efectos de acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República:

- ante el Gobierno de la República Dominicana, al

señor Luis Alberto Carresse.
Carp. Nº 1198/08 - Rep. Nº 787/08

- ante el Gobierno de la República Checa, a la señora Diana Espino Pugliese de Papantonakis.
Carp. Nº 1216/08 - Rep. Nº 788/08

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

2) por el que se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación Económica entre los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Miembros del Consejo de Cooperación de los Estados Arabes del Golfo, suscrito en la ciudad de Brasilia, el 10 de mayo de 2005.
Carp. Nº 976/07 - Rep. Nº 780/08

3) por el que se aprueba el Convenio de Protección y Restitución de Bienes Culturales y otros Específicos entre la República Oriental del Uruguay y la República de Bolivia, suscrito en la ciudad de Santa Cruz, el 17 de julio de 2007.
Carp. Nº 1025/07 -Rep. Nº 781/08

4) por el que se aprueba el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Albania, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 15 de mayo de 2000.
Carp. Nº 1127/08 - Rep. Nº 782/08

5) por el que se aprueba el Acuerdo Marco sobre Cooperación en Materia de Seguridad Regional entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia, la República de Chile, la República del Ecuador, la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en la ciudad de Córdoba el 20 de julio de 2006, y su anexo "Cooperación Policial en la Prevención y Acción Efectiva ante Hechos Delictivos"
Carp. Nº 1029/07 - Rep. Nº 783/08

6) por el que se aprueba el Tratado de Seguridad Energética entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en la ciudad de Montevideo, el día 6 de agosto de 2007.
Carp. Nº 1153/08 - Rep. Nº 784/08

7) por el que se aprueba el Acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y la República Oriental del Uruguay, sobre Asistencia Administrativa Mutua para la Correcta Aplicación de la Legislación Aduanera y para la Prevención, Investigación y Lucha contra las Infracciones Aduaneras, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 22 de febrero de 2007.
Carp. Nº 1172/08 - Rep. Nº 785/08

8) por el que se aprueba el Acuerdo entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Chile, sobre Cooperación en Materia de Defensa, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 24 de agosto de 2007.
Carp. Nº 1200/08 - Rep. Nº 786/08

9) Informes de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionados con las solicitudes de venia remitidas por el Poder Ejecutivo a efectos de destituir de sus cargos a:

- un funcionario del Ministerio de Turismo y Deporte. (Plazo constitucional vence el 3 de setiembre de 2008).
Carp. Nº 1193/08 - Rep. Nº 778/08

- un funcionario del Ministerio de Educación y Cultura - Dirección Nacional de Bibliotecas, Archivos y Museos Históricos. (Plazo constitucional vence el 22 de julio de 2008).
Carp. Nº 1151/08 - Rep. Nº 779/08

Santiago González Barboni Secretario — **Hugo Rodríguez Filippini** Secretario."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Abreu, Amaro, Antía, Arana, Baráibar, Cid, Couriel, Da Rosa, Dalmás, Gallicchio, Gallinal, Gargano, Heber, Iturralde, Lapaz, Lara Gilene, Larrañaga, Moreira, Mujica, Oliver, Penadés, Percovich, Ramela, Saravia, Topolansky, Vaillant** y **Xavier.**

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Alfie, Fernández Huidobro, Long, Michelini** y **Ríos**, y con aviso, los señores Senadores **Lorier** y **Sanguinetti.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 9 y 35 minutos)

- Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"La Presidencia de la Asamblea General destina Mensajes del Poder Ejecutivo a los que acompañan los siguientes proyectos de ley:

- por el que se establece la disminución transitoria del

Impuesto al Valor Agregado aplicable a las frutas y verduras.

- *A LA COMISION DE HACIENDA.*

· por el que se establece un Estatuto para los Artistas y Oficios Conexos.

- *A LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA.*

El Ministerio de Educación y Cultura remite nota adjuntando el informe producido por el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, en relación al planteamiento efectuado por el señor Senador Gustavo Penadés, referente a la designación de la Escuela Nº 10 de los Arrayanes, departamento de Río Negro, con el nombre de "Simón Bolívar".

- *A LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA.*

La Cámara de Representantes comunica que ha aprobado el proyecto de ley por el que se autoriza la salida de la Plana Mayor y Tripulantes del buque ROU 04 "General Artigas" y el contingente de relevo de la MINUSTAH, a los efectos de realizar la Operación "Haití 2008", y participar en el Ejercicio combinado "Panamax 2008", entre los días 12 de julio y 28 de setiembre de 2008.

- *AGREGUESE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVESE.*

- y remite nota conteniendo la exposición escrita presentada por el señor Representante Carlos Enciso referida a la situación que atraviesa la Policlínica de Salud Pública de Villa 25 de Agosto, del departamento de Florida.

- *A LA COMISION DE SALUD PUBLICA.*

El señor Senador Carlos Camy, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento del Senado, presenta con fecha 1º de julio de 2008 una exposición escrita con destino a: Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Instituto Nacional de Colonización, Instituto Nacional de la Leche (INALE), Asociación de Productores de Leche, Sociedades de Productores de Leche, Cámara de Productores de Leche y Mesa de Campos de Recría, relacionada con la promoción de la producción lechera.

El señor Senador Gustavo Lapaz, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento del Senado, presenta con fecha 7 de julio de 2008, una exposición escrita con destino a: Presidencia de la República, Ministerios de Economía y Finanzas, de Industria, Energía y Minería y de Desarrollo Social; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Gremial Unica del Taxi (CPATU); ANCAP; Intendencias Municipales y Juntas Departamentales y Autónomas de todo el país, relacionada con el cambio en la utilización del combustible de la flota de taxímetros.

Los señores Senadores Gustavo Lapaz y Luis A. Heber solicitan se curse una comunicación al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, relacionada con el artículo 70 de la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948, en la redacción dada por el artículo 15 de la Ley Nº 18.187, de 2 de noviembre de 2007, sobre el Instituto Nacional de Colonización.

- *HAN SIDO REPARTIDOS. SE VAN A VOTAR LUEGO DE LEIDOS LOS ASUNTOS ENTRADOS.*

El Ministerio de Economía y Finanzas remite respuesta a los siguientes pedidos de informes solicitados por el señor Senador Julio Lara Gilene referidos a:

- un préstamo otorgado por el Banco de la República Oriental del Uruguay al señor Vicepresidente de la República Rodolfo Nin Novoa.

- un préstamo hipotecario otorgado por el Banco de la República Oriental del Uruguay al señor Enildo de Sosa Viera.

- *OPORTUNAMENTE FUERON ENTREGADOS AL SEÑOR SENADOR LARA GILENE.*

El Ministerio de Economía y Finanzas remite respuesta a un pedido de informes solicitado por el señor Senador Carlos Daniel Camy, referente al monto recaudado por el adicional al Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales.

- *OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADO AL SEÑOR SENADOR CAMY.*

La Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión aconseja al Cuerpo el archivo de la Carpeta Nº 946/2007.

- *SE VA A VOTAR LUEGO DE LEIDOS LOS ASUNTOS ENTRADOS.*

La Comisión de Asuntos Internacionales eleva informados los siguientes proyectos de ley:

- por el que se aprueba el Acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y la República Oriental del Uruguay, sobre Asistencia Administrativa Mutua para la Correcta Aplicación de la Legislación Aduanera y para la Prevención, Investigación y Lucha contra las Infracciones Aduaneras, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 22 de febrero de 2007.

- por el que se aprueba el Tratado de Seguridad Energética entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 6 de agosto de 2007.

- por el que se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación Económica entre los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Miembros del Consejo de Cooperación de los Estados Arabes del Golfo, suscrito en la ciudad de Brasilia, el 10 de mayo de 2005.

- por el que se aprueba el Convenio de Protección y Restitución de Bienes Culturales y otros Específicos entre la República Oriental del Uruguay y la Repúbli-

ca de Bolivia, suscrito en la ciudad de Santa Cruz, el 17 de julio de 2007.

- por el que se aprueba el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Albania, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 15 de mayo de 2000.

- por el que se aprueba el Acuerdo Marco sobre Cooperación en Materia de Seguridad Regional entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia, la República de Chile, la República del Ecuador, la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en la ciudad de Córdoba el 20 de julio de 2006, y su Anexo sobre "Cooperación Policial en la Prevención y Acción Efectiva ante Hechos Delictivos".

La Comisión de Asuntos Administrativos eleva informadas las siguientes solicitudes de venias de destitución:

- un funcionario del Ministerio de Educación y Cultura.

- un funcionario del Ministerio de Turismo y Deporte.

- *HAN SIDO REPARTIDOS Y ESTAN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA DE LA SESION DE HOY.*

La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social eleva informado un proyecto de ley por el que se otorgan licencias especiales, para determinadas situaciones, a los trabajadores de la actividad privada.

- *REPARTASE E INCLUYASE EN EL ORDEN DEL DIA DE LA PROXIMA SESION.*

La Junta Departamental de Flores remite las siguientes notas, a las que adjunta:

- copia de la resolución aprobada por la mencionada corporación, por la cual brinda su apoyo al planteamiento realizado por el señor Senador Gustavo Lapaz con respecto a la pobreza e inmigración en áreas rurales del país.

- copia de la resolución aprobada por la mencionada corporación, por la cual brinda su apoyo al planteamiento realizado por el señor Senador Gustavo Lapaz con respecto a la obtención de la cédula de identidad en áreas rurales.

- *TENGANSE PRESENTES.*

- copia de la versión taquigráfica de la sesión de fecha 9 de junio de 2008, en ocasión del recibimiento del señor Mario Javier Mayero.

- *OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LAS DISTINTAS BANCADAS.*

La Junta Departamental de Paysandú remite notas a las que adjunta:

- copia de la moción de la señora Edila Lilián Moreira, relacionada con el tema: 'Ley que contemple derechos básicos a quienes padecen Acondroplasia'.

- copia de la moción del señor Edil Rubens W. Francolino relacionada con el tema: "Los robos en Villa Quebracho".

- *TENGANSE PRESENTES.*

La Junta Departamental de Soriano remite planteamiento del señor Edil Juan Rey, sobre la posible designación de la Escuela Nº 44 del pueblo Egaña, con el nombre Héctor Capandegui o Mercedes Marleti.

- *A LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA.*

La Junta Departamental de Río Negro remite nota por la cual manifiesta su inquietud relacionada con la creación y acuñación de una moneda conmemorativa de los ciento cincuenta años de la fundación de la ciudad de Fray Bentos, a celebrarse el próximo año.

La Junta Departamental de Maldonado remite nota adjuntando copia de la versión taquigráfica de las expresiones vertidas por la señora Edila suplente Graciela Ferrari, referidas 'Al prócer José Artigas, el Padre de la Patria, sus catorce hijos y las ocho mujeres que amó'.

- *TENGANSE PRESENTES."*

4) EXPOSICIONES ESCRITAS

SEÑOR PRESIDENTE.- Se van a votar los trámites solicitados por los señores Senadores Camy y Lapaz, para las exposiciones escritas que se presentaran y de las que se diera cuenta durante la lectura de los asuntos entrados.

(Se votan:)

- 14 en 14. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Texto de las exposiciones escritas:)

"Montevideo, 1° de julio de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Rodolfo Nin Novoa.
Presente.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 172 del Reglamento de la Cámara de Senadores, cúmpleme efectuar la siguiente exposición referido a la Promoción de la Producción Lechera.

No es una novedad repetir el buen momento del mercado internacional para la leche y los subproductos de la misma.

Efectivamente el mundo desarrollado y varios países emergentes aumentan constantemente la demanda de leche y productos elaborados como quesos, yogures, mantecas, con precios y perspectivas muy buenas para el futuro cercano.

Tampoco es necesario abundar en las condiciones excepcionales que tiene el Uruguay para la producción lechera. Ya se ha demostrado que se pueden producir en forma competitiva productos lácteos en gran cantidad y de primera calidad. Si alguna prueba faltaba sobre las buenas condiciones que tiene nuestro país es la gran inversión que están realizando empresas extranjeras, tanto en la producción como en la industria.

La producción lechera se caracteriza además por radicar más cantidad de gente en la tierra, como queda demostrado analizando los datos del último censo agropecuario referidos a número de personas que residen en los establecimientos y al número de trabajadores en los mismos, destacándose tanto nuestro departamento de San José como Colonia y Florida.

Se ha establecido que por cada 1000 hectáreas dedicadas a lechería existen 20 trabajadores mientras que en la misma superficie dedicada a cultivos agrícolas como la soja sólo trabajan 3.

A pesar de toda esta situación favorable para el rubro, el área dedicada al tambo ha disminuido en 150.000 hectáreas en los últimos 5 años las que fundamentalmente pasan a ser dedicadas a la agricultura. Lo más grave es que esto afecta en mayor medida a los pequeños productores quienes al no poder explotar una superficie mínima, económicamente rentable, deben abandonar la producción.

Dado que sólo el 45% del área destinada a lechería es propiedad de los tamberos, estos productores dependen mucho de la obtención de áreas en arrendamiento o en pastoreo que hoy se van con destino a agricultores que pueden pagar mayores valores de arrendamiento.

Se han planteado algunas medidas de corto plazo como congelación de arrendamientos o prórrogas de lanzamientos, que son de dudosa efectividad y que inclusive, pueden significar un perjuicio para el propio sector.

Creemos que lo fundamental es tomar medidas de fondo, siendo necesaria una definición clara de prioridad al sector lechero con políticas activas como en su momento el país tuvo para otros rubros como la forestación.

La política impositiva debe impulsar a la lechería y no perjudicarla como inclusive sostienen algunos análisis de que está sucediendo en la actualidad, siendo por tanto imperioso revisar los impuestos que afectan al sector y buscar los mecanismos que ayuden a su competitividad y que promuevan el arrendamiento de tierras para este rubro productivo.

Asimismo el Instituto Nacional de Colonización debe dar prioridad a la incorporación de más campos de recría lecheros. En los últimos 25 años sucesivas administraciones incorporaron campos con este fin, así de las 20.173 hectáreas dedicadas a esta función 16.596 hectáreas fueron aportadas por el INC. Hoy 17.000 vaquillonas lecheras se crían en dichos predios, lo que ha logrado un impacto trascendente en la producción y economía de más de 600 pequeños y medianos productores lecheros usuarios de los mismos.

En esta administración según han manifestado sus autoridades se están incorporando al INC miles de hectáreas pero no se ha destinado ningún campo a la recría lechera ni se ha manifestado una voluntad de hacerlo como forma de ayudar a resolver la problemática expuesta.

En resumen, creemos que una verdadera defensa y promoción de la lechería nacional pasa por revisar el sistema impositivo que lo afecta y por definir una clara política de incorporación de campos de recría por parte del Instituto Nacional de Colonización.

Solicito que mis palabras pasen al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, al Instituto Nacional de Colonización, al INALE, a la Asociación Nacional de Productores de Leche, a las Sociedades de Productores de Leche de San José, Villa Rodríguez y Florida, a la Intergremial de Productores de Leche, a la Cámara de Productores de Leche y a la Mesa de Campos de Recría.

Carlos Daniel Camy. Senador."

"Montevideo, 8 de julio de 2008.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores.
Técnico Agropecuario Rodolfo Nin Novoa.
Presente.

De mi mayor consideración:

De conformidad con el artículo 172 del Reglamento de esta Cámara, deseo referirme a la existencia de posiciones divididas en cuanto al cambio de la flota de taxímetros al combustible nafta, en base al fideicomiso propuesto por el gobierno para favorecer el cambio de la matriz energética de derivados del petróleo.

El tema no es fácil de resolver, desde que presenta

complejidades y la decisión debe ser adoptada en forma individual por el titular del taxi.

Pero, en asamblea soberana, la mayoría absoluta de taxistas de Montevideo -246 votos a favor y tan solo 2 votos en contra- resolvió negarse al pase a la nafta. Asimismo, más de 1.200 firmas fueron presentadas al Presidente de la República, expresando la voluntad de no cambiar e igualmente ser incluidos en el fideicomiso.

Los defensores del gasoil aseguran que, sin consultar a los asociados de la patronal -CPATU-, en noviembre de 2005 desde la gremial se propuso al gobierno pasar a taxis a nafta dejando de utilizar el gasoil. Para ello se planteó utilizar la nafta que era excedentaria, usualmente vendida por el Estado a 8 pesos el litro al exterior. El entonces presidente de ANCAP, Ing. Daniel Martínez, hoy Ministro de Industria, contestó que esa nafta se vende sin terminar de refinar y sin IMESI. Por tanto, en principio el gobierno no alentó ese cambio.

Quienes no defienden ese cambio también señalan que, nuevamente en forma inconsulta, se repitió el pedido durante 2006 y principios del 2007, sin obtener respuesta del gobierno. El 29 de marzo de 2007 una Asamblea Extraordinaria de asociados de CPATU no aceptó la variante, solicitó al gobierno la inclusión en el fideicomiso del gasoil, y pidió realizar un plebiscito para decidir el tema, el que no fue convocado.

Más aún, hubo quien, desobedeciendo lo decidido, continuó planteando insistentemente al gobierno la modificación.

Finalmente, después de 2 años y medio de insistir, creyendo las autoridades que la voluntad de los taxistas era cambiarse, el gobierno presentó un proyecto fijando la nafta a $ 18,60 el litro. Otra asamblea -23 de abril de 2008- ratificó lo expresado un año antes. Sin embargo, el 7 de junio pasado, en una pretendida asamblea, con sólo una veintena de participantes, convocada inicialmente como informativa, sorpresivamente se reconsidera el tema y se acepta el pasaje con la base de una nueva propuesta del gobierno, un precio de $ 17,30.

La mayoría opuesta al cambio insiste en que los motores a nafta no son adecuados para jornadas de 24 horas en una ciudad como Montevideo, que no resisten el trabajo a altas temperaturas en largos períodos de tiempo, y que los vehículos a nafta requieren mayor mantenimiento, con pérdida de trabajo por ingreso a taller.

También existen razones climáticas, pues las lluvias importantes que inundan las calles dificultan el trabajo con motores a nafta. Además, el rendimiento en consumo es de casi un 50 por ciento más a favor del gasoil. Los vehículos actuales a gasoil son de 1.700 y 1.900 cc cilindradas de motor. Para nafta se requieren motores de por lo menos 2.0 para lograr transitar con 4 pasajeros.

El rendimiento de un coche a nafta de esa cilindrada es de 7 km por litro, en autos nuevos, mientras con motores a gasoil es 13 y 14 km por litro. En cuanto a los ajustes de motores, nafta cada 180.000 km, gasoil cada 600.000. También se señalan posibles aumentos de accidentes y de la contaminación ambiental.

Por otro lado, hay una diferencia importante entre Montevideo e Interior. Para ello se propone un cambio de 1.400 litros de nafta mensuales en capital y para el Interior la mitad, lo que no parece estar bien. Debería ser un apoyo idéntico o similar. De todos modos, ese pasaje sería un retroceso laboral y tecnológico. El consumo de taxis es el 3% del total del país; por tanto, el cambio no resuelve el equilibrio de la matriz energética.

Asimismo, la modificación del proyecto de ley que se propone incluye un sistema de fideicomiso del gasoil con una devolución ficta de $ 7 por litro, lo que supone un reintegro de $ 5.950 mensuales, con una inversión estatal de menos de 10 millones de dólares, a diferencia del pasaje a nafta, que implica un gasto de 48 millones de dólares anuales.

También se solicita la devolución ficta del IVA del gasoil, con un sistema similar al usado por los exportadores, que solucione los altos costos que tiene el combustible para el trabajo.

Por supuesto, cada taxista va a analizar si le conviene o no el cambio, y tomará la decisión teniendo en cuenta su posición en el tema y su situación económica y laboral -tipo y marca de vehículo, recorrido mensual y costo de consumo-.

Es de desear que se llegue a los mayores consensos en el tema, para bien de las partes iniciales del problema -autoridades y taxistas-, y, sobre todo, de los usuarios del servicio. En ese sentido es que solicito que estas palabras se remitan a: Presidencia de la República; Ministerios de Economía y Finanzas, Industria y Energía, Desarrollo Social, y OPP; CPATU; ANCAP; e Intendencias Municipales y Juntas Departamentales y Autónomas de todo el país.

También solicito a Usted que se agregue toda esta exposición escrita al Acta en el Diario de Sesiones de esta Cámara Alta.

Sin otro particular saluda al Sr. Presidente muy atte.

Gustavo J. Lapaz. Senador."

5) PROYECTO DE COMUNICACION

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde votar el envío al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, de la comu-

nicación presentada por los señores Senadores Heber y Lapaz.

(Se vota:)

- 14 en 14. **Afirmativa.** UNANIMIDAD

(Texto de la comunicación presentada:)

"Montevideo, 2 de julio de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa.

Estamos presentando minuta de comunicación al Señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El artículo 70 de la Ley N° 11.029, de 12/1/48, en la redacción dada por el artículo 15 de la Ley N° 18.187, de 2/11/07, en su inciso segundo establece que "toda enajenación, gravamen subdivisión o la cesión en cualquier forma de disfrute debe hacerse con la autorización previa del Instituto Nacional de Colonización aún el caso de que el colono haya satisfecho íntegramente sus obligaciones y cualquiera fuere la procedencia dominial de las fracciones, aún las provenientes del Banco Hipotecario del Uruguay, escrituradas o no."

Esto obliga a los operadores jurídicos que se propongan celebrar negocios sobre la propiedad rural, a determinar con precisión si los predios se encuentran o no comprendidos en el citado régimen. A los efectos de poder dilucidar la pertinencia de lo establecido el estudio de títulos debe extenderse hasta el 20 de junio de 1921, momento en que el Legislador autorizó al Banco Hipotecario a otorgar préstamos sobre tierras destinadas a agricultura.

Este plazo tan extenso del estudio de los títulos dificulta la reunión de la documentación, ya que hasta los títulos eran estudiados por un plazo de 30 años, por entender que transcurrido dicho plazo, cualquier vicio en la titulación estaba prescripto.

La reglamentación del artículo 70 exige que los propietarios de fracciones que formen las colonias afectadas al Instituto Nacional de Colonización, deben registrar sus títulos de propiedad antes del 2 de noviembre de 2008, o hasta el 1° de noviembre de 2009, pagando una multa de un 25% del valor real vigente fijado por la Dirección Nacional de Catastro.

Para proceder a dicho registro se requiere de una serie de documentos y estudios previos bastantes extensos y complejos.

Por lo expuesto, se solicita al Señor Ministro se adopten las medidas necesarias a los efectos de prorrogar, en seis meses, el plazo establecido en el artículo 70 citado.

Luis A. Heber, Gustavo J. Lapaz. Senadores.

6) PEDIDOS DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de dos pedidos de informes presentados.

(Se da de los siguientes:)

- El señor Senador Luis A. Heber, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicita se curse un pedido de informes, presentado con fecha 2 de julio del corriente, con destino al Ministerio de Relaciones Exteriores, referido con el estado actual de las relaciones diplomáticas de nuestro país con la República Islámica de Irán.

- El señor Senador Juan Justo Amaro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial con destino al Banco Hipotecario del Uruguay, relacionado con el convenio suscrito ante el Banco Hipotecario del Uruguay entre el Ejecutivo de la Intendencia Municipal de Canelones y el Centro Social, Cultural y Deportivo 'Solís' de la ciudad de Las Piedras".

- *OPORTUNAMENTE FUERON TRAMITADOS*

"Montevideo, 2 de julio de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito a usted tenga a bien cursar al Ministro de Relaciones Exteriores el siguiente "Pedido de Informe".

- Estado actual de las relaciones diplomáticas entre nuestra República Oriental del Uruguay y la República Islámica de Irán.

- Envío o no de un nuevo Embajador uruguayo a la República Islámica de Irán, a breve plazo, según anuncio efectuado por el Vicepresidente de la República, Rodolfo Nin Novoa, durante su entrevista con el Embajador de Irán en Uruguay Corteza Tafreshi, días atrás.

- Si existe o no una invitación oficial del gobierno o del Presidente de la República Islámica de Irán, Mahmud Ahmadineyad, al Sr. Presidente de nuestra Repúbli-

ca, Dr. Tabaré Vázquez, para visitar Irán antes del término de su mandato.

- En caso afirmativo, si la Cancillería uruguaya estima conveniente o no, que tal visita oficial sea realizada.

- Análisis y evaluación de cómo afectaría una visita de nuestro Presidente a la República Islámica de Irán, a las cordiales relaciones diplomáticas de nuestro País con los países de su aledaño geográfico, especialmente las referidas al Estado de Israel.

Luis Alberto Heber. Senador."

"Montevideo, 1° de julio de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa.
Presente.

De mi mayor consideración:

Al amparo de lo previsto por el artículo 118 de la Constitución de la República solicito se sirva dar curso al presente pedido de informes -a través del Ministerio correspondiente- dirigido al Banco Hipotecario del Uruguay.

Informar sobre el convenio específico suscrito ante esa entidad (Banco Hipotecario del Uruguay) el 17 de agosto de 2006, entre el ejecutivo de la Intendencia Municipal de Canelones y el Centro Social, Cultural y Deportivo "Solís" de la ciudad de Las Piedras:

Detalle de las deudas que mantenía el Club Solís con el Banco Hipotecario del Uruguay a la fecha del convenio, y este último con la Intendencia Municipal de Canelones.

Monto total de la deuda hipotecaria asumida por la IMC a la que hace referencia dicho convenio. Enviar copia autenticada del convenio marco celebrado entre la IMC y el BHU.

Plan de pago comprometido por la Intendencia Municipal ante vuestro Banco por la deuda asumida para este caso.

Mecanismo de devolución establecido de parte del Club Solís de Las Piedras hacia la Intendencia Municipal de Canelones por este acuerdo.

Si existe o no autorización solicitada a la Junta Departamental de Canelones para esos efectos. En caso afirmativo, enviar copia de la misma. Si existe o no dictamen del Tribunal de Cuentas de la República sobre esta operación entre la Intendencia y la entidad Social y Deportiva "Solís". En caso de haber dictamen, adjuntar a la respuesta copia del mismo.

Si hubo una solicitud de ampliación de informes del Tribunal de Cuentas a la Junta Departamental de Canelones, según Carpeta 216539 E 7259/07, Oficio 149/08, por el mencionado convenio, y si ésta (la Junta Dptal.) correspondió a ese pedido puntual del Tribunal de Cuentas y en qué términos.

Si para vuestra Institución se han cumplido todos los pasos administrativos y/o jurídicos pertinentes para efectuar este tipo de operación. En caso afirmativo, adjuntar a la respuesta, copia del asesoramiento de la división jurídica de vuestra entidad, para el caso en que tal cosa exista.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

Juan Justo Amaro. Senador."

7) ARCHIVO DE CARPETA

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el archivo de la Carpeta Nº 946/2007 propuesto por la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión, del que se diera cuenta durante la lectura de los asuntos entrados.

(Se vota:)

- 13 en 15. **Afirmativa.**

8) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias, en el caso de que existieran:

(Se da de las siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

A la sesión ordinaria del 1º de julio de 2008 faltó con aviso el señor Senador Lorier y, sin aviso, los señores Senadores Antía y Lara Gilene.

En lo que respecta a las inasistencias de los señores Senadores a sus respectivas Comisiones, cabe informar que: a la sesión de la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión del 30 de junio, faltaron con aviso los señores Senadores Heber, Lorier y Saravia; a la sesión de la Comisión de Constitución y Legislación del día 1º de julio de 2008, faltó con aviso el señor Senador Abreu; a la sesión de la Comisión de Salud Pública del día 1º de julio de 2008, faltaron con aviso los señores Senadores Cid y Da Rosa; a la sesión de la Comisión de Transporte y Obras Públicas del día 2 de julio de 2008, faltaron con aviso los señores Senadores Amaro y Vaillant; a la sesión de la Comisión de

Asuntos Administrativos del día 2 de julio de 2008, faltó con aviso el señor Senador Lara Gilene; a la sesión de la Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios, del día 2 de julio de 2008, faltó con aviso el señor Senador Iturralde; a la sesión de la Comisión de Asuntos Internacionales del día 3 de julio de 2008, faltó con aviso el señor Senador Heber; a la sesión de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del día 3 de julio de 2008, faltó con aviso la señora Senadora Dalmás; a la sesión de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca del día 3 de julio de 2008, faltó con aviso el señor Senador Baráibar; a la sesión de la Comisión de Hacienda del día 3 de julio de 2008, faltó con aviso el señor Senador Abreu; y a la sesión de la Comisión de Educación y Cultura del día 3 de julio de 2008, faltaron con aviso la señora Senadora Topolansky y el señor Senador Iturralde.

9) SOLICITUDES DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Fernández Huidobro solicita licencia por los días martes 8 y miércoles 9 de julio".

- Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 8 de julio de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito a usted tenga a bien gestionar licencia por razones personales para los días martes 8 y miércoles 9 de julio.

Sin otro particular, le saluda atentamente:

Eleuterio Fernández Huidobro. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consecuencia, queda convocado el suplente respectivo.

Dese cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"La señora Senadora Topolansky solicita licencia los días 10 y 11 de julio de 2008".

- Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 4 de julio de 2008.

Sr. Presidente del Senado
Don Rodolfo Nin Novoa

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito al Cuerpo que Ud. preside me conceda licencia por motivos particulares los días 10 y 11 de julio de 2008.

Sin otro particular,

Lucía Topolansky. Senadora."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 16 en 17. **Afirmativa.**

Oportunamente se convocará al suplente respectivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Da Rosa solicita licencia desde el 21 al 24 de julio, inclusive".

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 8 de julio de 2008.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa
Presente

De mi mayor consideración:

Quien suscribe, Senador Dr. Eber Da Rosa Vázquez, viene por la presente a solicitar licencia por razones de índole particular, los días comprendidos entre el lunes 21de julio del presente año hasta el jueves 24 inclusive. Por lo expuesto, solicito se convoque al suplente respectivo.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarle con la mayor distinción.

Dr. Eber Da Rosa Vázquez. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 18 en 19. **Afirmativa.**

- Dese cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Saravia solicita licencia desde el 21 al 24 de julio".

- Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 8 de julio de 2008.

Sr. Presidente del Senado
Rodolfo Nin Novoa
Presente

Por su intermedio solicito licencia al Cuerpo por los días 21 al 24 del corriente, ya que concurriré en representación de la Comisión de Defensa Nacional, al evento relacionado con la 'Reunión Regional de Representantes de las Autoridades Nacionales y de los Parlamentos de América Latina y el Caribe', a desarrollarse en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, por lo que solicito se convoque a mi suplente correspondiente.

Sin otro particular saludo cordialmente,

Jorge Saravia. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 18 en 20. **Afirmativa.**

10) CONTROL DEL CONSUMO DE ALCOHOL EN LA JUVENTUD

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor Senador Lapaz.

SEÑOR LAPAZ.- En razón de los problemas que se presentan en el audio, solicito un cuarto intermedio hasta que se solucione este inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se pasa a cuarto intermedio.

(Se vota:)

- 20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El Senado pasa a cuarto intermedio.

(Así se hace. Es la hora 9 y 47 minutos)

(Vueltos a Sala)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 9 y 51 minutos)

-Tiene la palabra el señor Senador Lapaz.

SEÑOR LAPAZ.- "Señor Presidente: es conocida la incidencia que tiene en nuestra sociedad el temprano inicio en el consumo de alcohol. Este es uno de los problemas que determina tantos gastos en salud como graves enfrentamientos en la familia, en grupos y en reuniones sociales. No obstante, lo que observamos diariamente es una impunidad que rompe los ojos y gracias a la cual vemos a algunos jovencitos, en muchos casos casi niños todavía, consumiendo bebidas alcohólicas en cualquier esquina. ¿Dónde la obtienen si está prohibida la venta de alcohol a menores?

Todos los años, la encuesta que realiza la Junta Nacional de Drogas muestra cómo buena parte de los jóvenes uruguayos inicia en los primeros años de su adolescencia un vínculo con el alcohol que nunca es fácil de romper y puede acarrearle muchos problemas. Casi siete de cada diez alumnos con edad promedio de trece años han experimentado con alcohol, según la encuesta nacional sobre consumo de drogas en Enseñanza Media de 2007 y eso es algo que debería preocuparnos y ocuparnos.

Ahora, el Gobierno Nacional anuncia una 'férrea' fiscalización del consumo y venta de alcohol durante los fines de semana, apuntando a eliminar su venta a menores de edad. Habrá recorridas por comercios y boliches; los grupos encargados de esa fiscalización estarán integrados con representantes de la Junta Nacional de Drogas, Comisaría de Menores, INAU, Inspección de las Intendencias, Bomberos, Tránsito y Caminera.

Hasta el momento, a pesar del inesperado crecimiento del consumo, sólo ha habido campañas puntuales durante la Noche de la Nostalgia y con motivo de las fiestas tradicionales, donde se ha abordado el tema del alcohol en relación a la juventud.

El Director de la Junta Nacional de Drogas, Milton Romani, afirmó que esto 'se ha convertido en un relajo' porque 'se le vende alcohol a los menores a cualquier hora y en cualquier lugar'. Y, además de asegurar que 'vamos a terminar con esto, fiscalizando', endilgó la responsabilidad social del problema a los empresarios, que 'venden a menores y eluden la veda. Les vamos a caer con todo', según sentenció el jerarca.

Es verdad que el cuello de botella del problema siempre ha estado en la responsabilidad de los comerciantes que venden bebidas alcohólicas a menores a pesar de la prohibición de hacerlo. Ya era hora de que se sumara a la campaña contra el tabaquismo un atinado esfuerzo para evitar el consumo de alcohol a tempranas edades.

Esperando un pronto y definitivo éxito en esa campaña, quiero que mis palabras se remitan a la Presidencia de la República, a los Ministerios de Salud Pública, de Economía y Finanzas, de Educación y Cultura, de Desarrollo Social y del Interior, a la Junta Nacional y a las Juntas Departamentales de Drogas, al INAU, a las Intendencias Municipales y a las Juntas Departamentales y Autónomas del país.

11) PROMOCION DE HUERTAS FAMILIARES

SEÑOR PRESIDENTE.- Para referirse a otro tema, tiene la palabra el señor Senador Lapaz.

SEÑOR LAPAZ.- "Quiero plantear el fomento y promoción por parte del Gobierno para desarrollar huertas familiares. La importancia de que se instrumente esa iniciativa se une a la de la creación de una canasta de semillas familiares.

La huerta familiar se define como el terreno o pequeño espacio de tierra en el cual se cultivan hortalizas, con alto componente laboral de origen familiar. En esa dirección, la mayoría de los métodos de cultivo se originan en experiencias prácticas de cada familia.

En momentos en que el Gobierno va a importar frutas y hortalizas, sería interesante poner en práctica una fuerte asistencia a todas las personas de menores recursos interesadas en cultivar huertas familiares, dirigidas en principio al consumo doméstico.

Sin embargo, más allá de lo que se destine a las necesidades de la casa, no es aventurado pensar en una pronta generación de excedentes que, adecuada gestión mediante, puedan ser comercializados al INDA y a Salud Pública, para comedores populares y escolares, hogares de ancianos, hospitales y mutualistas, convirtiendo a esa tarea en una segura fuente de ingresos. Para aquellos que no tienen espacio en los fondos de sus casas, las Intendencias podrían adjudicar parcelas de sus carteras de tierras para instalar huertas familiares.

También puede pensarse que las Comunas aprobaran ordenanzas que exoneren de la contribución inmobiliaria y las tasas de servicios a aquellos propietarios de terrenos que los cedan para huertas familiares

Esta alternativa de producción se valoriza como un recurso que puede aprovecharse con relativa facilidad, especialmente por aquellas familias que se ven enfrentadas a un escaso poder de compra y que necesitan aliviar su presupuesto, además de fomentar hábitos de trabajo para todos sus integrantes. Con el tiempo, una canasta de esas características podría sustituir otros métodos de asistencia social, reduciendo gastos del Erario y generando autoestima en los miembros de grupos deprimidos económica y anímicamente de la comunidad.

En apoyo a estas iniciativas y proponiendo se las estimule desde diversos organismos del Estado, solicito que mis palabras sean enviadas a la Presidencia de la República; a todos los Ministerios y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; a la ANEP y a sus Consejos Desconcentrados; a las Comisiones de Ganadería, Agricultura y Pesca de ambas Cámaras; al INDA; al Banco de Previsión Social; a FEMI; a CAMBADU, a los Gobiernos Departamentales y a las Juntas Autónomas del Uruguay".

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se van a votar los trámites solicitados.

(Se votan:)

-14 en 15. **Afirmativa.**

12) NACIMIENTO DE LA EMPRESA EN VIDRIO

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la hora previa, tiene la palabra la señora Senadora Topolansky.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Señor Presidente: el 21 de abril de 1999, a las 11 y 15 de la mañana, fue ocupada la planta de la empresa Cristalerías del Uruguay. Sus propietarios habían decidido dejar la producción de vidrio hueco para quedarse solo con otra empresa de botellas y preformas de plástico, Cristalpet. La empresa cerrada tenía mercado y acababa de ser computarizada.

Al haber quedado de lado la responsabilidad social, esta decisión empresarial generó, entre otros muchos, dos problemas graves: en primer término, quedaban 220 operarios en la calle -estoy hablando de los operarios de planta, porque los administrativos fueron absorbidos de alguna manera por el otro emprendimiento- y, en segundo lugar, el país se quedó sin producción nacional de vidrio hueco, con todas las consecuencias que ello conllevaba.

El sindicato ocupó la planta para salvar el trabajo; fue una larga ocupación que duró un poco más de un año. Se trabajó mucho pensando en salidas, elaborando propuestas, buscando capital, socios y garantías, y manteniendo con solidaridad obrera el horno encendido pues, como se sabe, apagarlo significaba matar la planta. Tuvieron el apoyo del PIT-CNT, del barrio, de la parroquia, de mucha gente. Esta fue una historia pública y conocida que no voy a relatar pero que viene a cuento de lo que después voy a plantear.

Esta ocupación se desarrolló bajo la consigna "La única lucha que se pierde es la que se abandona", pero a los 407 días hubo que tomar la dramática decisión de levantar la ocupación, pues ese camino se había agotado. Ahí empezó la lucha principal: crear una planta propia dirigida por obreros. En los nueve años que siguieron nació Envidrio, construida sobre un predio absolutamente pelado que donó la Intendencia Municipal de Montevideo en el Polo Tecnológico del Cerro. Con el apoyo del actual Gobierno, del Gobierno de Venezuela y del Banco de la República Oriental del Uruguay, y con la solidaridad de muchos, nació esta empresa. Y nació con historia: fue construida con esfuerzo y no entregada llave en mano a un grupo de personas. Se levantó metro a metro, sumando autoconstrucción y el trabajo de empresas recuperadas y contratadas. Se recuperaron y reciclaron materiales usados, algunos donados por la gente de la ex Cristalerías del Uruguay, y se recibió la colaboración voluntaria de los familiares para el enjardinado de la planta. De esta forma, se logró una de las plantas más modernas de la región y única en el Uruguay, superando las complejidades de una cadena de montaje complicada, como es la del vidrio.

Se podría hablar largamente del tema, pero el objeto de estas palabras es contar que el viernes pasado se encendieron los quemadores, primer paso para el encendido del flamante horno, alma de la planta, y puntapié inicial de la nueva cadena de producción de vidrio hueco.

En la historia uruguaya es la primera vez que una planta, una empresa, nace hecha por sus obreros, operada por sus obreros, gestionada por sus obreros; hecha acá. La única lucha que se pierde es la que se abandona.

Pensamos que el Senado de la República debe tomar nota de este hecho. Por eso estas palabras y el exhorto a nuestros colegas a conocer Envidrio. ¡Vaya paradoja! En la semana que caía la chimenea de Cristalerías del Uruguay y empezaba su demolición, se encendían los quemadores del horno de Envidrio y empezaba una nueva etapa de lucha y aventura.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a Envidrio, a la Asociación de Empresas Recuperadas por sus Trabajadores, al PIT-CNT, a las Comisiones de Industria de ambas Cámaras, a los Ministerios de Industria, Energía y Minería y de Trabajo y Seguridad Social, a todas las Juntas Departamentales y a la Presidencia de la República.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

-19 en 20. **Afirmativa.**

13) SOLICITUDES DE ACUERDO DEL PODER EJECUTIVO PARA DESIGNAR EMBAJADORES EXTRAORDINARIOS Y PLENIPOTENCIARIOS DE LA REPUBLICA ANTE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y DE LA REPUBLICA CHECA

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa al Orden del Día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Informes de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionados con las solicitudes de acuerdo del Poder Ejecutivo a efectos de acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República:

- ante el Gobierno de la República Dominicana, al señor Luis Alberto Carresse.
(Carp. Nº 1198/08 - Rep. Nº 787/08)

- ante el Gobierno de la República Checa, a la señora Diana Espino Pugliese de Papantonakis.
(Carp. Nº 1216/08 - Rep. Nº 788/08)

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1198/08
Rep. N° 787/08

Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 2 de junio de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores.
Rodolfo Nin Novoa.
Presente.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, con el fin de solicitar su conformidad, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 168 de la Constitución de la República, para acreditar en calidad de Embajador de la República, al señor Luis Alberto Carresse.

La capacidad y eficiencia que el señor Luis Alberto Carresse ha puesto de manifiesto en las actividades desarrolladas a lo largo de su carrera profesional, según se manifiesta en el curriculum vitae que se adjunta, constituye a juicio del Poder Ejecutivo, un factor evidente de idoneidad para las responsabilidades que el Gobierno de la República se propone asignarle como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República Dominicana.

El Poder Ejecutivo confía en que ese Cuerpo habrá de manifestar su conformidad con el propósito antes expuesto, accediendo a la solicitud que se le formula por el presente Mensaje.

El Poder Ejecutivo saluda a la Cámara de Senadores con su más alta consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Dr. Gonzalo Fernández, Daisy Tourné.**

CURRICULUM VITAE

EMBAJADOR LUIS CARRESSE

I) DATOS PERSONALES

Nombre: Luis Alberto Carrese Prieto.

Fecha y lugar de nacimiento: 3 de febrero de 1946 Minas, Uruguay.

Estado Civil: Casado - Lucía Mondueri Schiavo.

II) ESTUDIOS CURSADOS

- Estudios de Derecho y Diplomacia - Universidad de la República.
- Egresado del Instituto Artigas del Servicio Exterior (Academia Diplomática).
- Idiomas: Inglés y Francés.

III) ACTIVIDAD FUNCIONAL

- Ingresa al Servicio exterior con el rango de Tercer Secretario en 1972.

En el exterior

1972 - 1978 Misión Permanente ante ONU, N.Y.

1981 - 1986 Encargado de Negocios en Australia y Nueva Zelandia.

1990 - 1996 Embajador en Colombia.

1999 - 2004 Embajador en Suiza y Liechtenstein.

En Cancillería

1978 - 1981 Departamento de Asuntos Diplomáticos - Dirección de Política.

1986 - 1980 Jefe de Gabinete del Sr. Canciller Cr. Enrique Iglesias. Director para América del Sur.

1996 - 1999 Subdirector General para Asuntos Políticos Director de Protocolo.

2004 - 2008 Director de Protocolo
Asesor de la Dirección General de Asuntos Políticos.

Reuniones y Conferencias Internacionales entre otras:

- Asamblea General ONU (Períodos 27° al 32°) - Nueva York.
- Conferencia sobre Asentamientos Humanos, Hábitat - 1973 Vancouver, Canadá.
- Conferencia Derecho del Mar - 1975/1976, Nueva York.
- Comisión sobre Recursos Vivos Marinos de la Antártida - 1984/1985 Hobart, Australia.

- Conferencia Países del Atlántico Sur - 1988 Rio de Janeiro.

- Conferencia de Países No-Alineados - 1995 Cartagena de Indias, Colombia.

- Grupo de Revisión y Seguimiento Cumbre de las Américas - 1996 Kingston, Jamaica.

- Coordinador Nacional para la Cumbre de las Américas - 1996/1997.

- Comisión ONU para el Espacio Ultraterrestre - 1996 Viena, Austria.

- Presidente de la III Conferencia Espacial de las Américas - 1996 Punta del Este.

IV) DISTINCIONES HONORIFICAS

- Gran Cruz de la Orden de Boyacá - Colombia.

- Gran Cruz de la Orden Nacional al Mérito - Ecuador.

- Comendador de la Orden Cruzeiro do Sul - Brasil.

Montevideo, 31 de marzo de 2008.

Embajada de la República Dominicana
Montevideo-Uruguay

Ref. 111/08

La Embajada de la República Dominicana saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay - Dirección de Protocolo y Ceremonial de Estado -, y tiene el honor de informar que el Excmo. Dr. Leonel Fernández, Presidente de la República Dominicana, ha concedido con agrado el beneplácito de estilo para designar al Dr. Luis Alberto Carrese, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay ante el Gobierno dominicano.

La Embajada de la República Dominicana reitera al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay - Dirección de Protocolo y Ceremonial de Estado - las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

EMBAJADA DE LA REPUBLICA DOMINICANA - Montevideo -

24 de abril de 2008.

Al Honorable
Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección de Protocolo y Ceremonial de Estado -
Montevideo

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - DIRECCION DE PROTOCOLO

24/4

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Asuntos Internacionales

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo Unico.- Concédese al Poder Ejecutivo el acuerdo solicitado para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República Dominicana, al señor Luis Alberto Carresse.

Sala de la Comisión, 3 de julio de 2008.

Carlos Baráibar, Miembro Informante; **Sergio Abreu, Mariano Arana, Alberto Couriel, Antonio Gallicchio, Reinaldo Gargano, Julio María Sanguinetti.** Senadores.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Asuntos Internacionales

ACTA N° 86

En Montevideo, el día tres de julio de dos mil ocho, a la hora diecisiete y quince minutos, se reúne la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores. _____
Asisten sus miembros señores Senadores Sergio Abreu, Mariano Arana, Carlos Baráibar, Daniel Camy, Alberto Couriel, Antonio Gallicchio, Reinaldo Gargano y Julio María Sanguinetti. _____
Faltan con aviso el señor Senador Luis Alberto Heber. ____
Preside el señor Senador Sergio Abreu, Vicepresidente de la Comisión. _____
Actúan en Secretaría el señor Vladimir De Bellis Martínez, Secretario de la Comisión, y el señor Jorge Fernández Rossi.
Concurren la señora Embajadora Diana Espino Pugliese de Papantonakis y el señor Embajador Luis Alberto Carresse, acomañados por el Sub Director de Relaciones Institucionales Consejero Jorge Seré, quienes concurren a fin de informar sobre los lineamientos de trabajo que desarrollarán en los destinos a los que fueron propuestos. _____
Abierto el acto se procede a tomar versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada figura en los Distribuidos Nos. 2680, 2681 y 2682/2008, que forman parte de este documento. _____
ASUNTOS ENTRADOS: _____
- CARPETA N° 1210/2008. CONVENCION INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS, ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN SU 61AVA. REUNION, Y FIRMADA POR NUESTRO PAIS EL 6 DE FEBRERO DE 2007. EN LA CIUDAD DE PARIS, FRANCIA. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Distribuido N° 2541/2008. _____
Se adjudica su estudio al señor Senador Rafael Michelini. _
- CARPETA N° 1215/2008. MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO ACUERDO PARA ACREDITAR EN CALIDAD DE EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DE LA REPUBLICA ANTE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ISLAMICA DE IRAN, AL SEÑOR FERNANDO ARROYO. Distribuido N° 2562/2008. _
- CARPETA N° 1216/2008. MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO ACUERDO PARA ACREDITAR EN CALIDAD DE EMBAJADORA EXTRAORDINARIA Y PLENIPOTENCIARIO DE LA REPUBLICA ANTE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA CHECA, A LA SEÑORA DIANA ESPINO PUGLIESE DE PAPANTONAKIS. Distribuido N° 2563/2008. _____
- CARPETA N° 1217/2008. MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO ACUERDO PARA ACREDITAR EN CALIDAD DE EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DE LA REPUBLICA ANTE EL GOBIERNO DEL REINO DE SUECIA AL DOCTOR MANUEL VIEIRA MEROLA. Distribuido N° 2564/2008. _____
ASUNTOS ENTRADOS: _____
- CARPETA N° 1198/2008. MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO ACUERDO PARA ACREDITAR EN CALIDAD DE EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DE LA REPUBLICA ANTE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA, AL SEÑOR LUIS ALBERTO CARRESSE. (Distribuido N° 2515/2008). _
Se considera y se aprueba el proyecto de resolución por 7 votos en 7 Senadores presentes. Afirmativa. UNANIMIDAD. _____
Se designa Miembro Informante al señor Senador Carlos Baráibar, quien lo hará en forma verbal. _____
- Carpeta N° 1216/2008, referida como asunto entrado. _
Se considera y se aprueba el proyecto de resolución por 7 votos en 7 Senadores presentes. Afirmativa. UNANIMIDAD. _____
Se designa Miembro Informante al señor Senador Mariano Arana, quien lo hará en forma verbal. _____
- CARPETA N° 976/2007. ACUERDO MARCO DE COOPERACION ECONOMICA ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LOS ESTADOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE COOPERACION DE LOS ESTADOS ARABES DEL GOLFO (CCG), SUSCRITO EN LA CIUDAD DE BRASILIA, EL 10 DE MAYO DE 2005. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido N° 2099/2007). _____
La Comisión aprueba el proyecto de ley. SE VOTA: 6 en 6. Senadores presentes. AFIRMATIVO. UNANIMIDAD. Se designa Miembro Informante al señor Senador Carlos Baráibar (Informe escrito). _____
- CARPETA N° 1025/2007. CONVENIO DE PROTECCION Y RESTITUCION DE BIENES CULTURALES Y OTROS ESPECIFICOS ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ EL 17 DE JULIO DE 2007. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido N° 2207/2007). _____
La Comisión aprueba el proyecto de ley. SE VOTA: 6 en 6 Senadores presentes. AFIRMATIVO. UNANIMIDAD. Se

designa Miembro Informante al señor Senador Carlos Baráibar (Informe escrito). _____

- CARPETA N° 1029/2007. ACUERDO MARCO SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE SEGURIDAD REGIONAL ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA, LA REPUBLICA DE CHILE, LA REPUBLICA DEL ECUADOR, LA REPUBLICA DEL PERU Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y SU ANEXO "COOPERACION POLICIAL EN LA PREVENCION Y ACCION EFECTIVA ANTE HECHOS DELICTIVOS". Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido N° 2214/2007). _____

La Comisión aprueba el proyecto de ley. SE VOTA: 6 en 6. Senadores presentes. AFIRMATIVO. UNANIMIDAD. Se designa Miembro Informante al señor Senador Reinaldo Gargano (Informe escrito). _____

- CARPETA N° 1127/2008. ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ALBANIA, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, EL 15 DE MAYO DE 2000. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. (Distribuido N° 2361/2008). _____

La Comisión aprueba el proyecto de ley. SE VOTA: 6 en 6. Senadores presentes. AFIRMATIVO. UNANIMIDAD. Se designa Miembro Informante al señor Senador Sergio Abreu (Informe escrito). _____

- CARPETA N° 1153/2008. TRATADO DE SEGURIDAD ENERGETICA ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. (Distribuido N° 2428/2008). _____

La Comisión aprueba el proyecto de ley. SE VOTA: 4 en 6. Senadores presentes. AFIRMATIVO. Se designa Miembro Informante al señor Senador Alberto Couriel (Informe escrito). _____

- CARPETA N° 1172/2008. ACUERDO ENTRE EL REINO DE LOS PAISES BAJOS Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA LEGISLACION ADUANERA Y PARA LA PREVENCION, INVESTIGACION Y LUCHA CONTRA LAS INFRACCIONES ADUANERAS. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. (Distribuido N° 2466/2008). _____

La Comisión aprueba el proyecto de ley. SE VOTA: 6 en 6 Senadores presentes. AFIRMATIVO. UNANIMIDAD. Se designa Miembro Informante al señor Senador Sergio Abreu (Informe escrito). _____

- CARPETA N° 1200/2008. ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE CHILE, SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE DEFENSA, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, EL 24 DE AGOSTO DE 2007. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido N° 2521/2008). _____

La Comisión aprueba el proyecto de ley. SE VOTA: 6 en 6 Senadores presentes. AFIRMATIVO. UNANIMIDAD. Se designa Miembro Informante al señor Senador Reinaldo Gargano (Informe escrito). _____

A la hora dieciocho y cincuenta y cinco minutos se levanta la sesión. _____

Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman los señores Vicepresidente y Secretario de Comisión. _____

Sergio Abreu
Vicepresidente

Vladimir De Bellis Martínez
Secretario.**"**

"Carp. N° 1216/08
Rep. N° 788/08

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Montevideo, 16 de junio de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Presente.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, con el fin de solicitar su conformidad, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 168 de la Constitución de la República, para acreditar en calidad de Embajadora de la República, a la señora Diana Espino Pluguiese de Papantonakis.

La capacidad y eficiencia que la señora Diana Espino Pugliese de Papantonakis ha puesto de manifiesto en las actividades desarrolladas a lo largo de su carrera profesional, según se manifiesta en el curriculum vitae que se adjunta, constituye a juicio del Poder Ejecutivo, un factor evidente de idoneidad para las responsabilidades que el Gobierno de la República se propone asignarle como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el Gobierno de la República Checa.

El Poder Ejecutivo confía en que ese Cuerpo habrá de manifestar su conformidad con el propósito antes expuesto, accediendo a la solicitud que se le formula por el presente Mensaje.

El Poder Ejecutivo saluda a la Cámara de Senadores con su más alta consideración.

RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; **Dr. Gonzalo Fernández.**

CURRICULUM VITAE

Nombre: Diana Magdalena ESPINO PUGLIESE DE PAPANTONAKIS.

Lugar de nacimiento: Departamento de Florida - Uruguay.

Fecha de nacimiento: 25 de abril de 1943.

Estado Civil: Casada con Dimitrio Papantonakis Santana

Dos hijas: Andrea Noel y María Soledad.

Cargo actual: Embajadora.

FORMACION PROFESIONAL

- Realizó estudios de Derecho en la Universidad de la República en Montevideo, egresando con el título de **DOCTORA EN DIPLOMACIA**, el 10 de mayo de 1967.

- **LICENCIADA EN COMERCIO EXTERIOR** título con el cual egresó del Instituto Superior Mariano Moreno, Buenos Aires, República Argentina, en el año 1972.

- Egresada del Instituto Artigas del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores en 1969.

- **PROFESORA DE MUSICOLOGIA** egresada del Conservatorio Musical del Uruguay en 1962.

  Ha completado su formación académica con numerosos cursos internacionales en América y Europa.

CARGOS DESEMPEÑADOS

- Jefe del Sector América - Dirección de Política Exterior Ministerio de Relaciones Exteriores - 1969 a 1970.

- Miembro de las Comisiones Ministeriales encargadas de estudiar y preparar las instrucciones del Gobierno de la República a la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

- Primer Secretario de la Embajada de la República en la República Argentina y Jefe de Departamento Económico - Comercial de dicha Misión, Buenos Aires, 1971 a 1975.

- Representante Alterno ante el Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata (CIC), Buenos Aires, 1971 a 1975.

- Jefe del Departamento de Integración Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores, 1976 a 1978.

- Delegada Alterno en la Comisión Administradora del Río de la Plata, período 1976 a 1978.

- Delegada Alterno en la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo, período de 1976 a 1978.

- Coordinadora de la Exposición "Uruguay Exporta", Buenos Aires 1976.

- Consejero de la Embajada de la República en la República del Paraguay y Jefe del Departamento Económico Comercial de dicha Misión Diplomática. Asunción años 1978-1983.

- Con dicho cargo organizó y dirigió la 1ra. Muestra de Productos Uruguayos en el Paraguay y Fundó la Cámara de Comercio Paraguayo-Uruguaya.

- Representante ante el Grupo Uruguay, Paraguay y Bolivia (URUPABOL), años 1978 a 1982.

- Como Ministro Consejero fue Directora del Departamento de Organismos Internacionales y Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, 1983 a 1985.

- Subdirectora de la Dirección General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores - con cargo de Ministro, 1985 y 1986.

- Representante Permanente Adjunto ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), París 1986 a 1988.

- Encargado de Negocios a.i. con cargo de Ministro ante la UNESCO, París, años 1988 a 1992.

- Como Ministro fue Directora General para Asuntos Culturales con rango de Embajador, del 27/04/1992 al 10/03/1994.

  En dicho cargo, además de sus actividades específicas, creó y coordinó la ejecución de las obras de la actual "SALA FIGARI" del Palacio Santos, siendo responsable de su puesta en funcionamiento y difusión.

- Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores en las reuniones sobre el "Mercado Común del Conocimiento" y coordinadora del tema en el exterior, años 1992 a 1994.

- Representante Permanente de la República ante el Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata, sede Buenos Aires, 8/7/94 - a 4/2/97.

- Directora de los Departamentos de Cultura, Prensa y Deportes de la Embajada de la República en la República Argentina 09/07/94 a 08/07/99.

- Ministro de la Embajada de la República en la República Argentina, 19/12/1995 a 08/07/1999.

- Encargado de Negocios a.i., en la Embajada de la República en la República Argentina en diversos períodos.

- Directora de Tratados, con rango de Embajador, desde el 8 de octubre de 1999 al 6 de agosto de 2001. Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Cónsul General de la República ante el Reino de España con sede en Barcelona con rango de Embajador del 6 de agosto de 2001 al 16 de abril de 2004.

- Embajadora de la República en la República Helénica desde el 16 de abril de 2004 al 31 de diciembre de 2006.

- Directora de la Dirección Regional Europa desde el 2 de enero de 2007.

MISIONES DIPLOMATICAS ESPECIALES

- Miembro de la Delegación de la República a la XI Reunión Extraordinaria del Comité Especial para la Coordinación Latinoamericana (CECLA), Buenos Aires, 1971.

- Miembro de la Delegación de la República a la Reunión de Cancilleres de los Países de la Cuenca del Plata, años 1974 - 1975 - 1976 - 1977.

- Delegada a las Reuniones de Expertos en Recursos Hídricos y Areas Básicas de la Cuenca del Plata, Brasilia, Períodos de 1974 a 1979.

- Miembro de la Delegación de la República a la Reunión de Ministros de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), Buenos Aires, 1974.

- Delegada en la Comisión Mixta Uruguayo-Paraguaya, años 1976-1977-1979.

- Delegada en la Comisión Especial de Coordinación Uruguayo Chilena, 1977.

- Delegada en la 2ª Reunión Negociadora de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), 1980.

- Miembro de la Delegación de la República en el XXXVIII Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas. Setiembre 1983.

- Delegada en la Reunión de Alto Nivel de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), Montevideo, 1984.

- Miembro de la Delegación de la República a la XIV Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), Brasilia, 1984.

- Presidente de la Delegación de la República a la Conferencia de las Naciones Unidas (ONU), sobre Decenio para la Mujer, Nairobi, 1985.

- Miembro de la Delegación de la República a las XXIVa., XXVa. y XXVIa. Conferencia General de la UNESCO en París.

- Presidente Alterno de la Delegación de la República en la Reunión de la Sub-comisión de Cooperación Educativo-Cultural de la Comisión Binacional Permanente Uruguay-México, 16/02/1993.

- Presidente de la Delegación de la República en la VI Conferencia Regional de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe, Mar del Plata 16/18-02-1993.

MENCIONES

- Declarada Huésped Oficial por las Gobernaciones de las Provincias de Salta, Córdoba y La Rioja, de la República Argentina. Agosto 1998.

- Condecorada por el Gobierno de la República Italiana con la Orden OMRI de COMMENDATORE.

Embajada de la República Checa
Velvyslanectví Ceské Republica
No.32/2008

La Embajada de la República Checa presenta sus más atentos saludos al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay –Dirección de Protocolo y Ceremonial de Estado- en ocasión de hacer de su conocimiento que con fecha 22 de mayo del corriente año el Excelentísimo Señor Presidente de la República Checa Václav Klaus, concedió el beneplácito a la Señora Diana Espino Pugliese de Papantonakis, para desempeñarse como Embajadora de la República Oriental del Uruguay en la República Checa.

La Embajada de la República Checa se vale de la oportunidad para renovar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay – Dirección de Protocolo y Ceremonial de Estado- las muestras de su más alta y distinguida consideración.

Montevideo, 3 de Junio de 2008

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION PROTOCOLO

Al Honorable
Ministerio de Relaciones Exteriores
de la República Oriental del Uruguay
Dirección de Protocolo y Ceremonial de Estado
Montevideo

C.C. Dirección Regional Europa

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Asuntos Internacionales

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo Unico.- Concédese al Poder Ejecutivo el acuerdo solicitado para acreditar en calidad de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el Gobierno de la República Checa, a la señora Diana Espino Pluguiese de Papantonakis.

Sala de la Comisión, 3 de julio de 2008.

Mariano Arana, Miembro Informante; **Sergio Abreu, Carlos Baráibar, Alberto Couriel, Antonio Gallicchio, Reinaldo Gargano, Julio María Sanguinetti.** Senadores.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar la solicitud de acuerdo del Poder Ejecutivo relacionada con la Carpeta Nº 1198/08.

Léase el proyecto de resolución.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo el acuerdo solicitado para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República Dominicana, al señor Luis Alberto Carresse".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Baráibar.

SEÑOR BARAIBAR.- Señor Presidente: en la sesión del pasado jueves, la Comisión de Asuntos Internacionales recibió al Embajador Carresse, como lo viene haciendo con todos los Embajadores que el Poder Ejecutivo propone designar con un destino diplomático.

La capacidad y eficiencia que el señor Luis Alberto Carresse ha puesto de manifiesto en las actividades desarrolladas a lo largo de su carrera profesional, según se manifiesta en el currículum vítae que se adjunta, a juicio del Poder Ejecutivo constituye un factor evidente de idoneidad para las responsabilidades que el Gobierno de la República se propone asignarle como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República Dominicana.

El doctor Carresse es un diplomático de carrera, que ha cumplido muchas misiones. Ingresó al Servicio Exterior en 1972, y ha tenido destinos en las Naciones Unidas, en Australia, en Nueva Zelanda, en Colombia, en Suiza y en Liechtenstein. A su vez, en el tiempo que le correspondió estar en la Cancillería, desempeñó tareas de mucha importancia e integró delegaciones del Uruguay ante organismos internacionales.

No me extenderé en más detalles ya que constan en el Mensaje que el Poder Ejecutivo remitió al Senado -que todos los señores Senadores tienen en su poder- y que la Comisión de Asuntos Internacionales aprobó.

A su vez, en la carpeta se incluye un documento de fecha 24 de abril de 2008 que dice: "La Embajada de la República Dominicana saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay -Dirección de Protocolo y Ceremonial de Estado-, y tiene el honor de informar que el Excmo. Dr. Leonel Fernández, Presidente de la República Dominicana, ha concedido con agrado el beneplácito de estilo para designar al Dr. Luis Alberto Carresse, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay ante el Gobierno dominicano".

Quisiera señalar, muy brevemente, como lo hice en la Comisión, que el Embajador Carresse va a llegar a la República Dominicana en un buen momento para ese país. Lo decimos porque estuvimos allí hace un mes, invitados como observadores a las elecciones nacionales en las cuales fue reelecto por una amplia mayoría, de acuerdo con lo que establece la Constitución de ese país, el doctor Leonel Fernández. En particular, estuve visitando una provincia muy pobre en la frontera con Haití, y puedo atestiguar, al igual que los observadores que estuvieron en el resto del país, que el acto electoral se cumplió con absoluta normalidad. En ese marco, entonces, el doctor Leonel Fernández asumirá su segundo período constitucional el próximo 25 de agosto.

Las relaciones entre el Uruguay y la República Dominicana son excelentes. Recordemos, por ejemplo, la reciente reunión del Grupo de Río, donde el Presidente Leonel Fernández cumplió un papel muy destacado en el intento de superar una situación de grave tensión que había entre distintos países, particularmente Venezuela, Ecuador y Colombia.

Se trata de un estadista a quien le tocó asumir la Presidencia en condiciones muy críticas y que ha logrado transformar esa realidad, llevando al país a una situación económica muy próspera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Limítese al tema, señor Senador.

Estamos hablando de la venia de un Embajador y no de la gestión del Presidente Leonel Fernández.

SEÑOR BARAIBAR.- Sí, señor Presidente, pero estoy hablando del país al cual el Embajador ha sido designado y creo que corresponde dedicar unos minutos a un tema que tiene que ver también con las relaciones de nuestro país con la República Dominicana.

En definitiva, considero que es un gran acierto que se haya promovido esta designación tan rápidamente, cuando el Embajador en actividad todavía estaba desarrollando sus funciones con gran suceso, y estoy seguro de que va a contribuir al mejoramiento de las relaciones entre la República Dominicana y el Uruguay.

Por estas razones, la Comisión de Asuntos Internacionales aconseja, por unanimidad, que se conceda esta venia para la designación del Embajador Carresse.

Es todo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 17 en 18. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar la solicitud de acuerdo del Poder Ejecutivo relacionada con la Carpeta Nº 1216/08.

Léase el proyecto de resolución.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo el acuerdo solicitado para acreditar en calidad de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el Gobierno de la República Checa, a la señora Diana Espino Pugliese de Papantonakis".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Arana.

SEÑOR ARANA.- Señor Presidente: la doctora Espino es una funcionaria de carrera de larga actuación, dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Realizó estudios en la Universidad de la República, de donde egresó con el título de Doctora en Diplomacia en 1967. Posteriormente obtuvo el título de Licenciada en Comercio Exterior en el Instituto Superior Mariano Moreno de Buenos Aires, República Argentina. A partir de 1969 comenzó una prolongada y exitosa actuación. En primer lugar, trabajó en la Dirección de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y luego ocupó varios cargos importantes en diversos organismos. Por ejemplo, fue Primera Secretaria de la Embajada en la República Argentina y Jefa del Departamento Comercial de dicha misión. También se desempeñó como Jefa del Departamento de Integración Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores entre 1976 y 1978 y fue Consejera de la Embajada en la República del Paraguay y Jefa del Departamento Económico Comercial de dicha misión diplomática.

Últimamente ha desempeñado varios cargos de relevancia, como el de Ministra de la Embajada en la República Argentina; Encargada de Negocios de la Embajada en la República Argentina en diversos períodos; Cónsul General de la República ante el Reino de España con sede en Barcelona, entre los años 2001 y 2004; Embajadora de la República en la República Helénica entre los años 2004 y 2006 y Directora de la Dirección Regional Europa desde enero de 2007.

A su vez, participó en muy numerosas misiones diplomáticas especiales, por lo que puede decirse que su trayectoria es realmente muy intensa.

Además, la Embajadora presentó un informe muy detallado, que fue considerado de sumo interés por parte de todos los integrantes de la Comisión. Por lo tanto, consideramos que esta designación es acertada y compartible. Se considera de utilidad nacional esta designación, a pesar de que se está verificando una situación que realmente lamentamos: me refiero al hecho de que algunos países europeos estén cerrando sus misiones diplomáticas en nuestro país. Creo que la situación es particularmente injusta en el caso de la República Checa, desde el momento que Uruguay mantiene relaciones diplomáticas con ese país desde muchos años atrás. Concretamente, el establecimiento de las relaciones diplomáticas con ese país se oficializó en 1921, y el Uruguay tiene una sede permanente en Praga desde 1931. Confiemos, entonces, en que esta situación que se está dando con algunos países de la Unión Europea pueda revertirse. A pesar de ello, se entiende que es muy conveniente que el Uruguay mantenga sus sedes diplomáticas en el ámbito europeo.

En suma, la Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Senado la aprobación de esta venia, por entender que la doctora Espino puede ser una excelente Embajadora de nuestro país en la República Checa.

Es cuanto deseaba informar, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunicará al Poder Ejecutivo que fueron aceptados ambos acuerdos.

14) ACUERDO MARCO DE COOPERACION ECONOMICA ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LOS ESTADOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE COOPERACION DE LOS ESTADOS ARABES DEL GOLFO

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación Económica entre los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Miembros del Consejo de Cooperación de los Estados Arabes del Golfo, suscrito en la ciudad de Brasilia, el 10 de mayo de 2005. (Carp. Nº 976/07 - Rep. Nº 780/08)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 976/07
Rep. N° 780/08

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 22 de octubre de 2007.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación Económica entre los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Miembros del Consejo de Cooperación de los Estados Arabes del Golfo (CCG), suscrito Brasilia, República Federativa del Brasil, a los 10 días del mes de mayo de 2005.

ANTECEDENTES

Como antecedente, se destaca que a partir del año 2004 el Gobierno del Estado de Arabia Saudita propuso al MERCOSUR la celebración de un Acuerdo Marco de Cooperación con el CCG, permitiendo el acercamiento con dichos países. Este acercamiento entre ambas partes permitió negociar un marco jurídico que sustentara y habilitara tales propósitos.

El mismo se enmarca en el nuevo esquema de las relaciones internacionales del bloque, y en la estrategia nacional de apertura de nuevos mercados y fuentes de inversión directa.

La suscripción del Acuerdo Marco de Cooperación Económica entre los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Miembros del Consejo de Cooperación de los Estados Arabes del Golfo (CCG), se celebró en la ciudad de Brasilia (República Federativa del Brasil), el 10 de mayo de 2005, con el propósito de fortalecer las relaciones entre las Partes Contratantes, promover la expansión de las relaciones comerciales incluyendo la negociación de un acuerdo comercial, con el objetivo de concluir un Acuerdo de Libre Comercio, tomando en consideración sus obligaciones internacionales y las disposiciones, las reglas y disciplinas de la Organización Mundial del Comercio.

El Acuerdo Marco está dirigido a incrementar los flujos bilaterales de las respectivas Partes, y el acceso a mercados positivos para nuestro bloque regional, estableciendo a tal fin, proyectos de inversión conjunta y facilitando las inversiones corporativas en los diferentes campos de la economía, el comercio, la agricultura y la industria.

A esos efectos, el Acuerdo Marco de referencia creó un Comité Conjunto de cooperación económica, comercial, técnica y de inversiones, el cual estará compuesto por representantes de ambos bloques y será convocado en reuniones ordinarias o cuando fuera necesario; debiendo el nivel de participación ser especificado con la debida anticipación.

Las Partes Contratantes acuerdan cooperar a los efectos de alcanzar relaciones más estrechas, en materia económica, técnica y de inversiones entre ellas, promoción de las relaciones de negocios, particularmente entre las instituciones y organizaciones encargadas del comercio exterior, intercambio de información, eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias, y dar prioridad a la capacitación y transferencia de tecnología.

Asimismo, se impulsa la promoción del intercambio de visitas de representantes, delegaciones y misiones de promoción económica, técnica y comercial, organizando exposiciones temporales, proveyendo las facilidades necesarias y asistencia para alcanzar esta meta.

Se desea destacar que estas acciones se enmarcan en el contexto de una nueva estrategia en las relaciones externas del MERCOSUR, mediante la celebración de acuerdos que incrementen los valores comerciales con otros países o bloques, apuntando a vincularse con socios de interés para el área latinoamericana.

Finalmente, cabe mencionar que actualmente las Partes siguen negociando, a los efectos de suscribir un Acuerdo de Libre Comercio.

TEXTO DEL ACUERDO

El texto del Acuerdo consta de un Preámbulo y 10 Artículos.

En el **Preámbulo** se manifiesta el deseo de profundizar y desarrollar la cooperación económica entre las Partes sobre las bases de la igualdad y el interés mutuo, a la vez que toman en consideración las leyes y los reglamentos en vigencia en sus respectivos países.

En el **Artículo 1** se establece el objeto del Acuerdo que está dirigido a promover la cooperación económica, técnica y de inversiones a la vez que se alienta el intercambio de información y conocimiento técnico necesario en dichos campos.

El **Artículo 2** apunta a implementar mecanismos para expandir y liberalizar las relaciones comerciales, incluyendo la negociación de un Acuerdo Comercial, con el objetivo de concluir un Acuerdo de Libre Comercio.

El **Artículo 3** apunta a promover un ambiente favorable para la profundización del intercambio comercial a través del incremento del intercambio de información sobre comercio exterior, eliminación de las barreras arancelarias y no arancelarias, etc.

El **Artículo 4** está dirigido a implantar las acciones necesarias a fin de alentar el flujo de capitales entre las Partes estableciendo, a tal fin, proyectos de inversión conjunta y facilitando las inversiones corporativas en los diferentes campos de la economía, el comercio, la agricultura y la industria.

Se alienta el intercambio de visitas **(Artículo 5)** y se establece un Comité Conjunto de cooperación económica, comercial, técnica y de inversiones y las funciones del mismo. **(Artículo 6).**

El **Artículo 7** establece que el Acuerdo y cualquier medida adoptada bajo las disposiciones del mismo no deberán afectar la autoridad de los Estados Miembros del CCG a llevar a cabo individualmente actividades bilaterales con el MERCOSUR en las áreas comprendidas por este Acuerdo o concluir acuerdos bilaterales con el MERCOSUR.

Los **Artículos 8 y 9** establecen la posibilidad de implantar modificaciones al Acuerdo, la entrada en vigor del mismo y su denuncia.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Reinaldo Gargano, Danilo Astori.**

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 22 de octubre de 2007.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Apruébase el Acuerdo Marco de Cooperación Económica entre los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Miembros del Consejo de Cooperación de los Estados Arabes del Golfo (CCG), suscrito Brasilia, República Federativa del Brasil, a los 10 días del mes de mayo de 2005.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

Reinaldo Gargano, Danilo Astori.

ACUERDO MARCO DE COOPERACION ECONOMICA ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LOS ESTADOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE COOPERACION DE LOS ESTADOS ARABES DEL GOLFO (CCG)

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, en adelante denominados “MERCOSUR”, por una parte,

Y

Los Emiratos Arabes Unidos, El Reino de Barein, el Reino de Arabia Saudita, El Sultanato de Oman, El Estado de Quatar y el Estado de Kuwait, Partes de la Carta del Consejo de Cooperación de los Países Arabes del Golfo, en adelante denominados los Estados del “CCG”, por la otra,

(En adelante denominadas como “las Partes Contratantes”),

Considerando la importancia de la amistad ya existente entre las partes, y

Deseando profundizar y desarrollar la cooperación económica entre las partes sobre las bases de la igualdad y el interés mutuo, y

Tomando en consideración las leyes y los reglamentos en vigencia en sus respectivos países.

Han concluido el siguiente Acuerdo Marco:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes promoverán la cooperación económica, técnica y de inversiones entre ellas, y alentarán el intercambio de información y conocimiento técnico necesario en dichos campos.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes considerarán mecanismos para expandir y liberalizar sus relaciones comerciales incluyendo la negociación de un acuerdo comercial, con el objetivo de concluir un Acuerdo de Libre Comercio, tomando en consideración sus obligaciones internacionales y las disposiciones de la Organización Mundial de Comercio.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes buscarán promover un ambiente favorable para la profundización del intercambio comercial a través del:

- Incremento del intercambio de información sobre comercio exterior.

- Eliminación de las barreras arancelarias y no arancelarias.

- Promoción de las relaciones de negocios particularmente, entre las instituciones y organizaciones encargadas del comercio exterior.

- Priorización de la capacitación y la transferencia de tecnología.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes llevarán adelante las acciones necesarias a fin de alentar el flujo de capitales entre ellas, estableciendo proyectos de inversión conjunta y facilitando las inversiones corporativas en los diferentes campos de la economía, el comercio, la agricultura y la industria.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes estimularán el intercambio de visitas de representantes, delegaciones y misiones de promoción económica, técnica y comercial, organizando exposiciones temporales, proveyendo las facilidades necesarias y asistencia a fin de alcanzar esta meta.

ARTICULO VI

Un Comité Conjunto de cooperación económica, comercial, técnica y de inversiones será establecido bajo este Acuerdo. Este Comité será convocado alternativamente en los Estados Miembros del CCG y en los Estados Partes del MERCOSUR en reuniones ordinarias o cuando fuera necesario; debiendo el nivel de participación ser especificado con la debida anticipación. Las funciones del Comité serán las siguientes:

- Realizar el seguimiento de la aplicación de las disposiciones de este Acuerdo y de otros Acuerdos o Protocolos concluidos entre las Partes Contratantes, incluyendo criterios para la negociación de un Area de Libre Comercio.

- Considerar cualquier dificultad o disputa que pueda surgir de la interpretación o aplicación de las disposiciones de este Acuerdo.

- Adoptar recomendaciones para promover la cooperación entre las Partes Contratantes, y fomentar sus relaciones económicas e incrementar el volumen de comercio entre las mismas.

- El Comité autorizará la creación de subcomités o grupos especializados de trabajo, a su discrecionalidad y cuando lo considere necesario. El Comité establecerá los deberes y las funciones de estos subcomités y grupos de trabajo, debiendo dichos subcomités o grupos de trabajo someter sus reportes y recomendaciones al Comité Conjunto.

ARTICULO VII

Sin perjuicio de las disposiciones de la Carta de CCG y de aquellas del Acuerdo Económico del CCG, este Acuerdo y cualquier medida adoptada bajo las disposiciones del mismo no deberán afectar la autoridad de los Estados Miembros del CCG a llevar a cabo individualmente actividades bilaterales con el MERCOSUR en las áreas comprendidas por este Acuerdo o concluir acuerdos bilaterales con el MERCOSUR.

ARTICULO VIII

Las disposiciones de este Acuerdo podrán ser modificadas con el consentimiento mutuo de las Partes Contratantes.

ARTICULO IX

Cada Parte notificará a la otra Parte por escrito de la finalización de los procedimientos legales necesarios. Este Acuerdo entrará en vigor desde la fecha de la última notificación recibida. Este acuerdo tendrá validez salvo que cada Parte Contratante notifique a la otra Parte Contratante, por escrito, su intención de denunciar este Acuerdo, con al menos seis meses de anticipación de la fecha de expiración del mismo. Cuando este Acuerdo fuera denunciado, todas las obligaciones y los compromisos derivados de actividades o programas asumidos bajo las disposiciones del mismo, permanecerán vigentes, toda vez que no fuera acordado lo contrario por las Partes Contratantes.

ARTICULO X

A los fines establecidos en el Artículo IX, la República del Paraguay será el depositario de este Acuerdo, en representación del MERCOSUR. La República del Paraguay notificará a los Estados Miembros del MERCOSUR, la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

Hecho en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, a los 10 días del mes de Mayo de dos mil cinco, en dos ejemplares originales en los idiomas árabe, español, portugués e inglés, siendo los cuatro textos igualmente auténticos. Cuando hubiere discrepancia la versión en inglés prevalecerá.

Por el MERCOSUR

Rafael Bielsa
Ministro de las Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto
Republica Argentina

Celso Amorim
Ministro de las Relaciones Exteriores
Republica Federativa del Brasil

Leila Rachid
Ministra de las Relaciones Exteriores
Republica del Paraguay

Reinaldo Gargagno
Ministro de las Relaciones Exteriores
Republica Oriental del Uruguay

Por el CCG

Muhamed ibn Mubarak
Al-Khalifa
Vice Primer Ministro,
Ministro de Relaciones Exteriores,
Reino de Bahrain y
Presidente en Ejercicio del
Consejo Ministerial del CCG

Abdul Rahman Hamad Al-Attiyah
Secretario General del Consejo de
Cooperación de los Estados Árabes
del Golfo (CCG)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LA DIRECCION DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Fernando Acosta Díaz
Director de Tratados

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Asuntos Internacionales

INFORME

Al Senado:

La Comisión de Asuntos Internacionales del Senado ha considerado el proyecto de ley de Acuerdo Marco de Cooperación Económica entre los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Miembros del Consejo de Cooperación de los Estados Arabes del Golfo (CCG) suscrito en la ciudad de Brasilia, el 10 de mayo de 2005.

Antecedentes y objetivos

La Comisión ha considerando los antecedentes, entre los que se destaca la propuesta del Gobierno del Estado de Arabia Saudita al MERCOSUR de celebrar un Acuerdo Marco de Cooperación con el CCG. A partir de ahí se negoció un acuerdo jurídico que se enmarca en el esquema de relaciones internacionales del MERCOSUR y en la estrategia de apertura de nuevos mercados y fuentes de inversión directa.

El Acuerdo suscrito en Brasilia el 10 de mayo de 2005 se suscribió con el propósito de fortalecer las relaciones entre las Partes Contratantes, promover el incremento de las relaciones comerciales incluyendo la negociación de un acuerdo comercial, con el objetivo de llegar a un Acuerdo de Libre Comercio, tomando en consideración las disposiciones de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

El Acuerdo Marco de referencia creó un Comité Conjunto de cooperación económica, comercial, técnica y de inversiones, con representantes de ambos bloques. Las Partes Contratantes acuerdan cooperar para estrechar las relaciones en materia económica, técnica y de inversiones, promoción de las relaciones de negocios, intercambio de información, eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias, y dar prioridad a la capacitación y transferencia de tecnología.

Las acciones a impulsar se enmarcan en la estrategia de relaciones externas del MERCOSUR, mediante acuerdos que incrementen los valores comerciales con otros países y bloques, apuntando a vincularse con socios de interés para nuestra región.

Contenido del Acuerdo

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 10 Artículos

En el **Preámbulo** se manifiesta el deseo de profundizar y desarrollar la cooperación económica entre las Partes sobre las bases de igualdad e interés mutuo, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes en los respectivos países.

En el **Artículo 1** se establece el objeto del Acuerdo: promover la cooperación económica, técnica y de inversiones, a la vez que se alienta el intercambio de información y conocimiento técnico en dichos campos.

El **Artículo 2** apunta a implementar la expansión y liberalización de las relaciones comerciales, incluyendo la negociación de un Acuerdo Comercial, con el objetivo de concluir un Acuerdo de Libre Comercio.

El **Artículo 3** está dirigido a promover un ambiente favorable para la profundización del intercambio comercial.

El **Artículo 4** está dirigido a establecer las acciones necesarias para alentar el flujo de capitales entre las Partes, estableciendo a tal fin proyectos de inversión conjunta y facilitando las inversiones cooperativas en los diferentes campos de la economía, el comercio, la agricultura y la industria.

En el **Artículo 5** se alienta el intercambio de visitas y en el Artículo 6 se establece un Comité Conjunto de cooperación en las referidas áreas.

El **Artículo 7** establece que el Acuerdo y cualquier medida adoptada en su marco no deberán afectar la autoridad de los Estados Miembros del CCG a llevar a cabo individualmente actividades bilaterales con el MERCOSUR en las áreas comprendidas por este Acuerdo o concluir acuerdos bilaterales con el MERCOSUR.

Los **Artículos 8 y 9** prevén la posibilidad de incluir modificaciones al Acuerdo, la entrada en vigor del mismo y su denuncia.

El **Artículo 10** establece que la República del Paraguay será el depositario del Acuerdo en representación del MERCOSUR y notificará a los otros Estados Miembros del bloque la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.

Conclusiones

En atención a lo expuesto, la Comisión entiende que el Acuerdo cumple con los objetivos planteados, los cuales se inscriben en el conjunto de disposiciones vigentes y constituye un instrumento que favorecerá los intereses del MERCOSUR y sus Estados Parte.

Por consiguiente aconseja al Senado su aprobación.

Sala de la Comisión, 3 de julio de 2008.

Carlos Baráibar, Miembro Informante; **Sergio Abreu, Alberto Couriel, Antonio Gallicchio, Reinaldo Gargano, Julio María Sanguinetti.** Senadores.**”**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Baráibar.

SEÑOR BARAIBAR.- Señor Presidente: la Comisión consideró, dentro de los antecedentes, que en el año 2004 el Gobierno del Estado de Arabia Saudita propuso al MERCOSUR la celebración de un Acuerdo Marco de Cooperación con el Consejo de Cooperación de los Estados Arabes del Golfo, cuya sigla es CCG. A partir de allí se negoció un acuerdo jurídico que se enmarca en el nuevo esquema de relaciones internacionales del MERCOSUR y en la estrategia nacional de apertura de nuevos mercados y fuentes de inversión directa.

El Acuerdo Marco de Cooperación Económica fue suscrito en Brasilia el 10 de mayo de 2005 y se celebró con el propósito de fortalecer las relaciones entre las Partes Contratantes y promover la expansión de las relaciones comerciales, incluyendo la negociación de un acuerdo comercial, con el objetivo de concluir un Acuerdo de Libre Comercio, tomando en consideración las disposiciones de la Organización Mundial del Comercio.

En su momento presenté un informe por escrito, que tengo entendido que ha sido incluido en los repartidos que obran en poder de los señores Senadores. De manera que, en razón de la brevedad que el señor Presidente nos ha solicitado, voy a omitir el resto del informe.

En definitiva, voy a proponer, de acuerdo con lo resuelto por unanimidad por la Comisión de Asuntos Internacionales, la aprobación de este proyecto de ley.

Es cuanto quería informar, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"**Artículo único.-** Apruébase el Acuerdo Marco de Cooperación Económica entre los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Miembros del Consejo de Cooperación de los Estados Arabes del Golfo (CCG), suscrito en Brasilia, República Federativa del Brasil, a los diez días del mes de Mayo de 2005".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

15) CONVENIO DE PROTECCION Y RESTITUCION DE BIENES CULTURALES Y OTROS ESPECIFICOS ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio de Protección y Restitución de Bienes Culturales y otros Específicos entre la República Oriental del Uruguay y la República de Bolivia, suscrito en la ciudad de Santa Cruz, el 17 de julio de 2007. (Carp. Nº 1025/07 - Rep. Nº 781/08)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1025/07
Rep. N° 781/08

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 3 de diciembre de 2007.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Convenio de Protección y Restitución de Bienes Culturales y Otros Específicos entre la República Oriental del Uruguay y la República de Bolivia, suscrito en la ciudad de Santa Cruz el día 17 de julio del año 2007.

El Convenio consta de un Preámbulo y ocho Artículos, y tiene por finalidad proteger y conservar el patrimonio cultural de ambos países de conformidad con las normas nacionales de ambas Partes y atento a los Convenios Bilaterales - (Convenio para la Protección, Conservación, Recuperación y Devolución de Bienes Culturales, Arqueológicos, Artísticos e Históricos Robados, Exportados o Transferidos Ilícitamente, suscrito con la República del Perú, en Montevideo, el 4 de noviembre de 2002 (Ley N° 18.142) -y Mutilaterales vigentes, tales como la Convención de la UNESCO, de 1970, sobre las "Medidas a Adoptarse de Prohibir e Impedir la Importación, Exportación y Transferencia Ilícitas de Bienes Culturales"; la "Convención de San Salvador sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas", de 1976; y el Convenio UNIDROIT sobre "Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente", de 1995.

El notable incremento internacional en la importación, exportación o transferencia ilícita de bienes culturales hace necesaria la cooperación mutua para la recuperación de los bienes culturales y otros específicos que fueran robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente, para lo cual, por medio del presente Convenio, se procura implementar un medio eficaz para precautelar el derecho del propietario originario sobre sus respectivos bienes culturales.

Ambas partes, reconociendo que el Patrimonio Cultural de cada país es único y propio, desean establecer procedimientos comunes, que permitan la recuperación de los bienes culturales, en los casos en que éstos hayan sido robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente.

Los informes de los Ministerios del Interior (INTERPOL), Economía y Finanzas y Educación y Cultura son afines en considerar la relevante importancia que un Convenio de estas características representa.

Al respecto, el informe de INTERPOL de 27 de noviembre de 2006 señala: "...la firma de un Convenio de estas características constituye un instrumento sumamente eficaz y moderno...".

Por su parte, el Ministerio de Educación y Cultura, a través de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, considera: "...se concluye valorando positivamente la iniciativa en tanto contribuye a la salvaguarda y protección de los bienes culturales en general...".

Como puede apreciarse existe la unánime convicción de que instrumentos internacionales de esta naturaleza constituyen sin duda un invalorable apoyo en la conservación y recuperación de los bienes culturales de la Nación.

El Artículo 1 establece la prohibición, por todos los medios, del ingreso a sus respectivos territorios de todo bien cultural, patrimonial y otros específicos, provenientes de la otra Parte que hayan sido objeto de apropiación o exportación ilícita. Seguidamente en su punto 2 destaca que la lista de los bienes que se mencionan en el Artículo 4 del Convenio tiene un sentido enunciativo y no limitativo. En los puntos 3 y 4 se establece la excepción al ingreso temporal de determinados bienes y la incautación de los bienes culturales patrimoniales y otros específicos ingresados sin la autorización correspondiente.

En el Artículo 2, se acuerda que, la solicitud de restitución de bienes culturales patrimoniales y otros específicos, deberá formalizarse por la vía diplomática o consular, a la vez que indica que los gastos en que se incurra para la recuperación y devolución, serán sufragados por la parte requirente.

A fin de cumplir con eficiencia y eficazmente los cometidos del presente Convenio, el Artículo 3 se refiere al imprescindible intercambio de información, la que versará, entre otros puntos, respecto a personas naturales o jurídicas, nacionales de las Partes, o de un tercer país, que hayan participado, directa o indirectamente, en la apropiación ilícita de bienes culturales patrimoniales y otros específicos. Se difundirá la información entre las autoridades aduaneras y policiales, en puertos, aeropuertos, fronteras y pasos de frontera. Asimismo las Partes se comprometen a realizar pasantías e intercambiar información para actualizar conocimientos y coordinar actividades bilaterales destinadas a combatir el comercio ilícito de los bienes culturales.

El Artículo 4 detalla la lista de bienes a los que se refiere el presente Convenio. Es importante destacar nuevamente que la lista tiene un sentido enunciativo y no limitativo.

En el Artículo 5 las Partes acuerdan desarrollar en el futuro programas de cooperación orientados a establecer mecanismos de protección del patrimonio cultural inmaterial en el ámbito bilateral y multilateral. De acuerdo con la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial", es considerado Patrimonio Cultural Inmaterial: "Las prácticas, representaciones y expresiones, los conocimientos y las técnicas que procuran a las comunidades, los grupos e individuos un sentimiento de identidad y continuidad. Los instrumentos, objetos, "artefactos" y espacios culturales asociados a esas prácticas forman parte integrante de este patrimonio".

El Artículo 7 establece las sanciones a imponerse, de acuerdo a la legislación interna, a las personas naturales o jurídicas que adquieran a sabiendas bienes culturales, patrimoniales y otros específicos, los comercialicen o participen en redes internacionales de tráfico de dichos bienes.

Finalmente, en el Artículo 8, se acuerda que el Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación, mediante la cual una de las Partes comunique a la otra el cumplimiento de los trámites previstos para tal efecto, en su respectivo orden jurídico interno. La duración del Conve-

nio será indefinida sin perjuicio de que cualquiera de las Partes podrá denunciar el mismo en cualquier momento, previa notificación escrita con una antelación de noventa (90) días.

La relevante importancia que el presente Convenio representa para la conservación, protección y recuperación de los Bienes Culturales y otros específicos para la República Oriental del Uruguay y la República de Bolivia, justifica el interés del Poder Ejecutivo en la pronta entrada en vigor del mismo, para lo cual se solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Sr. Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Reinaldo Gargano, Danilo Astori, Daisy Tourné, Jorge Brovetto.**

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 3 de diciembre de 2007.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Protección y Restitución de Bienes Culturales y Otros Específicos entre la República Oriental del Uruguay y la República de Bolivia, suscrito en la ciudad de Santa Cruz el día 17 de julio del año 2007.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

Reinaldo Gargano, Danilo Astori, Daisy Tourné, Jorge Brovetto.

CONVENIO DE PROTECCION Y RESTITUCION DE BIENES CULTURALES Y OTROS ESPECIFICOS ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA

La República Oriental del Uruguay y la República de Bolivia, en adelante denominados "las Partes";

Reconociendo la importancia de proteger el patrimonio cultural de ambos países;

Conscientes del gran perjuicio que representa la importación, exportación o transferencia ilícita de bienes pertenecientes a su patrimonio cultural, tanto por la pérdida de dichos bienes como por el daño que se infringe a los mismos.

Reconociendo la importancia de proteger y conservar el patrimonio cultural de ambos países de conformidad con los principios y normas nacionales establecidas en los convenios bilaterales y multilaterales vigentes para ambas Partes, como la Convención de la UNESCO de 1970 sobre las "Medidas a Adoptarse de Prohibir e Impedir la Importación, Exportación y Transferencia Ilícitas de Bienes Culturales"; la "Convención de San Salvador sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas" de 1976; y el Convenio UNIDROIT sobre "Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente" de 1995;

Conscientes de que la cooperación mutua para la recuperación de bienes culturales y otros específicos robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente, constituye un medio eficaz para precautelar el derecho del propietario originario de cada una de las Partes sobre sus respectivos bienes culturales;

Deseando establecer procedimientos comunes, que permitan la recuperación de bienes culturales, en los casos en que éstos hayan sido robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente;

Reconociendo que el Patrimonio Cultural de cada país es único y propio;

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

PROTECCION Y CONSERVACION

1.- Las Partes prohibirán, por todos los medios, el ingreso a sus respectivos territorios de todo bien cultural, patrimonial y otros específicos, provenientes de la otra Parte y que hayan sido objeto de apropiación o exportación ilícitas.

2.- Para los efectos del presente Convenio, se denominarán bienes culturales patrimoniales y otros específicos, los consignados en el Artículo IV del presente instrumento, entendiéndose los mismos en sentido enunciativo y no limitativo.

3.- Sin embargo, las Partes podrán autorizar el ingreso temporal de bienes del Anexo al presente Convenio cuando éstos cuenten con la autorización de las instancias correspondientes de acuerdo a la legislación de cada una de las Partes.

4.- Las autoridades de la Parte a cuyo territorio se pretenda ingresar bienes culturales patrimoniales y otros específicos procedentes de la otra Parte, sin la autorización

correspondiente, deberán proceder a la incautación de los mismos e informar a las autoridades diplomáticas o consulares de la otra Parte, a efectos de su devolución inmediata.

ARTICULO II

RESTITUCION DE BIENES

1.- A solicitud expresa de una de las Partes, la otra aplicará los medios legales a su alcance para restituir desde su territorio, de conformidad con el presente Instrumento y los Convenios Internacionales pertinentes, los bienes culturales patrimoniales y/o específicos que hubiesen sido exportados ilícitamente de la Parte requirente, a partir de la fecha de vigencia del presente Convenio.

2.- La solicitud de restitución de bienes culturales patrimoniales y otros específicos, deberá formalizarse por vía diplomática o consular.

3.- Los gastos en que se incurriese para la recuperación y devolución mencionada, serán sufragados por la parte requirente.

4.- Las Partes convienen la exoneración de gravámenes aduaneros y demás impuestos de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, a los bienes que sean restituidos, en aplicación de lo dispuesto en el presente Convenio.

ARTICULO III

INTERCAMBIO DE INFORMACION Y CAPACITACION

1.- Las Partes convienen en intercambiar información sobre el robo de bienes culturales patrimoniales y otros específicos que lleguen a su conocimiento, cuando exista razón fundada para considerar que dichos bienes podrían ser introducidos y comercializados ilegalmente.

2.- Ambos países autorizarán las listas de bienes culturales robados e intercambiarán estas bases de datos a objeto de impedir su comercialización en los países firmantes.

3.- Asimismo, acuerdan intercambiar información de personas naturales o jurídicas nacionales de las Partes o de un tercer país, que hayan participado, directa o indirectamente, en la apropiación o exportación ilícita de bienes culturales patrimoniales y otros específicos.

4.- Las Partes difundirán la información a la que se hace referencia en los párrafos precedentes entre las autoridades aduaneras y policiales, en puertos, aeropuertos, fronteras y pasos de frontera, para facilitar su identificación y la aplicación de las medidas cautelares y coercitivas que correspondan a cada caso.

5.- La documentación que presente cada una de las Partes, para efectos del cumplimiento del presente Convenio, requerirán autenticación u otra formalidad jurídica.

6.- Las Partes se comprometen a realizar pasantías e intercambiar información para actualizar conocimientos y coordinar actividades bilaterales destinadas a combatir el comercio ilícito de bienes culturales y otros específicos.

ARTICULO IV

IDENTIFICACION DE BIENES CULTURALES

Los bienes culturales a los que se refiere el presente Convenio son los siguientes:

a) Colecciones y especímenes de zoología, fauna, botánica, geología y los objetos y colecciones paleontológicos.

b) Los objetos procedentes de excavaciones o descubrimientos arqueológicos, legales o clandestinos, terrestres o acuáticos, el material: lítico, cerámica, metal, textil y otras evidencias materiales de la actividad humana o fragmentos de éstos.

c) Los elementos procedentes del desmembramiento de monumentos artísticos o históricos o de sitios arqueológicos.

d) Bienes de interés histórico relacionados con la vida de ilustres, pensadores, científicos, artistas y otros.

e) Bienes de interés antropológico y etnológico de uso ceremonial y utilitario como textiles, arte plumario y otros.

f) Bienes y objetos de interés artístico o fragmentos de piezas de arte como: pinturas y dibujos hechos enteramente a mano, sobre cualquier soporte y en cualquier material, producción de originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material; grabados, estampados y litografías originales; artes menores y conjuntos y montajes artísticos de valor religioso, civil y militar protegidos por la legislación de ambos países.

g) Los documentos como ser: mapas, planos y otros provenientes de los archivos de carácter público, oficial, nacional y eclesiástico de acuerdo a la legislación de las Partes.

h) Manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones de interés histórico, artístico, científico, literario, música, etc., sueltos o en colecciones.

i) Objetos de interés histórico como monedas, inscripciones y sellos grabados.

j) Sellos de correos, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones.

k) Archivos y material fonográfico, fotográfico y cinematográfico, en poder de entidades públicas, privadas o mixtas protegidas por la legislación de las Partes.

l) Mobiliario, incluidos instrumentos de música de interés histórico y cultural.

m) Material y objetos de interés para la historia tecnológica e industrial de las Partes.

n) Bienes específicos, individuales o en conjunto, correspondientes a la producción artesanal y de conocimiento tradicional.

o) Bienes culturales y documentales de propiedad privada que cada parte estime necesario por sus características particulares y que estén debidamente registrados por las instituciones estatales competentes.

ARTICULO V

INTERCAMBIO DE INFORMACION SOBRE BIENES CULTURALES DE LIBRE CIRCULACION

Las Partes se comprometen a intercambiar información relacionada con los bienes culturales de libre circulación.

ARTICULO VI

PATRIMONIO INMATERIAL

Las Partes acuerdan desarrollar en el futuro programas de cooperación orientados a establecer mecanismos de protección del patrimonio cultural inmaterial, en el ámbito bilateral y multilateral.

ARTICULO VII

SANCIONES

Las Partes se comprometen a imponer sanciones de acuerdo a su legislación interna, a las personas naturales o jurídicas, que adquieran a sabiendas bienes culturales patrimoniales y otros específicos, los comercialicen o participen en redes internacionales de tráfico de dichos bienes.

ARTICULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación, mediante la cual una de las Partes comunique a la otra, el cumplimiento de los trámites previstos para tal efecto en su respectivo orden jurídico interno.

El presente Convenio tendrá una duración indefinida. No obstante cualquiera de las Partes podrá denunciar el mismo en cualquier momento, previa notificación escrita con una antelación de noventa (90) días.

A partir de la formalización de la denuncia, se suspenderán los alcances del presente Convenio, excepto para aquellos trámites y solicitudes de devolución en curso a no ser que las Partes acuerden otra cosa.

Suscrito en Santa Cruz a los diecisiete días del mes de julio de 2007, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA
REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

POR LA
REPUBLICA DE BOLIVIA

LISTA DE BIENES CULTURALES BOLIVIANOS QUE NO PUEDEN EXPORTARSE

MATERIAL ARQUEOLOGICO

Cerámica ceremonial, suntuaria y funeraria representando a las siguientes principales culturas:

A. Culturas del Período Formativo (2000 a.C. — 400 d.C.)

Decoración: La cerámica es monocromática en apariencia debido al uso de tonos rojizos, marrones o suaves naranjas sobre una superficie oscurecida al fuego; algunas formas son negras y finamente pulidas. Alguna cerámica hace uso de las pinturas policromadas en rojo, naranja, negro y amarillo. La superficie externa está pulida o bruñida. Existe un limitado uso de ornamentos aplicados e incisiones.

Formas: Ch'illamis o lamanas, platos o chúas, fuentes, vasijas, vasijas dobles con asas cruzadas, jarras con asas verticales, cántaros, incensarios, vasijas antropomorfas (vasos retratos, vasos efigie), vasijas zoomorfas, cántaros funerarios de asa, cántaros en forma de bota, cántaros de trípode, fuentes en forma de canoa, botellas de doble cuello y figurillas.

Dimensiones: Varían de acuerdo a la forma; las miniaturas tienen una altura promedio de 2 cm. mientras que los *ch'illamis* sobredimensionados tienen un diámetro promedio de setenta cm.

Características distintivas: La cerámica del Período Formativo es llana en apariencia, pero sus formas son diversas. Algunos objetos son miniaturas y otros son sobredimensionados *(lamanas o ch'illamis);* son asimétricos o desiguales en su forma (cántaros en forma de bota); y son no-convencionales (jarras con asas verticales, recipientes en forma de canoa o forma de "lámpara de genio").

Estilos: La cerámica con estilo (del Período Formativo) se halla dispersa por toda Bolivia. Entre los estilos de este período están estilos de: Chiripa, Fluke, Kaluyo/Qaluyu, Wankarani, el Salar de Uyuni, Urus, Chipayas, Tupuraya, Mojocaya, Pocona, Mizque, Aiquile, Beni, Pando, regiones de Santa Cruz y Mojos. Otros términos utilizados incluyen a los estilos de Quillacollo, Cliza, Llampará, Inquisivi, Navillera, Tapacari, Capinota, Parotani, Chullpa Pampa, Sacaba, Tiraque, Chullpa Pata, Santa Lucía, Arani, Sierra Mokho y los Sauces.

B. Wankarani (1600 a C — 100 d C)

Decoración: los recipientes son típicamente monocromaticos, pintados en rojo o negro y bien pulidos. También es común el trazado de líneas negras sobre una superficie roja. Se utilizan incisiones, punciones y aplicaciones para la ornamentación de vasijas antropomorfas (efigies).

Formas: *Ch'illamis,* fuentes, vasijas, jarras con asas verticales, cántaros, incensarios, vasijas antropomorfas (retratos, efigies), botellas de doble cuello, urnas funerarias, cucharones, vasijas cónicas de base circular, vasijas zoomorfas y figurillas.

Dimensiones: Varían de acuerdo a la forma.

Características distintivas: Formas llanas y bien pulida decoración superficial monocromática. La mayoría de los contornos presentan un pequeño festón u ondulación redondeada que generalmente da la impresión de un recipiente mal hecho.

Estilos: La cerámica de Wankarani se halla limitada en su dispersión al Noreste del lago Titicaca y al Norte del Lago Poopó. El término es utilizado a veces para referirse a toda la cerámica del Período Formativo.

C. Chiripa (1500 a C — 200 d. C)

Decoración: Consta de superficies típicamente teñidas de rojo o negro, con diseños geométricos pintados en crema, amarillo o negro. Las vasijas antropomorfas (efigies) y las jarras finas generalmente están pintadas y presentan incisiones. Son distintivas de este tipo de cerámica las jarras pintadas en amarillo, con incisiones y de base plana.

Formas: Fuentes, vasijas, cántaros, jarras, jarras antropomorfas (efigies) y figurillas. Las fuentes de base plana con pequeñas asas en forma de animales son comunes.

Dimensiones: Varían de acuerdo a la forma.

Características distintivas: Son características las jarras y fuentes pintadas en amarillo o crema sobre una superficie roja y de base plana. Las paredes de las vasijas son gruesas (cinco a ocho cm) y los contornos son engrosados. La decoración pintada tiene, características geométricas, realizadas en brochazos anchos.

Estilos: Relacionado a los estilos de Wankarani y Tiwanaku I del altiplano boliviano.

D. Tiwanaku (600 d C — 1200 d C)

Decoración: Cerámica bien cocida (dura), y policromada en negro sobre rojo o combinados negro, rojo, amarillo, naranja, gris, marrón y blanco. Los motivos en el diseño incluyen a representaciones humanas y divinas, pumas, jaguares, aves y elementos geométricos, en muchos

jarrones, el diseño es complejo. Decoraciones plásticas incluyen el moldeado, incisiones y aplicaciones.

Formas: Fuentes, platos, urnas, vasijas, lebrillos, jarrones de base plana, incensarios, mecheros, recipientes antropomorfos (vasos efigie, vasos retrato), botellones, botellones de base plana, *ch'alladores* y formas en trípode los contornos de algunos cántaros o jarrones presentan festones u ondulaciones.

Dimensiones: Varían de acuerdo a la forma: desde los 10 cm a m.- En el caso de cántaros desde 15 cm a 1.5 m o más.

Características distintivas: La cerámica fina de Tiwanaku es típicamente policromada y frecuentemente presenta imágenes complejas de gatos, llamas o personajes sosteniendo un bastón en cada brazo extendido. Los jarrones y platos usualmente muestran el adorno de la boca abierta de un felino o llama en el contorno. Algunas jarras decoradas (lebrillos) tienen un cuerpo corto con un contorno desproporcionadamente sobredimensionado.

Estilos: Tiwanaku 1 – V, Qalasasaya, Qeya, Yampará, Mollo, Omereque, Uriquilla, Quillacasa, Yura, Tupuraya, Ciaco, Mojocoya, Lakatambo, Colla y Presto-Puno. Esta cerámica se halla relacionada al estilo Wari de Ayacucho, Perú y al estilo anterior Chiripa de Bolivia.

E. Señorías Aymaras (1200 d.C- 1450 d.C) – Pacajes

Estilos: Mollo, Pacajes, Uriquilla, Yuna, Chaqui, Lupaza, Caranga, Charcas, Killaga, Karanka, Kara Kara, Ciaco, Cuyes, Tomatas, Yampará y Mizque. También se lo denomina estilo "Tiwanaku Decadente".

Decoración: Vasijas monocromáticas y policromadas, pintadas utilizando rojo, gris, naranja, blanco, negro y marrón rojizo en intricados diseños geométricos.

Formas: Fuentes vasijas, lebrillos, jarrones, jarras, figurillas, tazones, keros, vasijas antropomorfas (vasos retratos), platos, mecheros, incensiarios y *ch'alladores*.

Dimensiones: Varían de acuerdo a la forma.

Características distintivas: Luego de la decadencia del Imperio Tiwanakota, las tradiciones locales de cerámica resurgieron. Los elementos del diseño, como el color y posición de la vasija, se retienen del estilo tiwanakota, pero los personajes y deidades religiosas son reemplazados por diseños geométricos abstractos.

F. Inca (1450 d. C –– 1533 d.C)

Decoración: Recipientes monocromáticos y policromados pintados utilizando los colores rojo, gris, naranja, blanco, negro y marrón rojizo en diseños geométricos intricados, organizados en bandas.

Formas: Vasijas para cocinar, fuentes, lebrillos (jarras decoradas), cántaros o jarrones, aríbalos, figurillas, tazones, cántaros (keros), vasijas antropomorfas (vasos retratos), platos, mecheros, incensarios, urnas funerarias, botellas (angaras), ch'alladores, vasijas de almacenaje.

Dimensiones: Varían de acuerdo a la forma; las urnas funerarias y las vasijas de almacenaje pueden tener un metro de altura en promedio.

Características distintivas: La pieza de cerámica más reconocida e identificable de este período en jarrón de base plana o kero. Estas piezas tienen una altura promedio de 10 cm y están pintadas con complejos diseños geométricos y naturalistas en policromos, generalmente adornados cerca al contorno con la cabeza modelada de un puma, llama o jaguar. Los keros están frecuentemente decorados en el estilo llamado Tocapu, un diseño inca consistente en cuadrados organizados horizontal y verticalmente que contienen motivos abstractos y geométricos.

Estilos: Inca, Yampará, Lakatambo, Colla, Yura, Pacajes.

G. Culturas de las Tierras Bajas Tropicales:

Decoración: Generalmente llana, pintada en rojo, marrón, crema, naranja, negro y amarillo con bandas de diseños geométricos.

Formas: Fuentes, vasijas, jarrones, urnas funerarias, platos, mecheros, *ch'alladores*.

Dimensiones: Varían de acuerdo a la forma; algunas urnas funerarias tienen más de un metro de altura.

Características distintivas: Pastas suaves conteniendo inserciones orgánicas.

Estilos: Casarabe, Mamoré, San Juan, Palmar, Vanegas, Chané.

H. Instrumentos Musicales de Cerámica (Culturas Formativas – Inca, incluyendo las Culturas de las Tierras Bajas)

Decoración/formas: Los instrumentos musicales de cerámica incluyen silbatos, flautas, sonajeras y zampoñas. Generalmente llanos, pintados en rojo, marrón, crema, naranja, negro y amarillo pintados con diseños policromados intricados.

Dimensiones: Las zampoñas van desde veinte a ciento

veinte cm, los silbatos y sonajeras generalmente caben en una mano; las flautas van desde veinte a ciento veinte cm.

Estilos y dispersión: Ocarinas o silbatos; sonajeras; zampoñas. Extendidos a lo largo y ancho de Bolivia.

II. Textiles Precolombinos

Textiles ceremoniales, suntuarios y funerarios representativos de las siguientes principales culturas.

A. Tiwanaku

1. Chal, manta *(aguayo, awayo, liclla, llacota):* Chal cuadrado o rectangular compuesto de dos piezas de tela cocidas juntas. Hecho en algodón y/o fibra de camélido y teñido con pigmentos naturales en rojo, azul, verde, naranja, amarillo, marrón, café, negro, violeta o una combinación de colores. Los diseños de la tela incluyen 1) franjas horizontales o verticales a lo largo o ancho de la pieza, 2) arreglos repetitivos de llamas u otro motivo animal, 3) diseños creados de teñido de lazos, cuadrados como tablero de ajedrez, cuadrados repetitivos o costura de cuadrados pequeños de tela. Su tamaño promedio es de un metro cuadrado.

2. Túnica *(unku, ccahua):* Vestimenta ceremonial masculina hecha en una sola pieza doblada por la mitad y cosida por los lados, dejando aberturas para los brazos y la cabeza. Tejida en algodón y/o fibras de camélido, generalmente en tela de tapiz, y teñida con pigmentos naturales en rojo, azul, verde, naranja, amarillo, marrón, café, negro, violeta o una combinación de colores, los diseños se hallan típicamente a la altura de las caderas, mangas y áreas del cuello, pero también existen ejemplos más elaborados donde los diseños cubren la pieza entera: 1) franjas que corren a lo largo o ancho de la prenda. 2) arreglos repetitivos de llamas u otros motivos animales. 3) diseños creados de teñido de lazos, cuadrados como tablero de ajedrez, cuadrados repetitivos o costura de cuadrados pequeños de tela. Su tamaño promedio es de ciento treinta y cinco x noventa y dos cm.

3. Cinturón y cinto de bolsa *(ch'umpi, wak'a):* utilizado tanto por hombres como mujeres, tejido en algodón o fibras de camélido en una variedad de anchos, largos y colores. Se halla en colores sólidos o de diseños geométricos policromados simples. Los cintos para bolsa son piezas rectangulares largas compuestas de un tejido doblado a lo largo y que tienen una abertura en un extremo y se aseguran a la cintura por medio de tiras trenzadas.

4. Sombrero, vincha *(wincha):* Incluye gorras policromadas, sombreros de cuatro puntas con borlas (gorros), vinchas (winchas) y pequeñas prendas a veces utilizadas por las mujeres para cubrirse la cabeza (icuña) que se tejían o hacían de lazos y que se teñían con pigmentos naturales en rojo, azul, verde, naranja, amarillo, marrón, café, negro, violeta o una combinación de colores. Cuando existen diseños, éstos son geométricos o muestran una versión altamente estilizada de animales como la llama y otros camélidos.

5. Bolsa *(ch'uspa, hallquepo):* Utilizada tanto por hombres como mujeres, tejida en algodón, o fibra de camélido en una variedad de anchos, largos y colores. Se halla en colores sólidos o diseños de franjas policromadas simples, con motivos geométricos. Esta bolsa es generalmente cuadrada (de veinte cm) o rectangular, con una correa tejida para ponerla al hombro. Generalmente contiene pequeños bolsillos en la parte exterior de la bolsa y presenta decoraciones con borlas.

6. Pieza de tejido: Pieza cuadrada, rectangular o fragmentaria, tejida en algodón o fibra de camélido, o hecho de corteza suave de árbol, u otra fibra natural, y teñida con pigmentos naturales en rojo, azul, verde, naranja, amarillo, marrón, café, negro, violeta o una combinación de colores. Algunos ejemplos muestran franjas verticales u horizontales. Los tapices para pared frecuentemente contienen diseños geométricos o animales organizados en patrones repetitivos. El tamaño promedio va desde los seis cm. cuadrados, hasta los seis metros cuadrados. El tejido puede ser fragmentado, doblado o envuelto en un q'epi para su uso en ceremonias rituales. Los tejidos rituales para la mujer, llamados icuña o tari, también están incluidos en esta categoría.

7. Arte Plumario: Plumas tropicales coloridas fijadas al cuero, tejido, madera u otro material, como cestería, para crear adornos utilizados en la muñecas, tobillos, cuello, cintura, espalda y cabeza, incluyendo labios y orejas. Lo más típico son los pequeños tocados, que consisten de coronas (treinta cm. en promedio) o grandes y largos tocados de plumas (ochenta cm.). Esta categoría también incluye los cinturones y textiles rituales cubiertos de plumas (treinta y cinco a setenta cm.), abanicos (doscientos cincuenta cm. de largo), bastones, (ciento cuarenta a doscientos cincuenta cm.), apoyos de cestería y amuletos o *ph'otadi* de los curanderos (ochenta a doscientos cm. de largo).

B. Señorios Aymaras

1. Chal, manta *(aguayo, awayo, ahuayo, lliclla, llaconta):* Chal cuadrado o rectangular compuesto de dos piezas cosidas juntas. Hecho en algodón y/o fibra de camélido y teñido con pigmentos naturales en rojo, azul, verde, naranja, amarillo, marrón, café, negro, violeta o una combinación de colores. Los diseños típicos son franjas verticales u horizontales a lo largo o ancho de la pieza, o a lo largo de los bordes de la vestimenta. Su tamaño promedio es de un metro cuadrado.

2. Túnica *(unku, ccahua):* Vestimenta ceremonial mas-

culina hecha de una sola pieza doblada por la mitad y cosida por los lados, dejando aberturas para los brazos y la cabeza. Tejida en algodón o fibras de camélido y teñida con pigmentos naturales en rojo, azul, verde, naranja, amarillo, marrón, café, negro, violeta o una combinación de colores.

Los diseños se hallan típicamente a la altura de las caderas, mangas y áreas del cuello, pero también existen ejemplos más elaborados donde los diseños cubren la pieza entera. Su tamaño promedio es de ciento treinta y cinco por noventa y dos cm.

3. Vestido *(aksu urku):* Vestimenta ceremonial femenina tejida en fibra de camélido y en una sola pieza que se envuelve alrededor del cuerpo. Está teñida con pigmentos naturales en rojo, azul, verde, naranja, amarillo, marrón, café, negro, violeta o una combinación de colores. Esta vestimenta se presenta sin diseños o en franjas. El largo promedio es de 1,5 metros.

4. Cinturón y cinto de bolsa *(ch'umpl, wak 'a):* Utilizado tanto por hombres como mujeres, tejido en algodón o fibras de camélido en una variedad de anchos, largos y colores. Se halla en colores sólidos o diseños geométricos policromados simples. Los cintos para bolsa son piezas rectangulares largas compuestas de un tejido doblado a lo largo y que tienen una abertura en un extremo y se aseguran a la cintura por medio de tiras trenzadas.

5. Sombrero *(ch'ucu)* o vincha *(wincha):* El ch'ucu aymara presenta una forma cónica que se fija a la cabeza con una vincha. Estos gorros están tejidos en fibra de camélido y teñidos con pigmentos naturales en rojo, azul, verde, naranja, amarillo, marrón, café, negro, violeta o una combinación de colores. Cuando existen diseños, éstos son geométricos o muestran una versión altamente estilizada de animales como la llama y otros camélidos.

6. Bolsa *(ch'uspa, hallquepo, istalla):* Utilizada tanto por hombres como mujeres, tejida en algodón o fibras de camélido en una variedad de anchos, largos y colores. Se halla en colores sólidos o diseños de franjas policromadas simples, con motivos geométricos. Esta bolsa es generalmente cuadrada (de veinte cm) o rectangular, con una correa tejida para ponerla al hombro. Generalmente contiene pequeños bolsillos en la parte exterior de la bolsa y presenta decoraciones con borlas.

7. Pieza de tejido: Pieza cuadrada, rectangular o fragmentaria, tejida en algodón o fibras de camélido, o hecha de corteza suave de árbol, u otra fibra natural, y teñida con pigmentos naturales en rojo, azul, verde, naranja, amarillo, marrón, café, negro, violeta o una combinación de colores. Algunos ejemplos muestran franjas verticales u horizontales. El tamaño promedio varia desde los seis centímetros cuadrados hasta seis metros cuadrados. El tejido puede estar fragmentado, doblado o envuelto en un *q'epi* para su uso en ceremonias rituales. Los tejidos rituales para la mujer, llamados *icuña o tari,* también están incluidos en esta categoría.

8. Arte plumario: Consiste de plumas tropicales coloridas fijadas al cuero, tejido, madera u otro material, como cestería, para crear adornos utilizados en las muñecas, tobillos, cuello, cintura, espalda y cabeza, incluyendo labios y oreja. Lo más típico son pequeños tocados, que consisten de pequeñas coronas (treinta cm, en promedio) o grandes y altos tocados de plumas (ochenta cm). Esta categoría incluye también los cinturones y textiles rituales cubiertos de plumas (treinta y cinco a setenta cm.) abanicos (doscientos cincuenta cm de largo), bastones (ciento cuarenta y cinco a doscientos cincuenta cm), apoyos de cestería y amuletos o *ph'oitadi* de los curanderos (ochenta a doscientos cincuenta cm.).

C. Inca

1. Chal, manta *(aguayo, awayo, ahuayo, llilcla, aclota isacayo):* Chal cuadrado o rectangular compuesto de dos piezas cosidas juntas. Hecho en algodón o fibras de camélido y teñido con pigmentos naturales en rojo, azul, verde, naranja, amarillo, marrón, café, negro, violeta o una combinación de colores. Los diseños típicos son franjas verticales u horizontales a lo largo o ancho de la pieza, o a lo largo de los bordes de la vestimenta. Su tamaño promedio es de un metro cuadrado (1 x 1 m.).

2. Túnica *(inku ccalma):* Vestimenta ceremonial masculina hecha de una sola pieza doblada por la mitad y cosida por los lados, dejando aberturas para los brazos y la cabeza tejida en algodón y/o fibras de camélido, generalmente en tela de tapiz y teñida con pigmentos naturales en rojo, azul, verde, naranja, amarillo, marrón, café, negro, violeta o una combinación de colores. Los diseños se hallan típicamente a la altura de las caderas, mangas y áreas del cuello, pero también existen ejemplos más elaborados donde los diseños cubren la pieza entera: 1) franjas que corren a lo largo o ancho de la prenda, 2) arreglos repetitivos de llamas u otros motivos animales, 3) Diseños creados de teñido de lazos, cuadrados como tablero de ajedrez, cuadrados repetitivos o costura de cuadrados pequeños de tela. Las túnicas usualmente están decoradas en el estilo llamado Tocapu, un diseño inca que consiste de cuadrados organizados horizontal y verticalmente, con motivos abstractos y geométricos en cada uno. Su tamaño promedio es de treinta y cinco por noventa y dos cm.

3. Vestido (aksu/urku): Vestimenta ceremonial femenina tejida en fibra de camélido y tejida en dos piezas rectangulares, que se envuelve alrededor del cuerpo y amarrada en la cintura. Está teñida con pigmentos naturales en rojo, azul, verde, naranja, amarillo, marrón, café, negro, violeta o una combinación de colores. Esta vestimenta generalmente se presenta sin diseños o con

franjas, pero durante el Período Incaico, muchos vestidos fueron hechos de cumbi (véase tela inca) y decoradas con franjas (usualmente horizontales) de motivos geométricos. El largo promedio es de 1,5 metros.

4. Cinturón y cinto de bolsa *(ch'umpi, wak'a)*: Utilizado tanto por hombres como mujeres, tejido en algodón o fibras de camélido en una variedad de anchos, largos y colores. Se halla en colores sólidos o diseños geométricos policromados simples. Los cintos para bolsa son piezas rectangulares largas compuestas de un tejido doblado a lo largo y que tienen una abertura en un extremo y se aseguran a la cintura por medio de tiras trenzadas.

5. Sombrero *(ch'ucu, ñañaca)* o vincha: chúcu presenta una forma cónica que se fija a la cabeza con una vincha. Estos gorros están tejidos en fibra de camélido y teñidos con pigmentos naturales en rojo, azul, verde, naranja, amarillo, marrón, café, negro, violeta o una combinación de colores. Cuando existen diseños, estos son geométricos o muestra una versión altamente estilizada de animales como la llama y otros camélidos.

6. Bolsa *(ch'uspa, hallquepo, estalla)*: Utilizada tanto por hombres como mujeres, tejida en algodón o fibras de camélido en una variedad de anchos, largos y colores. Se halla en colores sólidos o diseños de franjas policromadas simples con motivos geométricos. Esta bolsa es generalmente cuadrada (de veinte cm) o rectangular, con una correa tejida para ponerla al hombro. Generalmente contiene pequeños bolsillos en la parte exterior de la bolsa y presenta decoraciones con borlas.

7. Pieza de tejido o cumbí: Pieza cuadrada, rectangular o fragmentaria, tejida en algodón o fibras de camélido, o hecha de corteza suave de árbol, u otra fibra natural, y teñida con pigmentos naturales en rojo, azul, verde, naranja, amarillo, marrón, café, negro, violeta o una combinación de colores. Algunos ejemplos muestran franjas verticales u horizontales. El tamaño promedio varia desde los seis centímetros cuadrados hasta seis metros cuadrados. El tejido puede estar fragmentado, doblado o envuelto en un q'epi para su uso en ceremonias rituales. Los tejidos rituales para la mujer llamados icuña, tari o ñañaca, también están incluidos en esta categoría. El Cumbi o "tejido inca real" es una tela suave hecha en telar y producido para los dignatarios incas y es análoga al oro en su valor, generalmente se utilizaba lana de alpaca bebé en su producción.

8. Cuerdas atadas o quipu *(k'ipu, khipu)*: Los quipus son grupos de cuerdas atadas utilizadas para contar y registrar eventos, fueron creadas de algodón tejido y/o fibra de camélido torcida. Aparecen como juegos de cuerdas atadas en colores marrón, crema, café o café oscuro. Los quipus varían en tamaño desde el que cabe en una mano hasta los 2.5 metros de largo.

9. Arte plumario: Consiste de plumas tropicales coloridas fijadas al cuero, tejido, madera u otro material, como cestería, para crear adornos utilizados en las muñecas, tobillos, cuello, cintura, espalda y cabeza, incluyendo labios y orejas. Lo más típico son pequeños tocados, que consisten en pequeñas coronas (treinta cm en promedio) o grandes y altos tocados de pluma (ochenta cm.). Esta categoría también incluye los cinturones y textiles rituales cubiertos de plumas (treinta y cinco a setenta cm), abanicos (doscientos cincuenta cm. de largo), bastones (ciento cuarenta y cinco a doscientos cincuenta cm, de largo), apoyos de cestería y amuletos o *ph'otadi* de los curanderos (ochenta a doscientos cincuenta cm).

D. Culturas de las Tierras Bajas

1. Pieza de tejido: Pieza cuadrada, rectangular o fragmentaria, tejida en algodón ó hecha de corteza suave de árbol, u otra fibra natural y teñida con pigmentos naturales en rojo, azul, verde, naranja, amarillo, marrón, café, negro, violeta o una combinación de colores. Algunas muestran franjas verticales u horizontales. El tamaño promedio varía desde los seis centímetros hasta los seis metros cuadrados. El tejido puede estar fragmentado, doblado o envuelto *(q'epi)* para su uso en ceremonias rituales.

2. Arte plumario: Consiste de plumas tropicales coloridas fijadas al cuero, tejido, madera u otro material para crear adornos utilizados en las muñecas, tobillos, cuello, cintura, espalda y cabeza, incluyendo labios y orejas. Lo más típico son pequeños tocados, que consisten de pequeñas y modestas coronas (treinta cm en promedio) o grandes y altos tocados de plumas (ochenta cm). Esta categoría también incluye los cinturones y textiles rituales cubiertos de plumas (treinta y cinco a setenta cm), abanicos (doscientos cincuenta cm de largo), bastones (ciento cuarenta y cinco a doscientos cincuenta cm), apoyos de cestería y amuletos o ph'otadi de los curanderos, (ochenta-a doscientos cincuenta cm).

III. Objetos de Metal Precolombinos

Objetos hechos de metal, ceremoniales, suntuarios y funerarios, producidos y utilizados por las culturas indígenas del Período Formativo hasta el año 1533 D.C.

A. Hacha: Hecha de cobre, bronce u oro. Generalmente plana, con una cabeza redondeada fija al mango. Dimensión promedio de quince cm de largo por diez cm de ancho. Culturas formativas - Inca.

B. Formón: Hecho de cobre, bronce, plata, oro o tumbaga. De mango largo (cincuenta cm) que termina en una cabeza en forma de bulbo (diez cm). Culturas Formativas –– Inca.

C. **Grapas o pinzas:** Hechas de cobre, bronce, plata, oro o tumbaga. De mango corto (cinco cm) fijo a cabezas delgadas y planas, que en ocasiones presentan decoraciones (diez cm). Culturas Formativas - Inca.

D. **Cuchillo (tuml):** Hecho de cobre, bronce, plata, oro o tumbaga. De superficie plana con mango trapezoidal o cuadrado en su forma y filo en forma oval o de media luna.

Generalmente presenta decoraciones con incisiones, grabados o aplicaciones en su base. Su tamaño promedio es de cincuenta cm de alto. Culturas Formativas - Inca.

E. **Corona:** Hecha de oro o plata. Generalmente es de metal plano con diseños zoomorfos o geométricos. Su dimensión promedio es de catorce cm de diámetro. Culturas Formativas - Inca.

F. **Diadema:** Hecha de oro o plata. Generalmente es de metal plano con diseños zoomorfos o geométricos. Su tamaño promedio es de treinta y cinco cm de largo por cuarenta y cinco cm de ancho. Culturas Formativas - Inca.

G. **Brazalete:** Hecho de cobre, bronce, plata, oro ó tumbaga. Normalmente de forma tubular. Su dimensión promedio es de once cm de diámetro. Culturas Formativas - Inca.

H. **Cuello:** Hecho de cobre, bronce, plata, oro ó tumbaga. Normalmente es un banda delgada (cuatro cm de ancho) sin broches. En ocasiones contiene cuentas, discos o pendientes. Culturas Formativas - Inca.

I. **Arete o protector de oído:** Hecho de cobre, bronce, plata, oro ó tumbaga. Pendiente generalmente con forma de disco o aro:

Generalmente con piedras semi - preciosas o conchas marinas incrustadas. Su dimensión promedio es de cuatro cm Tiwanaku - Inca.

J. **Collar:** Hecho de cobre, plata, oro ó tumbaga. Normalmente es una banda delgada (cuatro cm de ancho) sin broches. A veces contiene cuentas, discos o pendientes. Culturas Formativas - Inca.

K. **Nariguera:** Hecha de cobre, plata, oro ó tumbaga. Es de forma de aro (banda plana y delgada) o de una banda circular con aplicaciones. Promedia los tres cm de diámetro. Culturas Formativas - Inca.

L. **Cinturón:** Hecho de cobre, bronce, plata, oro ó tumbaga. Usualmente consiste de discos unidos o conectados a manera de cadena. El largo promedio es de un metro Culturas Formativas - Inca.

M. **Figurilla: Hecha de cobre, bronce, plata, oro ó tumbaga.** Generalmente son antropomorfas o zoomorfas (camélido). Se las halla frecuentemente en pares. Sus dimensiones varían desde miniaturas (de dos cm de altura) hasta pequeñas estatuillas (cincuenta cm de altura). Los lauraques son pequeñas figurillas antropomorfas (tres a siete cm de altura) tipo amuleto de bronce. Culturas Formativas - Inca.

N. **Máscara:** Hecha de cobre, bronce, plata, oro ó tumbaga. Usualmente son placas forjadas con combo y no cuentan con adornos, pero que en ocasiones presentan incrustaciones de piedras semipreciosas o conchas. Los motivos que se observan incluye felinos y humanos o combinaciones de ambos. Su dimensión promedio es de treinta cm.

O. **Pectoral:** Hecho de cobre, bronce, plata, oro ó tumbaga. Consta de una superficie plana de base cuadrada y bordes curvados. Generalmente presenta incisiones de decoración finas. Promedia los setenta cm de altura. Culturas Formativas - Inca.

P. **Plancha o placa:** Delgada placa de cobre, lata, oro ó tumbaga forjada con combo. Frecuentemente presenta incisiones o incrustaciones. Las dimensiones varían. Culturas Formativas - Inca.

Q. **Prendedor *(tupu):*** Hecho de cobre, bronce, plata, oro ó tumbaga. Es un prendedor grande con un cuerpo largo (quince cm) que usualmente termina en una cabeza plana y en forma de disco (cuatro cm), que frecuentemente presenta incrustaciones y diseños. Tiwanaku - Inca.

IV. Objetos de Piedra Precolombinos

Objetos ceremoniales, suntuarios y funerarios hechos de piedra, producidos y utilizados por las culturas indígenas desde el Período Arcaico hasta el año 1533 D.C.

A. **Punta de proyectil:** hecha de obsidiana, cuarzo, basalto u otra piedra semi - preciosa roja, negra, marrón o transparente. Tiene forma de hoja, con o sin su rabillo. La dimensión promedio es de siete cm de largo por tres cm de ancho. Culturas Formativas e Inca, incluyendo a las Culturas Tropicales de las Tierras Bajas. Localmente se las conoce como estilo Viscachani.

B. **Hacha:** de obsidiana, cuarzo, basalto u otra piedra semi - preciosa roja, negra, marrón o transparente. Tiene cabeza en forma de hoja o rectangular, con o sin muescas en la unión al mango. Promedia doce cm de largo x seis cm de ancho.

Culturas Formativas - Inca, incluyendo a las Culturas Tropicales de las Tierras Bajas.

C. **Espada:** Hecha de obsidiana, cuarzo, basalto u otra piedra semi-preciosa roja, negra, marrón o transparente. Oblonga, en forma de hoja, con o sin muescas en la unión al mango. Culturas formativas - Inca, incluyendo a las Culturas de las Tierras Bajas.

D. **Cuenta:** Hecha de lapislázuli, sodalita, cuarzo malaquita, piedra verde u otra piedra semi-preciosa. Generalmente es de forma globular con una abertura fina; también se las ha visto con pendientes. Su tamaño promedio es de un cm aunque se han observado algunas mucho más grandes (cuatro cm) y mucho más pequeñas (dos mm) Culturas Formativas - Inca.

E. **Tembetá:** Hecho de lapislázuli, sodalita obsidiana, cuarzo, malaquita, piedra verde u otra piedra semi - preciosa. Generalmente es de forma de disco. Su tamaño promedio es de 2,5 cm. Culturas Formativas - Inca, incluyendo las culturas tropicales de las Tierras Bajas.

F. **Idolo, conopa o figurilla:** Estatuilla pequeña antropomorfa y zoomorfa hecha de turquesa, alabastro, lapislázuli, sodalita, obsidiana, cuarzo, malaquita, piedra verde u otra piedra semi preciosa. Su exterior está finamente pulido. Generalmente se la encuentra en pares. Las formas animales son usualmente camélidos. Su dimensión promedio es de cinco cm de altura. Culturas Formativas - Inca, incluyendo las Culturas Tropicales de las Tierras Bajas.

G. **Vasija *(kero):*** Es un jarrón o cántaro en forma de vaso, de cerca 15 cm. de alto, hecho de andesita o basalto gris. Normalmente exhibe la faz de un puma o jaguar u otro diseño geométrico en su exterior. Tiwanaku - Inca.

H. **Tableta de rapé:** Es una pequeña tableta, no profunda, de aproximadamente veinte cm de largo x cinco cm de ancho x un cm de altura. Puede estar hecha de andesita bassito, alabastro u otra piedra semi - preciosa o madera. Esta pequeña tableta frecuentemente presenta tallados con diseños intricados e incrustaciones con piedras semi-preciosas y/o conchas. Culturas Formativas - Inca, incluyendo las Culturas Tropicales de las Tierras Bajas.

1. **Escultura:**

1. **Cabeza Lítica:** hecha de arenisca, basalto, granito, roca volcánica u otro tipo de roca. Son generalmente cabezas de piedra labrada tallada, normalmente en la forma de seres humanos, jaguares y pumas enmascaradas, que son; utilizados como ornamentos arquitectónicos de muros y paredes en los templos y santuarios o son parte de monolitos independientes (véase también estelas, monolitos). Las cabezas pequeñas y redondeadas tienen en promedio cincuenta cm cuadrados y las cabezas en las estelas de columna promedia un metro cuadrado. Culturas Formativas-Inca.

2. **Zoomorfas:** Hechas de arenisca, basalto, granito, roca volcánica u otro tipo de roca. Son estatuas talladas representando la cabeza y cuello de las llamas y otros animales. Debido a que no tienen una base o pedestal de soporte, no pueden dejarse paradas independientemente. Su dimensión es de dos metros de altura. Generalmente de las Culturas Formativas.

3. **Placas o lápidas:** Hechas de arenisca, basalto, granito, caliza, roca volcánica u otro tipo de roca. Estas son placas rectangulares de piedra labrada, de cincuenta y dos cm de largo x treinta y nueve cm de ancho x treinta y cinco cm de espesor, que presentan ambas caras esculpidas con diseños humanos, animales y geométricos elaborados. En su mayoría de las Culturas Wankarani, Chiripa y Formativas.

4. **Estelas:** Hechas de arenisca, granito, andesita u otro tipo de roca. Incluyen a las figuras de columna independientes, columnas empotradas y jambas de marcos.

   Típicamente presentan tallados de figuras enmascaradas y otros personajes. Tienen entre uno y tres metros de altura. Culturas Formativas - Inca.

5. **Monolitos:** Rocas independientes, a modo de columna, hechas de arenisca, granito, andesita u otro tipo de roca. Tienen entre uno y tres metros de altura.

J. **Arte lítico:** Hecho de arenisca, basalto, granito, caliza, roca volcánica u otro tipo de roca. Estos son pedazos de pedrones más grandes o son rostros tallados. Contienen imágenes simples pintadas, grabadas o en incisión. Entre ellas destacan las de animales, seres humanos, y diseños -geométricos y abstractos. Las dimensiones varían entre el tamaño de una mano y varios metros cuadrados. Culturas Formativas - Inca.

V. Figurillas de Concha y Perla precolombinas.

Figurillas ceremoniales, suntuarias y funerarias hechas de concha y perla, producidas y utilizadas por las culturas indígenas desde el Período Formativo hasta el año 1533 d.C. Son estatuillas en forma humana o animal hechas de *spondylus*, perla madre u otra concha. El exterior está finalmente pulido. Generalmente se las halla en pares. Las representaciones animales frecuentemente son camélidos. Su altura promedio es de cinco cm. Culturas Formativas - Inca, incluyendo las Culturas Tropicales de las Tierras Bajas.

VI. Restos Humanos Momificados Precolombinos.

Restos humanos total o parcialmente momificados, incluyendo calaveras con deformaciones.

Pueden hallarse envueltos en tejidos. Las extremidades individuales generalmente ostentan brazaletes y otros objetos de metales preciosos y conchas.

VII. Objetos de Hueso Precolombinos.

Objetos ceremoniales, suntuarios y funerarios hechos de hueso, producidos y utilizados por las culturas indígenas desde el Período Formativo hasta el año 1533 d.C.

A. **Punzón:** Implemento de punta de aproximadamente catorce cm de largo y un cm de ancho que se fija a una cabeza puntiaguda. Cultura Formativa - Inca, incluyendo las Culturas Tropicales de las Tierras Bajas.

B. **Agujas:** Varían en tamaño desde cinco cm a quince cm de largo. Culturas Formativas - Inca, incluyendo las Culturas Tropicales de las Tierras Bajas.

C. **Gancho:** Implemento semicircular de hueso pulido que generalmente ostenta púas. De aproximadamente dos cm de altura. Culturas Formativas - Inca, incluyendo las Culturas Tropicales de las Tierras Bajas.

D. **Figurillas:** Usualmente antropomorfas o zoomorfas (camélido). Se las halla frecuentemente en pares. Sus dimensiones varían desde las miniaturas (de dos cm de altura) hasta estatuillas pequeñas (de cincuenta cm de altura). Culturas Formativas - Inca.

E. **Huso:** Objeto largo, en forma de trompo utilizado en telares junto a nuez de huso para arrollar hilo. Tienen la apariencia de ser agujas alargadas de punta roma. Su tamaño promedia los diecisiete cm x cinco cm.

F. **Nuez de huso:** Objeto pequeño de forma de cuenta globular o circular plana que le brinda peso y balance al huso para arrollar hilo. La nuez se fija a este por una abertura del medio de la misma. Generalmente tallada en su parte externa con diseños intrincados. El tamaño de la cuenta tiene un promedio de dos cm cuadrados. Los discos planos van de los tres a los siete cm de diámetro. Culturas Formativas - Inca.

G. **Tableta de rapé:** Estas son tabletas poco profundas, rectangulares de aproximadamente veinte cm de largo x cinco cm de ancho x un cm de altura. Estas pequeñas tabletas frecuentemente presentan tallados con diseños intricados e incrustaciones con piedras semi - preciosas y/o conchas. Culturas Formativas - Inca, incluyendo las Culturas Tropicales de las Tierras Bajas.

H. **Tubo de inhalación:** Pequeños huesos ahuecados, pulidos y decorados en su exterior con diseños tallados y diseños pintados policromados. Su tamaño promedia los ocho cm de largo x tres cm de diámetro. Culturas Formativas - Inca, incluyendo las Culturas Tropicales de las Tierras Bajas.

I. **Amuleto o talismán:** Puede consistir de un solo hueso largo, tallado en su exterior con un diseño, o decorado con una cuenta, amuleto o talismán hecho de hueso pulido, tallado y/o pintado. Sus dimensiones promedio varían desde dos cm a cuarenta cm. Culturas Formativas - Inca, incluyendo las Culturas Tropicales de las Tierras Bajas.

J. **Tembeta:** Generalmente presenta la forma de aro (banda plana y delgada) o de disco. Su tamaño promedio es de tres cm. Culturas Formativas - Inca, incluyendo las Culturas Tropicales de las Tierras Bajas.

K. **Flauta o Zampoña:** Zampoñas que van desde los veinte cm a los ciento veinte cm; flautas que van desde los veinte cm a los ciento veinte cm. Culturas Formativas - Inca, incluyendo las Culturas Tropicales de las Tierras Bajas.

VIII Objetos de Madera Precolombinos.

Objetos ceremoniales, suntuarios y funerarios hechos de madera, producidos y utilizados por las culturas indígenas desde el Período Formativo hasta de año 1533 d.C.

A. **Vasija (kero):** Es un jarrón o cántaro en forma de vaso, de cerca de quince cm de alto. Normalmente exhibe la faz de un puma o jaguar en su exterior y/o la madera está tallada con diseños geométricos estilizados. Tiwanaku-Inca.

B. **Tableta de rapé:** Es una pequeña tableta, no profunda de aproximadamente veinte cm de largo x cinco cm de ancho x un cm de altura. Esta pequeña tableta frecuentemente presenta tallados con diseños intricados e incrustaciones con pedras semi - preciosas y/o conchas. Culturas Formativas - Inca, incluyendo las Culturas Tropicales de las Tierras Bajas.

C. **Fuente o ch'allador:** Fuente compartimentada tallada en una sola pieza de madera, con o sin asas. Exhibe decoración tallada en su superficie externa. Sus dimensiones van de nueve a diecisiete cm de altura.

D. **Fuste de flecha:** Hecha de una sola pieza de madera fuerte. Generalmente presenta en la punta una punta de oro. Sus tamaños varían de treinta cm hasta tres metros de largo.

E. **Collar:** Normalmente es una banda delgada (cuatro

cm de ancho) sin broches. A veces contiene cuentas, discos o pendiente. Culturas Formativas - Inca.

F. **Máscara:** Hecha de una sola pieza de madera, generalmente tallada con motivos felinos o humanos. Su dimensión es de treinta cm cuadrados y tres cm de grosor. Culturas Formativas –– Inca, incluyendo las Culturas Tropicales de las Tierras Bajas.

G. **Instrumento de excavación:** Este implemento generalmente consiste de una vara central (de un metro de altura) con un apéndice fijo en su extremo. La vara central se encuentra normalmente tallada. El apéndice puede estar fijo a la vara mediante bandas de metales preciosos como el oro. Culturas Formativas - Inca.

H. **Nuez de huso:** Objeto pequeño de forma de cuenta globular o circular plana que le brinda peso y balance al huso para arrollar hilo. La nuez se fija a este por una abertura en el medio de la misma. Generalmente tallada en su parte externa con diseños intrincados. El tamaño de la cuenta tiene un promedio de dos cm cuadrados. Los discos planos van de los tres a los siete cm de diámetro. Culturas Formativas - Inca.

IX. Cestería Precolombina

Cestería ceremonial, suntuaria y funeraria, producida y utilizada por las culturas indígenas desde el Período Formativo hasta el año 1533 d.C.

A. **Cestas:** Recipientes redondos cuadrados o rectangulares con o sin agarraderas. Pueden estar hechas de carrizos, enredaderas, pastos u otras fibras vegetales. En ocasiones la manufactura combina tela, pieles de animal o madera. Su tamaño varía de cuatro cm a un metro de altura Culturas Formativas –– Inca, incluyendo las Culturas Tropicales de las Tierras Bajas.

B. **Cofres:** Contenedores cuadrados o rectangulares con tapa y agarraderas. Pueden estar hechos de carrizos, enredaderas, pastos u otras fibras vegetales. En ocasiones la manufactura combina tela, pieles de animal o madera. Su tamaño varia de cincuenta cm a un metro de altura. Culturas Formativas –– Inca, incluyendo las Culturas Tropicales las Tierras Bajas.

C. **Tocados:** Son soportes para el arte plumario que se lleva en la cabeza. Puede tener hasta sesenta cm de largo/altura. Culturas Formativas –– Inca, incluyendo las Culturas Tropicales las Tierras Bajas.

MATERIAL ETNOLOGICO

El material etnológico cubre el período comprendido entre el año 1533 d.C. y 1960 d.C. Existen dos grandes categorías, la primera considera los artefactos que reflejan las costumbres y tradiciones precolombinas y se consideran de naturaleza religiosa o tiene una relación esencial con la identidad indígena y el uso y/o manufactura ancestral. La segunda comprende los artefactos producidos para su uso en la práctica católica. Algunos de estos ítems pueden haberse dado en contextos arqueológicos.

X. Máscaras Coloniales y Republicanas

Estas máscaras están hechas de madera, cuero, plata, estaño, tela, cuentas de vidrio, yesos pintados al óleo, pieles, plumas o alguna combinación de estos materiales, con la idea de exagerar las facciones faciales, especialmente los ojos y boca, de los personajes o animales en la danza. Temas comunes para estas máscaras incluyen: al diablo con cuernos, ancianos (Awki), rostros aricanos (morenos), hombre rubios de ojos azules con agujeros de bala en su frente (Ch'unchus), ángeles, heroínas (China Supay) y animales. Los tamaños varían de acuerdo a la máscara. Algunas son pequeñas y miden cuarenta cm y otras llegan a medir ciento setenta cm.

Se incluyen todas las máscaras producidas hasta el año 1950 que se hallan asociadas a los rituales de danza cristianos o indígenas de los Períodos Colonial y Republicano. Están incluidos las siguientes danzas, pero no se limita a ellas:

Danza de la Diablada, Danza de la Morenada, Danza de la Cullawada, Danza de la Llamerada, Danza de los Chunchus, Danza de los Chutas, Danza de los Kusillos, Danza Chiriguana, Danza del Inca, Danza de los Achus, Danza de San Ignacio de Moxos, Danza de los pequeños Angeles, Danza de los Moros Cristianos, Danza del Sol y la Luna, Danza del Torillo, Danza de los Jucumaris, Ritual Chiriguano, Danza de los Awki Awki, Ritual del Danzarín, Danza de los Misti'l Siku, Danza de los Tundiquis, Danza de los Paqochis y otras.

XI - Objetos de Madera Coloniales y Republicanos

Objetos en madera:

A. **Vasija *(kero, keru, q'ero):*** es un jarrón o cántaro en forma de vaso, de cerca de quince cm de alto. Durante el Período Colonial, estos vasos de madera se pintaban con escenas y diseños elaborados policromados.

B. **Bastón de Mando:** Bastón de madera de palma con incrustaciones de plata con piedras semi - preciosas. Su tamaño varía entre cuarenta y cinco y ciento veinte cm.

C. **Vasijas Ceremoniales *(ch'alladores):*** El interior de estos vasos presenta compartimientos. Sus dimensiones van de diez a treinta y cinco cm de altura.

D. Arco: Hecho de madera, plumas y otras fibras animales y vegetales. La Cultura Tropical Araona de las Tierras Bajas lo utiliza para rituales. Dimensiones: ciento veinte a doscientos diez cm.

E. Pipa: Forma recta y tubular, sin receptáculo para el tabaco, utilizada por las Culturas Tropicales de las Tierras Bajas en sus ceremonias religiosas. Es frecuente hallar una X pintada en un extremo de la pipa como símbolo del clan. Sus tamaños varían entre diez y quince cm.

XII. Instrumentos Musicales Coloniales y Republicanos.

A. Charango: Instrumento de cuerda, similar a una mandolina o ukelele, hecho de madera. La caja del instrumento en ocasiones presenta decoraciones con pieles de animales. Aproximadamente cincuenta cm de largo.

B. Tambores *(Sancuti bomho, Wankara bombo, muyu q'aras):* Varían en tamaño y forma. Generalmente el cuerpo es cilíndrico y hecho de madera o corteza de árbol con piel tensada sobre el marco para formar la cabeza del tambor. Treinta a sesenta cm.

C. Flautas

1. *Rollano, Chaxes, Lawatos:* Hechas de madera ahuecada y cintas de cuero. Estas flautas se caracterizan por tener seis agujeros. Cuarenta cm.

2. *Chuta pinquillo:* Hecho de hueso de flamenco sin cortar y que presenta seis agujeros. De veinticinco cm.

3. *Pífano:* Hecho de hueso de bato. Sus dimensiones varían.

4. *Jantaco, sicus:* Hechos de madera con diseños florales tallados en su superficie. Forma de diamante en su corte transversal. De diez a treinta cm.

D. Harpa: Instrumento de cuerda hecho de madera y piel animal. Consta de treinta cuerdas. De ochenta a ciento cincuenta cm.

E. Mandolina: Hecha de madera y usualmente presenta incrustaciones de concha. Sus dimensiones varían.

F. Silbato *(ocarina, willusco)* pequeño silbato de madera de unos siete cm. el Willusco es pequeño, en forma de disco y presenta diseños tallados en su superficie. De tres a siete cm.

G. Bajón: Hecho de hojas enrolladas a manera de tubos, fijas unas a otras con cordeles de algodón. Típicamente de diez tubos. Ciento veinte a ciento ochenta cm.

H. Violín *(tacuara):* Hecho de madera. Cuarenta a cincuenta cm.

I. Armonio: Organo pequeño con figura exterior de piano y al cual se da aire por medio de un fuelle que se mueve por los pies, lleva teclado. Sus dimensiones oscilan entre ciento veinte cm o más.

J. Violonchelo: Instrumento musical de cuatro cuerdas de ciento treinta cm de longitud.

K. Clave: Conocido también como clavicémbalo, es un instrumento musical de cuerdas y teclado usado durante el período colonial.

L. Clavirocordio: Instrumento de dos cuerdas parecido al piano, exteriormente tiene forma de caja rectangular, con teclas en la que, en la parte posterior hay piezas metálicas.

M. Pianola: Piano metálico, su uso se dio a fines del Siglo XIX y principios del XX.

N. Idiafono: Instrumento de vibración construido con material resonante.

Ñ. Matraca de iglesias: Rueda de tablas con badajos de madera, usado en iglesia.

O. Rueda de campanillas: Instrumento para música litúrgica.

XIII. Textiles Coloniales y Republicanos

Textiles tejidos por la gente indígena para uso ceremonial y ritual.

A. Tradiciones Indígenas del Altiplano.

1. **Poncho *(balandrán, ponchito, choni, khawa, challapata):*** Vestimenta cuadrada o rectangular, utilizada por los hombres, que consiste de dos piezas de tela tejida a mano y cocidas juntas, con una abertura para la cabeza. Puede estar teñida con tintes naturales o artificiales en variedad de colores. Llana o a franjas. Generalmente hecha de lana de alpaca u otra fibra de camélido. Algunas exhiben borlas. Su tamaño promedio es de ochenta cm x un metro.

2. **Vestido *(almilla/urku/aksu):*** La almilla es un vestido adoptado por las mujeres indígenas. Hecha de tela de lana tejida a mano (bayeta). Consiste de una falda con pliegues fija a un corpiño ceñido al cuerpo. El urku es una falda con plisas caracterizada por un diseño de franjas atrevido, organizado horizontalmente. El aksu es una vestimenta ceremonial femeni-

na tejida en fibra de camélido y en dos piezas que se envuelve alrededor del cuerpo y se ata a la cintura. Está teñida con pigmentos naturales o artificiales en una variedad de colores. El tamaño promedio es de un metro cuadrado.

3. **Chal, manta *(aksu, tsoc urjcu, tsoc irs, medio aksu, llacota, isalo, awayo, llixlla, iscayo, phullu, talo unkhuña ñañaca):*** Chal cuadrado o rectangular compuesto de dos piezas cocidas juntas. Puede estar teñido con pigmentos naturales o artificiales en gran variedad de colores. De diseño llano o en franjas. Hecho de alpaca u otra fibra de camélido.

   Los diseños de la tela generalmente son franjas a lo largo o ancho de la pieza o diseños limitados a los márgenes de uno de los lados de esta vestimenta. Su tamaño promedio es de un metro cuadrado.

4. **Túnica *(unku, ira, ccahua):*** Vestimenta ceremonial masculina hecha de una sola pieza doblada por la mitad y cocida por los lados, dejando aberturas para los brazos y la cabeza. Los diseños se hallan típicamente a la altura de las caderas, mangas y áreas del cuello, pero también existen ejemplos más elaborados donde las franjas cubren la pieza entera, algunas con hebras de plata. Puede estar teñida con pigmentos naturales o artificiales en variedad de colores. Tejida con lana de camélido, especialmente alpaca. Su tamaño promedio es de ciento treinta y cinco x noventa y dos cm.

5. **Bolsa *(ch'uspa, alforja, capachos huayacas):*** Utilizada tanto por hombres como mujeres, tejida en algodón o fibras de camélido en una variedad de anchos, largos y colores. Se halla en colores sólidos o diseños de franjas policromadas simples, con motivos geométricos. Esta bolsa es generalmente cuadrada (de veinte cm) o rectangular con una correa tejida para ponerla al hombro. Generalmente contiene pequeños bolsillos en la parte exterior de la bolsa y presenta decoraciones con borlas.

6. **Cinturón *(wak'a, tsayi, chumpi, wincha, t'isnu):*** Utilizando tanto para los hombres como mujeres, tejido en algodón o fibras de camélido en una variedad de anchos, largos y colores. Se halla en colores sólidos o diseños geométricos policromados simples.

7. **Bufanda:** Utilizada tanto por hombres como mujeres, tejida en fibras de camélido o lana de oveja, teñida con pigmentos naturales en una variedad de anchos, largos y colores. Consiste de una pieza larga. Aproximadamente de cincuenta cm de largo.

8. **Sombrero:** Los gorros (de diez cm cuadrados) son utilizados por los hombres y las ñañacas son utilizados por las mujeres. Ambos están hechos en fibras de camélido y seda y se hallan teñidos con pigmentos naturales en rojo, azul, verde, naranja, amarillo, marrón, café, negro, violeta o una combinación de colores. Cuando existen diseños, estos son geométricos o muestran una versión altamente estilizada de animales como la llama y otros camélidos.

9. **Honda *(wichi wichis, qorawas).*** Banda rectangular de tela (veinticinco x diez cm), sus extremos terminan gradualmente en bucles a los que se atan cuerdas a ambos lados.

10. **Tela:** Pieza cuadrada o rectangular o fragmentaria, tejida en finas fibras de camélido con hilos de plata y oro, o hecha de corteza suave de árbol, u otra fibra natural, y teñida con pigmentos naturales en rojo, azul, verde, naranja, amarillo, marrón, café, negro, violeta o una combinación de colores. Algunos ejemplos muestran franjas verticales u horizontales.

    El tamaño promedio va desde los seis cm cuadrados hasta seis metros cuadrados. El tejido puede estar fragmentado, doblado o envuelto en un *q'epi* para su uso en ceremonias rituales. Los tejidos rituales para la mujer, llamados *incuña, tari, o ñañaca* también están incluidos en esta categoría.

B. Tradiciones Indígenas de las Tierras Bajas.

1. **Camisa larga *(camiseta, tipois):*** Vestimenta parecida a una túnica, hecha en algodón o fibra vegetal, como corteza. Presenta usualmente borlas fijas a sus bordes inferiores. Ciento treinta y tres cm de largo x setenta y un cm de ancho.

2. **Vestimenta de dos piezas para mujer *(tsotomo y noca):*** Falta (noca) larga y recta y corpiño (tsotomo) separado, hechos en algodón u otro material vegetal, como corteza. El tamaño de la noca es de cincuenta cm de largo x cuarenta cm de ancho: El tsotomo es de 11,5 cm de ancho y treinta y cinco cm de largo.

3. **Tela:** Pieza cuadrada, rectangular o fragmentaria, tejida de algodón o hecha de corteza suave de árbol, u otra fibra natural y teñida con pigmentos naturales en rojo, azul, verde, naranja, amarillo, marrón, café, negro, violeta o una combinación de colores.

   Algunos ejemplos muestran franjas verticales u horizontales. El tamaño promedio va desde los seis cm cuadrados hasta seis metros cuadrados. El tejido puede estar fragmentado, doblado o envuelto en un q'epi para su uso en ceremonias rituales.

XIV. Arte Plumario Colonial y Republicano

Arte plumario producido para uso ceremonial consistente de plumas tropicales coloridas fijadas al cuero, tejido,

madera u otro material, como cestería, para crear adornos utilizados en las muñecas, tobillos, cuello, cintura, espalda y cabeza, incluyendo labios y orejas. Lo más típico es pequeños tocados, que consisten de pequeñas y modestas coronas (treinta cm en promedio) o grandes y altos tocados de plumas Suri (ochenta cm). Esta categoría también incluye los cinturones y textiles rituales cubiertos de plumas (treinta y cinco a setenta cm), abanicos (doscientos cincuenta cm de largo), bastones (ciento cuarenta y cinco a doscientos cincuenta cm), apoyos de cestería y amuletos o ph'otadi de los curanderos (ochenta a doscientos cincuenta cm).

XV - Cerámica Colonial y Republicana

A. **Vasijas ceremoniales (recipientes, andavetes, trampavasos):** Recipientes y vasijas para servir líquidos utilizados en situaciones ceremoniales de toma de chicha. En épocas posteriores a la conquista, esta era cerámica con superficie vidriada resultante de la aplicación de un glaseado mineral. Puede ser marrón, verde, azul, rojo o una combinación de variares colores, esta cerámica varía en sus dimensiones y formas desde jarras con asas, jarrones, copas, vasijas, hasta cerámica zoomorfa (toros, tigres, llamas, pezuñas).

B. **Pipas rituales:** De forma tubular, sin receptáculo para el tabaco. Su tamaño promedio era de diez cm a quince cm.

MATERIAL ARTISTICO

XVI, Arte Religioso Colonial y Republicano.

A. **Estatuas:** Hechas de madera, maguey, yeso, plata, oro, bronce, alabastro u otra piedra y generalmente decoradas con pinturas dorada. Las estatuas típicas de este período incluyen representaciones de los santos patronos, ángeles, Cristo, la Virgen María, los apóstoles y la Sagrada Familia. Frecuentemente se pueden hallar coronas de oro y plata y otros adornos de metal precioso o joyas sobre estas estaturas. Algunas están vestidas con finos brocados y telas tapiz hechas de hebras de oro y plata. Algunas sostienen objetos como espadas. Sus tamaños varían desde treinta cm hasta dos metros.

B. **Relieves:** Alto y bajo relieves, representando figuras de la iconografía religiosa, pueden ser representaciones de cuerpo entero o bustos. Hechos como parte de los retablos más tempranos (1500 - 1600), para adosarlos a los muros de los templos o como parte del mobiliario y/o de los coros, sotocoros, canes y otros elementos de arquitectura en madera. Su acabado puede ser en madera vista, policromados y/o dorados.

C. **Crucifijos:** Hechos de madera, maguey, alabastro, plata, oro o bronce, marfil. Sus dimensiones varían desde cinco cm hasta doscientos cm.

D. **Pinturas al óleo y otras técnicas:** Incluye a las pinturas de los santos patronos, ángeles. Cristo, la Virgen María, los apóstoles y la Sagrada Familia sobre madera, metal o lienzo y otras telas. Con o sin marco. Los ángeles y los arcángeles son tema central. Las pinturas al óleo se encuentran en objetos tan pequeños como en los relicarios (tres cm), lienzos medianos (un metro cuadrado) o murales.

E. **Relicarios:** Incluye las representaciones pintadas o talladas de los santos patrones, ángeles, la Virgen María, los apóstoles y la Sagrada Familia hechas principalmente sobre madera, cerámica y metales como plata. Los relicarios bolivianos son básicamente pequeños medallones o cofrecillos cerrados que no siempre contienen una reliquia. De tres a veinticinco cm.

F. **Cofre o Petaca:** Hecho de cuero y madera bañada en oro, o de plata. Estas pequeñas cajas (treinta cm de largo) o grandes cofres (1,5 metros de largo) contenían objetos del altar como los cálices y los santos óleos, para su transporte.

G. **Retablos:** Hechos de madera y metales preciosos como oro, plata. Estos son altares o fachadas arquitecturales de muros detrás de altares existentes, que contiene nichos y un tabernáculo. Frecuentemente desmantelado en piezas. Puede tener hasta veinte metros de largo x siete metros de ancho; las partes varían -un nicho puede ser de un metro cuadrado. Algunas unidades pequeñas auto contenidas parecen cajas con puertas abisagradas y son de unos cuarenta cm de altura. Las miniaturas en promedio son de cinco cm de altura.

H. **Piezas de altar:** Altares y sus componentes (por ejemplo, frontal, verja, sacristía) hechos de madera bañada en oro, de oro o plata. Frecuentemente presentan decoraciones repujadas. Su dimensión promedio es de 1,6 metros x 1,2 metros.

I. **Objetos del altar:** Estos incluyen a los cálices, custodias, ostensorios, angarillas, candelabros, podios, incensarios, campanillas de mano, hechos generalmente de oro y plata y decorados con piedras preciosas, conchas, perlas u otros adornos. Los tamaños varían de acuerdo al objeto. Esta categoría también incluye a los ch'alladores de cerámica, metal y madera y las copas ceremoniales.

J. **Muebles de Iglesia:** Hechos de madera, plata, oro, piedra o bronce. Incluyen los marcos tallados de pinturas, confesionarios, púlpitos, pedestales, literas, sitial del coro antealtar, barandales, facistol (mueble del coro), banderas de los santos, campanas de

las iglesias y campanillas. Las dimensiones varían de acuerdo al objeto.

K. Coronas y radiaciones: Hechas de plata y oro, estos objetos se hallan independientes o en conjunto con las estatuas religiosas que representan a la Virgen y Jesús. Sus dimensiones pueden ir de diez a treinta cm.

L. Prendedor *(tupu)*: Hecho de cobre, bronce, plata, oro o tumbaga. Un prendedor con un cuerpo largo (quince cm) que usualmente termina en una cabeza plana y en forma de disco (cuatro cm), que frecuentemente presenta incrustaciones y diseños. Algunas cabezas presentan incrustaciones de piedras semipreciosas.

M. Vestimentas litúrgicas: Vestimentas utilizadas por los sacerdotes u otros dignatarios religiosos, hechas de hebras finas de algodón, seda, oro y plata. Esta categoría incluye las casullas, dalmáticas, albas, estolas, cíngulos, manípulos, roquetes, musetas, mitras y bonetes. Los tamaños varían de acuerdo a la vestimenta.

MATERIAL CIVIL COLONIAL Y REPUBLICANO

XVII MUEBLES

A. Bargueño: Mueble de madera, consiste en una caja con varios cajoncillos. Su acabado puede ser de madera vista, dorado, plicromado o con incrustaciones de concha. Existen con acabado en técnica de taraceado. Su tamaño es variable desde sesenta cm a un metro.

B. Mesas.- Varían en su forma especialmente contornos y patas. El acabado puede ser en madera vista, policromada o parcialmente doradas. Sus dimensiones varian desde las llamadas ratoneras hasta grandes tipo comedor.

C. Sillones: Sillones con espaldar, agarraderas y patas torneadas, pueden ser tapizados en el asiento y espaldar. Su acabado es policromado, dorado o en combinación de ambos. Otra variedad son los sillones fraileros: generalmente con espaldar y asiento de cuero, repujados y policromados.

D. Escaños: Son asientos de madera para cuatro a cinco personas. Sus formas y acabados varían según la talla, policromía y/o dorado.

E. Alacenas: De madera tallada de uno o más cuerpos. Su acabado puede ser visto, policromado y/o dorado.

F. Espejos: De diferentes dimensiones y formas (rectangulares, ovalados u otros). Su valor radica en los marcos que son tallados en madera con vaciado de yeso en la República. Su acabado es dorado a la hoja en la colonia o al fuego en la república.

G. Baúles: Se distinguen de los cofres por su tamaño, son de madera lisa o tallada, puede combinarse con aplicaciones de metal, forrado de papel o pueden estar hechos en cuero. Su acabado varía según la técnica así como sus dimensiones.

H. Camas: De madera del período colonial y de madera o metal en la república. Sus formas varían de acuerdo al estilo, existiendo las que llevan dosel.

I. Escritorios: Mueble que aparece en el período republicano. De madera y formas que varían según el estilo.

J. Repisas: Mueble de madera para adosarse a un muro. Sus formas y dimensiones varían, así como el acabado que puede ser desde madera vista, policromada o cuando el objeto es de pequeñas dimensiones, dorada.

K. Armario.- Para diferentes usos, varía de acuerdo al estilo y época. Hecho en madera con aplicaciones.

L. Consola: Espejo suspendido en una sola tabla o mesa de dos patas, ambas piezas van fijadas en la pared. Las formas varían según el estilo. Su acabado puede ser dorado y en vez de la tabla puede ir mármol.

XI.- Tejidos:

Tapices, tejidos y bordados, trajes y tocados anteriores a 1990.

XII.- Antigüedades:

A. Monedas, inscripciones, sellos, grabados, sellos fiscales y análogos, sueltos y en colecciones.

B. Artes menores: objetos de orfebrería: platería monumental (forestales, gradillas, tabernáculos, sagrarios, chapas) objetos de plata (vajillas, lámparas, candelabros y objetos del culto sagrado), joyas anteriores a 1900.

C. Porcelanas, lozas, cristales, vidrios, marfiles, alabastro y otros.

D. Armas: Blancas y/o de fuego.

E. Metalistería: Chapas, rejas.

MATERIAL BIBLIOGRAFICO Y DOCUMENTAL

A. Documentos provenientes de los archivos oficiales de gobiernos centrales, estatales, regionales, departamentales, prefecturales, municipales u otras entidades, de carácter público de acuerdo a las leyes de cada parte, que sean de propiedad de estos o de organizaciones religiosas.

B. Libros, manuscritos raros e incunables, (palimpsestos, códices miniados) antiguos y raros, fundamentalmente nacionales, pinturas y partichelas musicales, documentos y publicaciones de interés histórico, artístico, científico, literario, etc. sean sueltos o en colecciones.

C. Material fonográfico, fotográfico y cinematográfico.

MATERIAL HISTORICO

Son monumentos y piezas históricas aquellas que se hallan vinculadas o relacionadas con la historia patria o los próceres que actuaron en ella a saber:

A. Documentos históricos y aquellos que lleven la firma de las autoridades nacionales y de los próceres bolivianos.

B. Las bandas presidenciales, condecoraciones y medallas, los objetos de uso personal de Presidentes de la República, altos dignatarios del Estado y otros personajes, que hubiesen intervenido en forma excepcional en la historia patria, hasta 1990.

C. Piezas o colecciones de interés para la historia de las Ciencias, como colecciones de zoología y botánica.

MATERIAL TECNOLOGICO

Material y objetos de valor tecnológico o industrial, como objetos y piezas de maquinaria utilizada en metalurgia, mineria, transporte como locomotoras, vehículos antiguos.

MATERIAL PALEONTOLOGICO

El Material paleontológico está conformado por los restos orgánicos o fósiles de flora y fauna (enteros o fragmentados) y los rastros de éstos, que vivieron en épocas geológicas pasadas conservadas hasta hoy, sea en su lugar de origen o fuera del mismo.

Como la clasificación del patrimonio paleontológico es amplia y su reconocimiento es de orden científico, se considera para su protección a cualquier espécimen paleontológico, suelto o en conjunto, conformando o no colección.

SPAIN
Mrs. Paz Cabello
Directora, Museo de America
Av. Reyes Catolicos 6
Madrid 28040
Tel 34 91 5492641
Fax 34 91 5446742
e-mail: paz.cabello@mnamerica.mcu.es

SWEDEN
Mrs Adriana Muñoz
National Museum of World Cultures
P.O.Box 503, 402 27 Goteborg
Tel 46 31 7037797
Fax 46 31 703 77 90
e-mail: adriana.munoz@varldskulturmuseet.se

SWITZERLAND
Mr. Nicolas Guillaume-Gentil
Director of archaeological investigations in South America for the Swiss National Foundation of Scientific Investigations (FNS)
Institut de Préhistoire de l'Université de Neuchâtel
16, rue des Battieux, CH 2000 Neuchâtel
Tel (41) 32 731 59 49
Cellular (41) 79 603 9892
e-mail: nkreg.gentil@vtx.ch

UNITED KINGDOM
Mr. Colin McEwan
Curator, Latin American Collections
British Museum (Department of Ethnography)
6 Burlington Gardens
London W1S 3EX
Tel 44 20 7 323 8070
Fax 44 20 7 323 8013
e-mail: C.McEwan@british-museum.ac.uk

Ms Jenny Doole
Illicit Antiquities Research Centre
The McDonald Institute for Archaeological Research
Downing Street, Cambridge CB2 3ER
Tel 44 1223 339342
Fax 44 1223 333536
e-mail: jd244@cam.ac.uk

NORTH AMERICA

USA
Mr Douglas Sharon
Director, San Diego Museum of Man
1350 El Prado, Balboa Park
San Diego, CA 92101
Tel 1 619 239 2001
Fax 1 619 239 2749

Mrs Clemency Coggins
Department of Archaeology
Boston University
675 Commonwealth Avenue
Boston, MA 02215
Tel 1 617 3581656
e-mail: coggins@bu.edu

Mrs. Bonnie Magness-Gardiner
Senior Cultural Property Analyst
Cultural Property Advisory Committee
U.S. Department of State
Tel (202) 619-5323
Fax (202) 619-5177
e-mail: bgardine@pd.state.gov

UNESCO
Mr. Guido Carducci
Head, International Standards Sector
Division of Cultural Heritage
1, rue Miollis
75 015 Paris, France
Tel (33 1) 45 68 44 37
e-mail: g.carducci@unesco.org

ICOM Advisory Committee
Mrs. Alissandra Cummins
Chairperson ICOM Advisory Committee
Director, Barbados Museum & Historical Society
St. Ann's Garrison
St. Michaël
Barbados, West Indies
Tel 1 246 426 6459
Fax 1 246 4295946
e-mail: Directora@barbmuse.org.bb

ICOM Secretariat
Mr Manus Brinkman, Secretary general
brinkman@icom.org

Jennifer Thevenot, Programme Activities Officer
jennifer@icom.org

Valérie Jullien, Communications /Publications Officer
jullien@icom.org

ICOM Secretariat
Maison de l'UNESCO
1, rue Miollis
75732 Paris cedex 15, France
Tel 33(0) 147 34 05 00
Fax 33(0) 1 43 06 78 62
Http://www.icom.org

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Asuntos Internacionales

INFORME

Al Senado:

La Comisión de Asuntos Internacionales del Senado ha considerado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo de Convenio de Protección y Restitución de Bienes Culturales y otros Específicos entre la República Oriental del Uruguay y la República de Bolivia, suscrito en la ciudad de Santa Cruz, el 17 de julio de 2007.

Contenido del Convenio

El Convenio tiene un Preámbulo y ocho artículos y tiene por finalidad proteger y conservar el patrimonio cultural de ambos países de conformidad con las normas nacionales de ambas Partes y los Convenios Bilaterales y Multilaterales vigentes y la Convención de la UNESCO de 1970 sobre "Medidas a Adoptarse de Prohibir e Impedir la Importación, Exportación y Transferencias Ilícitas de Bienes Culturales", la "Convención de San Salvador sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas", de 1976, y el Convenio UNIDROIT sobre "Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente", de 1995.

El **Artículo 1** establece la prohibición del ingreso a los respectivos territorios de bienes culturales y otros específicos provenientes de la otra Parte que hayan sido objeto de apropiación o exportación ilícita.

En el **Artículo 2** se acuerda que la restitución de dichos bienes deberá formalizarse por vía diplomática o consular, siendo la Parte requirente la que sufrague los gastos.

El **Artículo 3** refiere al intercambio de información necesaria y a su difusión con relación al tema.

El **Artículo 4** detalla la lista de bienes a los que se refiere el Convenio.

En el **Artículo 5** las Partes se comprometen a intercambiar información relacionada con los bienes culturales de libre circulación.

En el **Artículo 6** las Partes acuerdan desarrollar programas de cooperación a fin de establecer mecanismos de protección del patrimonio cultural inmaterial en el ámbito bilateral y multilateral.

En el **Artículo 7** las Partes se comprometen a imponer sanciones a quienes adquieran a sabiendas bienes culturales patrimoniales y otros específicos, los comercialicen o participen en redes internacionales de tráfico de dichos bienes.

El **Artículo 8** refiere a la fecha de entrada en vigor del Convenio y establece que su duración será indefinida sin perjuicio de que cualquiera de las Partes podrá denunciarlo, previa notificación.

Conclusiones

En atención al notable incremento internacional en la importación, exportación y transferencia ilícita de bienes culturales, se hace necesaria la cooperación mutua para su recuperación, para lo cual tiene el presente Convenio otorga un marco jurídico adecuado.

Los informes que sobre el tema realizaron los Ministerios del Interior (INTERPOL), Economía y Finanzas y Educación y Cultura son coincidentes en considerar la importancia relevante de un Convenio con las características del que se considera. Por su parte la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación "concluye valorando positivamente la iniciativa en tanto contribuye a la salvaguarda y protección de los bienes culturales...".

La Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores comparte tales valoraciones y entiende que el Convenio cumple con los referidos objetivos. Por consiguiente aconseja al Senado su aprobación.

Sala de la Comisión, 3 de julio de 2008.

Carlos Baráibar, Miembro Informante; **Sergio Abreu, Alberto Couriel, Antonio Gallicchio, Reinaldo Gargano, Julio María Sanguinetti."**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Baráibar.

SEÑOR BARAIBAR.- Este Tratado contiene un preámbulo que consta de ocho artículos y tiene por finalidad proteger y conservar el patrimonio cultural de ambos países, de conformidad con las normas nacionales de ambas partes, los convenios bilaterales y multilaterales vigentes, la Convención de la UNESCO de 1970, sobre las "Medidas a Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, Exportación y Transferencia Ilícitas de Bienes Culturales", la

"Convención de San Salvador sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas" de 1976, y el Convenio UNIDROIT, sobre "Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente", de 1995.

He presentado un informe por escrito que obra en poder de todos los señores Senadores y deseo señalar, asimismo, que este proyecto fue votado por unanimidad en la Comisión, por lo que recomiendo al Cuerpo su aprobación.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo único.- Apruébase el Convenio de Protección y Restitución de Bienes Culturales y Otros Específicos entre la República Oriental del Uruguay y la República de Bolivia, suscrito en la ciudad de Santa Cruz el día 17 de julio del año 2007".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 18. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

16) ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE ALBANIA

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Albania, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 15 de mayo de 2000. (Carp. Nº 1127/08 - Rep. Nº 782/08)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1127/08
Rep. N° 782/08

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Apruébase el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Albania, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 15 de mayo de 2000.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de abril de 2008.

Uberfil Hernández
1er. Vicepresidente

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ALBANIA

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Albania, en adelante denominados "Las Partes";

Considerando los lazos de amistad que unen a los dos países;

Reconociendo el papel relevante que el comercio desempeña en la promoción del desarrollo económico;

Con el fin de intensificar las relaciones económicas y comerciales entre sus dos países;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes respaldarán el desarrollo y el afianzamiento de las relaciones comerciales entre ambos países de acuerdo con la legislación vigente en cada uno de ellos. Con tal finalidad apoyarán, facilitarán y promoverán la colaboración comercial entre las personas físicas y/o jurídicas de ambos países.

Artículo 2

Ambas Partes se comprometen a acordarse recíprocamente el tratamiento de la nación más favorecida en todo lo relativo a la importación y a la exportación entre sus dos países, de conformidad con el Acuerdo General de Aranceles y Comercio de la Organización Mundial de Comercio (GATT/OMC).

ARTICULO 3

Las disposiciones del Artículo 2 no serán, sin embargo, aplicables a:

a) las ventajas, concesiones o exenciones que cada Parte haya acordado o pueda acordar a los países vecinos para facilitar el tránsito y el comercio fronterizo;

b) las ventajas y/o concesiones que cada Parte haya acordado o pueda acordar en el marco de uniones aduaneras o económicas, zonas de libre comercio, u organizaciones económicas regionales de las cuales sean o puedan ser socios o miembros.

ARTICULO 4

Las exportaciones e importaciones de mercancías se llevarán a cabo con sujeción a la legislación y disposiciones vigentes en los países Parte, de acuerdo con las reglas internacionales de comercio.

ARTICULO 5

De conformidad con las normas nacionales vigentes, las Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar el otorgamiento de las licencias de exportación o importación a efectos de promover y facilitar el intercambio comercial en el marco del presente Acuerdo, siempre que tales licencias sean necesarias.

ARTICULO 6

Todos los pagos derivados de contratos comerciales celebrados entre las personas físicas y/o jurídicas de ambos países se realizarán en moneda convertible, de conformidad con la legislación de cada país.

ARTICULO 7

Las Partes se concederán recíprocamente las facilidades necesarias para la organización de ferias, exposiciones, conferencias y otras actividades de apoyo al comercio mutuo, de acuerdo con la legislación vigente en cada país.

ARTICULO 8

Las Partes se concederán de conformidad con la legislación vigente en cada país, la autorización para exportaciones e importaciones exentas de aranceles aduaneros, impuestos y demás derechos para:

a) muestras y mercancías sin valor comercial y materiales de publicidad comercial;

b) objetos y mercancías importadas temporalmente y destinadas a ferias y exposiciones siempre que no sean objeto de venta;

c) equipos destinados a pruebas, exámenes e investigación científica conforme a los programas que se establezcan en el marco de este Acuerdo.

ARTICULO 9

A fin de facilitar la ejecución de este Acuerdo y la elaboración de recomendaciones que sirvan para ampliar y acrecentar las relaciones económicas y comerciales entre los dos países, las Partes establecen la Comisión Mixta uruguayo - albanesa la que se reunirá las veces que sea necesaria a solicitud de una de las Partes y de común acuerdo.

Las reuniones de la Comisión Mixta uruguayo - albanesa se efectuarán alternadamente en la República de Albania y en la República Oriental del Uruguay.

ARTICULO 10

Cualquier problema, controversia o diferencia que surgiera entre las Partes en cuanto a la interpretación y aplicación del presente Acuerdo se solucionará por negociaciones directas.

ARTICULO 11

Las Partes de común acuerdo, podrán modificar, revisar o enmendar por escrito y por la vía diplomática el presente Acuerdo. Tal modificación, revisión o enmienda se realizará sin perjuicio de los derechos y obligaciones que hubieren surgido de este Acuerdo con anterioridad a la fecha de modificación, revisión o enmienda y entrará en vigor en la fecha a determinar de común acuerdo por las Partes.

ARTICULO 12

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha del canje de las Notas Diplomáticas que confirmen el cumpli-

miento de las respectivas formalidades internas necesarias para su aprobación.

ARTICULO 13

El Acuerdo tendrá una duración de dos años y quedará automáticamente prorrogado por sucesivos períodos anuales, a menos que una de las Partes notifique por escrito a la otra su intención de denunciar el Acuerdo, con un plazo mínimo de tres meses previo a la expiración del presente período de validez.

Las disposiciones de este Acuerdo se seguirán aplicando después de su terminación con respecto a los contratos que no hayan sido cumplidos a la fecha de dicha terminación.

En fe de lo cual, los respectivos plenipotenciarios, con este propósito firman el presente Acuerdo en dos originales del mismo tenor, en idiomas español y albanés, ambos igualmente válidos y auténticos.

Hecho en Montevideo, a los quince días del mes de mayo del año dos mil.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ALBANIA.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Asuntos Internacionales

INFORME

Al Senado,

El Poder Ejecutivo ha enviado para su aprobación el Proyecto de Ley conteniendo el Acuerdo Comercial suscrito entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Albania, en la ciudad de Montevideo, el día 15 de mayo de 2000.

El Acuerdo a consideración de este Cuerpo es un Acuerdo de Cooperación a través del cual se pretenden desarrollar las relaciones comerciales entre ambos países, lo cual está establecido con claridad en el Artículo 1 del Acuerdo.

Los Artículos 2 y 3 hacen referencia a la concesión recíproca de la cláusula de la nación más favorecida prevista en la Organización Mundial del Comercio (OMC) y a las lógicas excepciones a la misma que se derivan de la pertenencia de alguno de los países a procesos de integración regional o a acuerdos fronterizos preferenciales.

El Acuerdo prevé que se lleve a cabo el intercambio comercial entre los países en consonancia con las respectivas legislaciones nacionales y a las reglas internacionales de comercio (Artículo 4). Asimismo las Partes tomarán todas las medidas para facilitar el otorgamiento de licencias de importación o exportación siempre que estas sean necesarias (Artículo 5). Por otro lado, todos los pagos derivados de contratos comerciales celebrados entre las personas físicas y/o jurídicas de ambos países se realizarán en moneda convertible, de conformidad con la legislación de cada país (Artículo 6).

Con el propósito de favorecer los intercambios comerciales futuros, las Partes se comprometen a concederse ciertas facilidades, como por ejemplo la exoneración de derechos aduaneros y demás gravámenes fiscales, a objetos y mercaderías destinados a actividades de promoción comercial tales como ferias, exposiciones o conferencias (artículos 7 y 8 literales a y b).

Las Partes también se otorgarán, de conformidad con la legislación vigente en cada país, la autorización para exportaciones e importaciones -exentas de aranceles aduaneros, impuestos y demás derechos- para equipos equipos destinados a pruebas, exámenes e investigación científica conforme a los programas que se establezcan en el marco de este Acuerdo (Artículo 8 literal c).

Finalmente, las Partes crean una Comisión Mixta uruguayo-albanesa a fin de facilitar la ejecución de este Acuerdo y la elaboración de recomendaciones que sirvan para ampliar y acrecentar las relaciones económicas y comerciales entre los dos países (Artículo 9).

Las cláusulas finales del Acuerdo se refieren a la solución de controversias (artículo 10); a la posibilidad de modificar, revisar o enmendar el tratado (artículo 11); a la entrada en vigor del mismo (artículo 12) y a su duración, que será de dos años prorrogables automáticamente salvo denuncia de una de las Partes (artículo 13).

Por considerarlo de interés para la República se recomienda la aprobación del presente Acuerdo.

Sala de la Comisión, 3 de julio de 2008.

Sergio Abreu, Miembro Informante; **Carlos Baráibar, Alberto Couriel, Antonio Gallicchio, Reinaldo Gargano, Julio María Sanguinetti.** Senadores.**”**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Abreu.

SEÑOR ABREU.- Se trata de un acuerdo muy simple, de estilo, vinculado a la cooperación por la que se pretenden desarrollar relaciones comerciales entre la República Oriental del Uruguay y la República de Albania. Cabe destacar que en el articulado va desarrollándose la referencia a la cláusula de la nación más favorecida, que es la piedra angular del funcionamiento de la Organización Mundial del Comercio y las excepciones que se deriven, lógicamente, de la pertenencia a esta Organización, siempre de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 y 25, que regulan las cláusulas de habilitación y los acuerdos de integración.

Por otra parte, señor Presidente, el Acuerdo prevé el intercambio comercial entre los países en consonancia con sus respectivas legislaciones y habla de tomar las medidas necesarias para facilitar la licencia de importación y exportación siempre que sea necesaria. Además, las partes se comprometen a concederse ciertas facilidades como, por ejemplo, la exoneración de derechos aduaneros y demás gravámenes fiscales a objetos y mercaderías destinados a actividades de promoción comercial, tales como ferias, exposiciones o conferencias. Las últimas cláusulas refieren a los mecanismos de solución de controversias.

Como señalé al comienzo del informe, se trata de un acuerdo de fórmula que es importante mantener pero que, de todos modos, para su profundización requerirá un largo tiempo. Tengamos en cuenta, incluso, que los aspectos comerciales están limitados por disposiciones del MERCOSUR -posición que el Uruguay acompañó- que impiden a sus miembros, incluidos algunos sobre los cuales hoy se hacen ciertas referencias, profundizar las relaciones comerciales en forma aislada con terceros países.

En definitiva, señor Presidente, recomendamos la aprobación de este Acuerdo en tanto representa un adelanto en lo que tiene que ver con intenciones sobre cómo acercarse en materia de colaboración a un país tan postergado, tan lejano y tan sufrido, como lo es Albania.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo único.- Apruébase el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Albania, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 15 de mayo de 2000".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 19. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo para su promulgación.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

17) ALTERACION DEL ORDEN DEL DIA

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Solicito que el sexto punto del Orden del Día se postergue para la sesión de mañana dado que el señor Senador Couriel, que es el Miembro Informante, hoy no está presente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-18 en 20. **Afirmativa.**

18) ACUERDO MARCO SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE SEGURIDAD REGIONAL ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE BOLIVIA, LA REPUBLICA DE CHILE, LA REPUBLICA DEL ECUADOR, LA REPUBLICA DEL PERU Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo Marco sobre Cooperación en Materia de Seguridad Regional entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia, la República de Chile, la República del Ecuador, la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en la ciudad de Córdoba el 20 de julio de 2006, y su Anexo 'Cooperación Policial en la Prevención y Acción Efectiva ante Hechos Delictivos'. (Carp. Nº 1029/07 - Rep. Nº 783/08)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1029/07
Rep. N° 783/08

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Apruébase el Acuerdo Marco sobre Cooperación en materia de Seguridad Regional entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia, la República de Chile, la República del Ecuador, la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en la ciudad de Córdoba, República Argentina, el día 20 de julio del año 2006, y su Anexo "Cooperación Policial en la

Prevención y Acción Efectiva ante Hechos Delictivos, entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia, la República de Chile, la República del Ecuador, la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de diciembre de 2007.

Enrique Pintado
Presidente

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

ACUERDO MARCO SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE SEGURIDAD REGIONAL ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA, LA REPUBLICA DE CHILE, LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA REPUBLICA DEL PERU Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en calidad de Estados Partes del MERCOSUR, y la República de Bolivia, la República de Chile, la República del Ecuador, la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela, son Partes del presente Acuerdo.

REITERANDO lo dispuesto en el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, Bolivia y Chile, en el sentido de que la plena vigencia de las instituciones democráticas es condición esencial para la consecución de los objetivos del Tratado de Asunción.

CONVENCIDOS de que la consolidación de la democracia en la región presupone la construcción de un espacio común donde prevalezcan el orden, la seguridad y el respeto a las libertades individuales.

CONSIDERANDO la necesidad de maximizar los niveles de seguridad en la región, mediante la optimización de los mecanismos de prevención y represión de todas las formas del crimen organizado y actos delictivos.

CONSCIENTES de que la creciente dimensión transnacional de la acción criminal implica nuevos desafíos que requieren acciones simultáneas, coordinadas y/o complementarias en toda la región, con el fin común de reducir al mínimo posible el impacto negativo de esos delitos sobre el pueblo y sobre la consolidación de la democracia en el MERCOSUR y Estados Asociados.

TENIENDO PRESENTE los avances obtenidos en materia de cooperación y coordinación en el ámbito de la seguridad regional a partir de los trabajos desarrollados por la Reunión de Ministros del Interior, creada por la Decisión N° 7/96 del Consejo del Mercado Común.

RECONOCIENDO la conveniencia de establecer un marco institucional adecuado en la materia.

ACUERDAN:

Artículo 1

Objetivo

El objetivo del presente Acuerdo es optimizar los niveles de seguridad de la región, promoviendo la más amplia cooperación y asistencia recíproca en la prevención y represión de las actividades ilícitas, especialmente las transnacionales, tales como: el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, el terrorismo internacional, el lavado de activos, el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones y explosivos, el tráfico ilícito de personas, el contrabando de vehículos y los daños ambientales, entre otras. Las Partes toman nota de que, en el caso de la República Bolivariana de Venezuela, la expresión "Lavado de Activos" se transcribe legalmente en términos de "Legitimación de Capitales".

Artículo 2

Alcance

La cooperación y asistencia mencionada en el artículo anterior será prestada, a través de los organismos competentes de las Partes que diseñen e implementen políticas o participen en el mantenimiento de la seguridad pública y de la seguridad de las personas y sus bienes, a fin de hacer cada día más eficientes las tareas de prevención y represión de las actividades ilícitas en todas sus formas.

Artículo 3

Formas de cooperación

A los efectos del presente Acuerdo, la cooperación comprenderá el intercambio de información, de análisis y de apreciaciones; la realización de actividades operativas coordinadas, simultáneas y/o complementarias; la capacitación y la generación de mecanismos e instancias para materializar esfuerzos comunes en el campo de la seguridad pública y la seguridad de las personas y sus bienes.

La cooperación podrá comprender otras formas que las Partes acuerden según las necesidades.

Artículo 4

Sistema de Intercambio de Información de Seguridad

Para el intercambio de información mencionado en el artículo anterior, se adopta como sistema oficial el SISME (Sistema de Intercambio de Información de Seguridad del MERCOSUR).

El mismo se utilizará para procesar información relacionada con acontecimientos operacionales policiales, personas, vehículos y otros elementos que oportunamente se determinen para tal fin, conforme a los alcances establecidos en el Artículo 1 del presente Acuerdo, a través de los medios tecnológicos que a tal propósito se establezcan.

La Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR elevará a la aprobación del Consejo del Mercado Común una propuesta de diseño del SISME que establezca sus fundamentos, objetivo, alcance, estructura y criterios de administración, así como los principios que aseguren coherencia, integridad, seguridad y disponibilidad de los datos del sistema.

Artículo 5

Implementación

A efectos de la implementación del presente, las Partes suscribirán acuerdos adicionales en los cuales se establezcan planes de acción específicos o se definan prioridades para la actuación coordinada, simultánea y/o complementaria. El texto de dichos acuerdos será sometido a la aprobación del Consejo del Mercado Común.

Artículo 6

Recursos

Los recursos necesarios para la ejecución del presente Acuerdo y para alcanzar su objetivo, serán responsabilidad de cada una de las Partes; no obstante, las mismas podrán acordar, cuando así lo consideren, otras formas de asumir los gastos.

Artículo 7

Ambito de Negociación

Las propuestas de acuerdos adicionales o de modificaciones al presente o sus instrumentos adicionales deberán contar con la conformidad de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR o funcionarios de jerarquía equivalente y su texto deberá ser sometido posteriormente a la aprobación del Consejo del Mercado Común.

Artículo 8

Supervisión de planes de acción

La Reunión de Ministros del Interior, por sí o a través de sus órganos dependientes, supervisará la implementación de los planes de acción adoptados en el marco del presente Acuerdo.

Artículo 9

Convocatoria extraordinaria

La Reunión de Ministros del Interior podrá convocar a encuentros extraordinarios, para tratar asuntos relacionados con el presente Acuerdo, a requerimiento fundado de cualquiera de las Partes.

Artículo 10

Coordinación con otros órganos del MERCOSUR

Si los temas de seguridad regional estuvieran relacionados con materias de competencia de otros foros u órganos del MERCOSUR, la Reunión de Ministros del Interior trabajará coordinadamente con ellos, conforme lo establecido por la normativa vigente.

Artículo 11

Instrumentos adicionales

Aprobar la incorporación del siguiente anexo, el cual sólo podrá ser modificado en la forma prevista en el Artículo 7, sin perjuicio de otros que sean acordados.

Anexo: ESTRUCTURA GENERAL DE COOPERACION:

- **COOPERACION POLICIAL EN LA PREVENCION Y ACCION EFECTIVA ANTE HECHOS DELICTIVOS ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, LA REPUBLICA DE BOLIVIA, LA REPUBLICA DE CHILE, LA REPUBLICA DEL ECUADOR, LA REPUBLICA DEL PERU Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.**

Artículo 12

Otros compromisos en la materia

El presente Acuerdo no restringirá la aplicación total o parcial de otros instrumentos que sobre la misma materia fueron suscritos o puedan ser suscritos entre las Partes, en

tanto sus cláusulas resultaren más favorables para fortalecer la cooperación mutua en asuntos vinculados con la seguridad. Dichas Partes podrán informar a las demás cuando la naturaleza de los mismos sea de su interés.

Artículo 13

Solución de controversias

Las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación, o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre los Estados Partes del MERCOSUR se resolverán por el sistema de solución de controversias vigente en el MERCOSUR.

Las controversias que surjan entre la interpretación, la aplicación o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre uno o más Estados Partes del MERCOSUR y uno o más Estados Asociados se resolverán conforme a los mecanismos de solución de controversias establecidos por el Derecho Internacional.

Artículo 14

Vigencia y depósito

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del instrumento de ratificación por el cuarto Estado Parte del MERCOSUR. En la misma fecha entrará en vigor para los Estados Asociados que lo hubieran ratificado anteriormente. Para los Estados Asociados que no lo hubieren ratificado con anterioridad a esa fecha, el Acuerdo entrará en vigor el mismo día en que se deposite el respectivo instrumento de ratificación.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo, solamente se aplican a los Estados que lo hayan ratificado.

La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo y de los respectivos instrumentos de ratificación, debiendo notificar a las Partes la fecha de los depósitos de esos instrumentos y de la entrada en vigor del Acuerdo, así como enviarles copia debidamente autenticada del mismo.

Artículo 15

Adhesión

Este Acuerdo queda abierto a la adhesión de otros Estados Asociados conforme lo establecido en el artículo 8 de la Decisión CMC N° 28/04 o por aquellos procedimientos que en el futuro determine el Consejo de Mercado Común.

Artículo 16

Denuncia

Las Partes podrán, en cualquier momento, denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita, dirigida al Depositario, quien notificará a las demás Partes. La denuncia producirá sus efectos ciento ochenta (180) días después de notificadas estas últimas.

Artículo 17

Cláusula transitoria

El presente Acuerdo sustituye a todo efecto al “Acuerdo Marco sobre Cooperación en Materia de Seguridad Regional entre los Estados Partes del MERCOSUR” y al “Acuerdo Marco sobre Cooperación en Materia de Seguridad Regional entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile” aprobados por Decisión CMC N° 35/04 y suscriptos en Belo Horizonte el 16 de diciembre de 2004.

FIRMADO en la ciudad de Córdoba, República Argentina, a los veinte días del mes de julio de dos mil seis, en dos originales, en los idiomas portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Jorge Enrique Taiana
POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

Celso LuizAmorim
POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

Leila Rachid Cichi
POR LA REPÚBLICA DE PARAGUAY

Reinaldo Gargano
POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

David Choquehuanca Céspedes
POR LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

Alejandro Foxley Rioseco
POR LA REPÚBLICA DE CHILE

Francisco Carrión Mena
POR LA REPÚBLICA DE ECUADOR

Oscar Maurtua de Romaña
POR LA REPÚBLICA DE PERÚ

Ali Rodriguez Araque
POR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE O... DIRECCIÓN DE
TRATA... MINISTERIO DE
RE...

LOURDES RIVAS CUEVAS
Directora de Tratados

ANEXO

COOPERACION POLICIAL EN LA PREVENCION Y ACCION EFECTIVA ANTE HECHOS DELICTIVOS ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, LA REPUBLICA DE BOLIVIA, LA REPUBLICA DE CHILE, LA REPUBLICA DE ECUADOR, LA REPUBLICA DEL PERU Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CAPITULO I

ALCANCE

Artículo 1

Las Partes del presente Acuerdo, mediante las respectivas Secciones Nacionales de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR o funcionarios de jerarquía equivalente (en adelante "Reunión"), prestarán cooperación a través de las autoridades de ejecución para prevenir y/o tomar acción efectiva ante hechos delictivos, siempre que tales actividades no sean reservadas a otras autoridades por leyes de la Parte requerida y que lo solicitado no viole su legislación procesal o de fondo.

Lo establecido en el párrafo anterior, no obstará la cooperación directa entre las autoridades de ejecución en el marco de sus respectivas jurisdicciones y competencias, en caso de que mediaren razones de urgencia operativa, con la obligación de dar, posteriormente, conocimiento inmediato a las respectivas Secciones Nacionales.

Artículo 2

A los efectos de la cooperación mencionada en el párrafo anterior serán autoridades de ejecución las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales comprendidas en el Apéndice. Los Ministerios integrantes de la Reunión, a través de sus organismos dependientes supervisarán la aplicación de las mismas.

Artículo 3

La asistencia y cooperación comprenderá todas las situaciones de interés mutuo referidas a las tareas de policía comprendidas en los Artículos 1 y 3 del Acuerdo Marco, sin perjuicio de las tipificaciones jurídico-penales contenidas en las respectivas legislaciones de las Partes.

Artículo 4

La cooperación será prestada conforme lo permita la legislación interna y el presente Acuerdo y estará referida a:

a. El intercambio de información sobre la preparación o perpetración de delitos que puedan interesar a las demás Partes.

b. La ejecución de actividades investigativas y diligencias sobre situaciones o personas imputadas o presuntamente vinculadas en hechos delictivos, las cuales serán realizadas por la Parte requerida.

CAPITULO II

INTERCAMBIO DE INFORMACION

Artículo 5

Las solicitudes de cooperación e intercambio de información que se contemplan en el presente Acuerdo, salvo la situación descripta en el artículo 1 párrafo 2, deberán cursarse en forma directa entre las respectivas Secciones Nacionales de la Reunión, a través del Sistema de Intercambio de Información de Seguridad del MERCOSUR (SISME), debiendo en tal caso ser ratificadas por documento original firmado y dentro de los diez (10) días siguientes de la formulación inicial. Las solicitudes deberán indicar en qué investigación o procedimiento será utilizada la información.

El procedimiento establecido precedentemente regirá hasta tanto se implemente, en el SISME, el procedimiento de validación que garantice la autenticidad de las solicitudes. Asimismo, los requerimientos podrán adelantarse a las Secciones Nacionales respectivas, por télex, facsímil, correo electrónico u otros medios.

La Sección Nacional de la Parte requerida tramitará la solicitud imprimiéndole el trámite de urgente despacho, a partir de la instrumentación de un mecanismo que haga ello posible.

A los fines de concretar dicho procedimiento, el asiento de las Secciones Nacionales deberá mantenerse actualizado ante la Sección Nacional que ejerza la Presidencia Pro Tempore, la que informará a las restantes en caso de producirse variantes.

Artículo 6

La información solicitada en los términos del presente Acuerdo será suministrada por la Parte requerida, conforme a las respectivas legislaciones, en las mismas condiciones en que se proporciona para sus propias autoridades.

Artículo 7

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, la Parte requerida podrá aplazar el cumplimiento de la solicitud, o sujetarla a condiciones, en caso de que interfiera una investigación en curso en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 8

Las Partes deberán:

a. A pedido de la Parte requirente, mantener el carácter confidencial de la solicitud y de su tramitación. Si la misma no pudiere tramitarse sin violar la confidencialidad, la Parte requerida informará tal situación a la requirente, la cual decidirá si mantiene vigente la solicitud.

b. De la misma manera, la Parte requerida podrá solicitar que la información obtenida tenga carácter confidencial. En ese caso, la Parte requirente respetará las condiciones establecidas por la Parte requerida. Si la requirente no pudiere aceptarlas, lo comunicará a la Parte requerida, la que decidirá sobre la prestación de la colaboración.

Artículo 9

La Parte requerida informará a la requirente, lo más rápido posible, sobre el estado de cumplimiento de la solicitud tramitada.

Artículo 10

La Parte requirente, salvo consentimiento previo de la Parte requerida, sólo podrá utilizar la información obtenida en virtud del presente Acuerdo, en la investigación o procedimiento indicado en la solicitud.

Artículo 11

La solicitud deberá ser redactada en el idioma de la Parte requirente y estará acompañada de una traducción en el idioma de la Parte requerida, cuando fuere necesario. Los informes resultantes serán redactados solamente en el idioma de la Parte requerida.

CAPITULO III

PERSECUCION DE CRIMINALES

Artículo 12

Los funcionarios de las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales de las Partes que, en su propio territorio, persigan una o más personas que para eludir la acción de la autoridad crucen el límite fronterizo, podrán entrar al territorio de la otra Parte solamente para informar y solicitar a la autoridad policial más próxima o quien ejerza dicha función, el auxilio inmediato del caso. De lo actuado, inmediatamente cada Parte deberá redactar un acta y comunicarlo a sus autoridades judiciales competentes de acuerdo a su legislación interna.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13

Una vez que las autoridades judiciales competentes tomaren parte en las causas originadas por el accionar de las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales, la cooperación proseguirá conforme lo establezcan los instrumentos de cooperación internacional en materia penal que se encontraren vigentes entre las Partes involucradas.

Artículo 14

Las Partes, a través de las autoridades de ejecución, se comprometen a establecer y mantener, especialmente en las áreas de frontera, los sistemas de comunicaciones más adecuados a los fines del presente Acuerdo.

APENDICE

COOPERACION POLICIAL EN LA PREVENCION Y ACCION EFECTIVA ANTE HECHOS DELICTIVOS ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, LA REPUBLICA DE BOLIVIA, LA REPUBLICA DE CHILE, LA REPUBLICA DE ECUADOR, LA REPUBLICA DEL PERU Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Nómina de las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales comprometidas en los términos del presente Acuerdo:

Por la República Argentina

- Gendarmería Nacional Argentina.
- Prefectura Naval Argentina.
- Policía Federal Argentina.
- Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Por la República Federativa del Brasil

- Departamento de Policía Federal.

Por la República de Paraguay

- Policía Nacional del Paraguay.

Por la República Oriental del Uruguay

- Policía Nacional del Uruguay.
- Prefectura Nacional Naval.

Por la República de Bolivia

- Policía Nacional de Bolivia.

Por la República de Chile

- Carabineros de Chile.
- Policía de Investigaciones de Chile.

Por la República del Ecuador

Por la República del Perú

- Dirección General de la Policía Nacional

Por la República Bolivariana de Venezuela

- Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas
- Guardia Nacional de Venezuela.

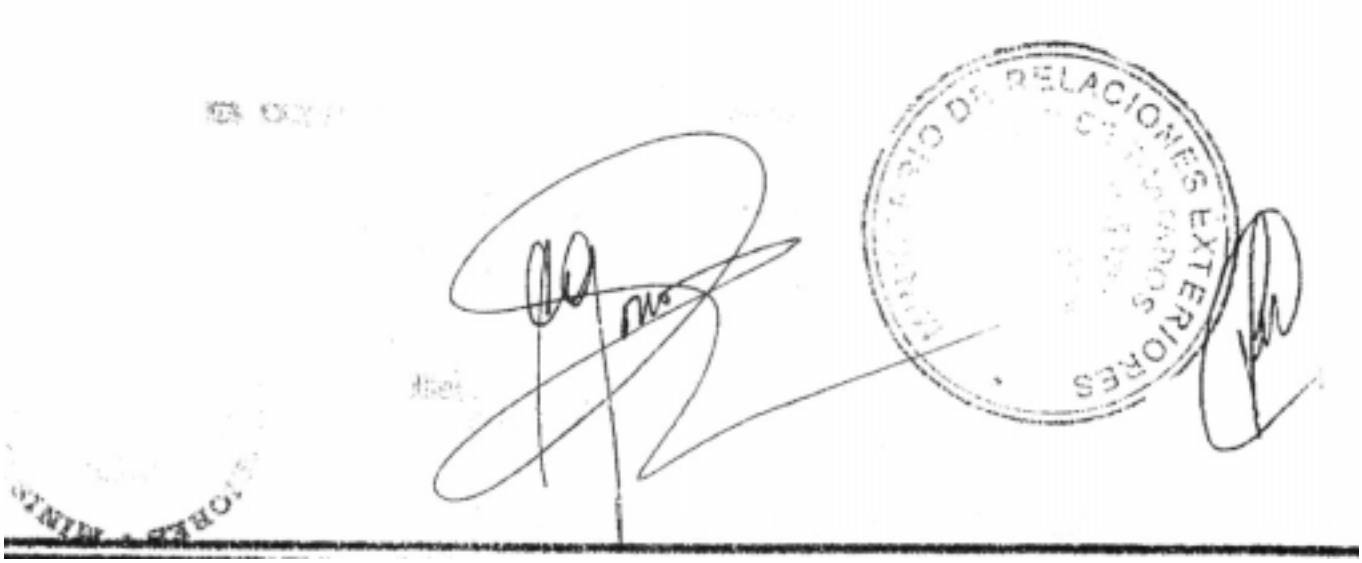

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Asuntos Internacionales

INFORME

Al Senado:

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, con fecha 11 de diciembre de 2007, aprobó el Acuerdo Marco sobre Cooperación en Materia de Seguridad Regional entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia, la República de Chile, la República del Ecuador, la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela y su Anexo Cooperación Policial en la Prevención y Acción Efectiva ante Hechos Delictivos suscrito en la ciudad de Córdoba, República Argentina, el 20 de julio del año 2006.

El Acuerdo consta de un Preámbulo y catorce (14) Artículos, un Anexo de catorce (14) Artículos y un Apéndice.

En su Preámbulo, se destaca la importancia del Acuerdo dada la amenaza que significan para los pueblos todas las formas de criminalidad, como consecuencia de la creciente internacionalización de los delitos y de las organizaciones criminales y delictivas, que hacen cada vez mas necesario perfeccionar los instrumentos de cooperación en el ámbito de la seguridad regional.

Por ello tanto el Acuerdo como su Anexo constituyen un marco jurídico adecuado que posibilita la reducción del impacto negativo de esos delitos en la región, siendo una forma de consolidar la democracia en el MERCOSUR y los Estados Asociados, tal como lo dispone el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático para alcanzar los objetivos del Tratado de Asunción.

El objetivo del Acuerdo, según lo indica el **Artículo 1**, es optimizar los niveles de seguridad de la región, promoviendo la más amplia cooperación y asistencia recíproca en la prevención y represión de las actividades ilícitas, como el tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas, el terrorismo el lavado de activos, el tráfico ilícito de armas de fuego y de personas, el contrabando de vehículos y los daños ambientales.

Por el **Artículo 2** se señala, para cumplir con el objetivo fijado, que la cooperación y asistencia será prestada a través de los organismos competentes de las Partes diseñados para implementar políticas o para participar en el mantenimiento de la seguridad pública, de las personas y sus bienes.

En el **Artículo 3** prevé como formas de cooperación el intercambio de información, análisis y apreciaciones; la realización de actividades operativas coordinadas, simultáneas y/o complementarias; la capacitación y la generación de mecanismos e instancias para materializar esfuerzos comunes en el campo de la seguridad pública y de las personas y sus bienes.

El **Artículo 4** establece para el intercambio entre las Partes, adoptar como sistema oficial el “Sistema de Intercambio de Información de Seguridad del MERCOSUR” (SISME) para procesar información y que la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR deberá diseñar una propuesta del referido Sistema, para la aprobación del Consejo Mercado Común.

Por el **Artículo 5** las Partes suscribirán acuerdos adicionales a los efectos de implementar el presente Instrumento Internacional y los textos deberán someterse a la aprobación del Consejo del Mercado Común.

El **Artículo 6** establece que los recursos para la ejecución del Acuerdo serán responsabilidad de cada una de las Partes, pudiendo acordarse otras formas de asumir los gastos.

Según el **Artículo 7** los acuerdos adicionales o las modificaciones al presente o sus instrumentos adicionales deberán ser aprobadas por la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR o funcionarios de jerarquía equivalente y sus textos sometidos a la aprobación del Consejo del Mercado Común.

Por los **Arts. 8 y 9** la Reunión de Ministros del Interior será quien supervise la implementación de los planes de acción y podrá convocar a encuentros extraordinarios, para tratar asuntos relacionados con este Acuerdo.

El **Artículo 10** establece que si los temas de seguridad regional estuvieran relacionados con materias de competencia de otros foros u órganos del MERCOSUR, la reunión de Ministros del Interior coordinará con ellos.

El **Artículo 11** incorpora el **Anexo de COOPERACION POLICIAL** que forma parte del presente Acuerdo.

Por el **Artículo 12** se destaca que este Acuerdo no restringe la aplicación de otros instrumentos ya suscritos o que puedan suscribirse en el futuro, siempre que sus cláusulas sean más favorables.

La Solución de Controversias **(Artículo 13)** que surjan sobre la interpretación, la aplicación o el incumplimiento de sus disposiciones entre los Estados Partes del MERCOSUR, se resolverán por el sistema de Solución de Controversias vigente en el MERCOSUR. Las que surjan entre los Estados Partes del MERCOSUR y uno o más Estados Asociados se resolverán conforme a los mecanismos establecidos por el Derecho Internacional.

El **Artículo 14** establece la vigencia del Acuerdo a partir de los treinta (30) días de la ratificación del último Estado miembro del MERCOSUR, al igual que para los Estados Asociados adheridos. Para los que adhieran con posterioridad entrara en vigencia el mismo día que depositen su adhesión. La República de Paraguay será la depositaria del Acuerdo.

El **Artículo 15** establece que las adhesiones de los Estados Asociados se harán conforme al Artículo 8 de la Decisión CMC N° 28/04 u otros procedimientos según decisión del Consejo de Mercado Común.

Las Denuncias al presente Acuerdo, **Artículo 16,** (que producirán efectos ciento ochenta días después de efectuada), se deberán dirigir por escrito al Depositario, quien notificará a las demás Partes.

Finalmente, el **Artículo 17** señala que el presente Acuerdo sustituye al "Acuerdo Marco sobre Cooperación en Materia de Seguridad Regional entre los Estados Partes del MERCOSUR" y al "Acuerdo Marco sobre Cooperación en Materia de Seguridad Regional entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile", aprobados por decisión CMC N° 35/04 y suscritos en Belo Horizonte el 16 de diciembre de 2004.

El **ANEXO,** incorporado al Acuerdo por el **Artículo 11**, establece las normas aplicables a la Cooperación Policial para la prevención y acción efectiva ante los delitos y consta de catorce (14) **Artículos** y un (1) **Apéndice.**

El **Artículo 1** prevé que las Partes cooperarán en las materias del Acuerdo Marco, a través de las respectivas Secciones Nacionales de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR o funcionarios de jerarquía equivalente, siempre que tales actividades no sean reservadas a otras autoridades ni violen sus respectivas legislaciones.

Serán autoridades de ejecución **(Arts. 2 y 3)** las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales incluidas en el **Apéndice**. En la República, lo son la Policía Nacional y la Prefectura Nacional Naval.

Según el **Artículo 4** la cooperación estará referida al intercambio de información sobre la preparación o perpetración de delitos y a la ejecución de actividades investigativas y diligencias sobre situaciones o personas imputadas o presuntamente vinculadas en hechos delictivos.

El intercambio de información y la ejecución de actividades se harán efectivas según las normas y con los requisitos plasmados en los **Arts. 5 a 11** del presente **Anexo.** El mecanismo establece que las solicitudes de cooperación e intercambio de información se cursarán a través de las Secciones Nacionales de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR.

La persecución de criminales se efectivizará bajo la forma prevista en el **Artículo 12.** Este prevé la posibilidad de cruzar una frontera, sólo a los efectos de informar y solicitar a la autoridad policial más próxima o a quien ejerza su función, la cooperación inmediata en el caso. Una vez que las autoridades judiciales competentes tomen parte la cooperación proseguirá de conformidad con los acuerdos de cooperación en materia penal vigente entre las Partes involucradas.

Asimismo, según los **Arts. 13 y 14**, las Partes asumen el compromiso de establecer y mantener, especialmente en las áreas de frontera, los sistemas de comunicaciones más adecuados a los fines del Acuerdo.

En mi opinión, la cooperación entre nuestros Estados en materia de seguridad y combate al delito organizado es de suma importancia y estos Acuerdos contribuyen a prevenir y reprimir el crecimiento transnacional de los mismos.

En ese sentido, el presente Acuerdo, su Anexo y el Apéndice nos dan un marco adecuado para combatirlo, en un marco normativo acorde a las legislaciones internacionales y nacionales en la materia.

Por tanto aconseja a esta Comisión dar su voto afirmativo al Proyecto de Ley que cuenta con la aprobación de la Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, 3 de julio de 2008.

Reinaldo Gargano, Miembro Informante; **Sergio Abreu, Carlos Baráibar, Alberto Couriel, Antonio Gallicchio, Julio María Sanguinetti.** Senadores.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Gargano.

SEÑOR GARGANO.- Tal como se establece en el informe escrito que figura en el repartido, el Acuerdo consta de un Preámbulo y de catorce artículos en los que se enuncia la forma de colaboración en materia de cooperación policial y seguridad regional para los Estados del MERCOSUR y asociados. En el Preámbulo se destaca la importancia del Acuerdo dada la amenaza que significan para los pueblos todas las formas de criminalidad, como consecuencia de la creciente internacionalización de los delitos y de las organizaciones criminales y delictivas, que hacen cada vez más

necesario perfeccionar los instrumentos de cooperación en el ámbito de la seguridad regional.

Por ello, tanto el Acuerdo como su Anexo constituyen un marco jurídico adecuado que posibilita la reducción del impacto negativo de esos delitos en la región, siendo una forma de consolidar la democracia en el MERCOSUR y los Estados asociados, tal como lo dispone el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático para alcanzar los objetivos del Tratado de Asunción.

En conclusión, señor Presidente, recomendamos su aprobación dado el beneficio que traerá para los ciudadanos de la región.

Es cuanto quería informar, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-19 en 20. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único.

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo único.- Apruébase el Acuerdo Marco sobre Cooperación en materia de Seguridad Regional entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia, la República de Chile, la República del Ecuador, la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en la ciudad de Córdoba, República Argentina, el día 20 de julio del año 2006, y su Anexo 'Cooperación Policial en la Prevención y Acción Efectiva ante Hechos Delictivos, entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia, la República de Chile, la República del Ecuador, la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 20. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo para su promulgación.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

19) ACUERDO ENTRE EL REINO DE LOS PAISES BAJOS Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA PARA LA CORRECTA APLICACION DE LA LEGISLACION ADUANERA Y PARA LA PREVENCION, INVESTIGACION Y LUCHA CONTRA LAS INFRACCIONES ADUANERAS

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la consideración del asunto que figura en séptimo término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y la República Oriental del Uruguay, sobre Asistencia Administrativa Mutua para la Correcta Aplicación de la Legislación Aduanera y para la Prevención, Investigación y Lucha contra las Infracciones Aduaneras, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 22 de febrero de 2007. (Carp. Nº 1172/08 - Rep. Nº 785/08)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1172/08
Rep. N° 785/08

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Apruébase el Acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y la República Oriental del Uruguay, sobre Asistencia Administrativa Mutua para la Correcta Aplicación de la Legislación Aduanera y para la Prevención, Investigación y Lucha contra las Infracciones Aduaneras, firmado el 22 de febrero de 2007, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 7 de mayo de 2008.

Uberfil Hernández
1er. Vicepresidente

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 25 de febrero de 2008.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asam-

blea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y la República Oriental del Uruguay, sobre Asistencia Administrativa Mutua para la Correcta Aplicación de la Legislación Aduanera y para la Prevención, Investigación y Lucha contra las Infracciones Aduaneras, firmado el 22 de febrero de 2007, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

ANTECEDENTES

CONTROL DE ADUANAS

El presente Acuerdo tiene por objeto mejorar la cooperación de las autoridades administrativas encargadas de la aplicación de la legislación aduanera, entre el Reino de los Países Bajos y la República Oriental del Uruguay.

Además de prever distintos tipos de cooperación, el Acuerdo incluye una disposición dirigida a desarrollar e intensificar aún más la cooperación aduanera por medio de acuerdos sobre temas concretos.

En los últimos años estamos asistiendo a un incremento del comercio internacional que ha coincidido, con la necesidad de nuevos controles aduaneros para aumentar la seguridad de las fronteras. Problemas como el terrorismo internacional, el tráfico de especies protegidas, el control de la protección del patrimonio cultural, la protección del medio ambiente, la defensa de la propiedad intelectual, se añaden a los controles aduaneros tradicionales contra las diversas formas de tráficos ilícitos: el contrabando, tráfico de drogas, de armas, etc.

Simultáneamente se insiste desde múltiples foros de la importancia de la rapidez de los trámites aduaneros para no obstaculizar el comercio. Las Administraciones aduaneras se mueven por tanto entre la facilitación del comercio y la necesidad cada día creciente de seguridad en las fronteras. Pero además de las funciones de protección, las Administraciones aduaneras deben de cumplir el papel de defender las políticas comerciales, y liquidar, recaudar e inspeccionar los tributos que se devengan con ocasión del comercio exterior.

La situación actual nos lleva a diferenciar dos tipos de controles, el de protección: capaz de garantizar la seguridad de la frontera y el de control de los operadores económicos centrado en la lucha contra el fraude fiscal aduanero.

Combinar ambos tipos de controles, con la celeridad que impone a los trámites aduaneros el comercio internacional, pasa por una reducción de los mismos mediante técnicas de análisis de riesgos, y precisa, seguramente, de cambios organizativos, así como de dotar a las administraciones aduaneras de los medios necesarios. ¿Cuál debe ser el modelo aduanero?, es en este momento una discusión pendiente pero lo que sí se aprecia como una necesidad inmediata es profundizar en la asistencia mutua internacional en materia aduanera.

EL MARCO INTERNACIONAL DE LA ASISTENCIA MUTUA ADUANERA: LA ORGANIZACION MUNDIAL DE ADUANAS (OMA)

Si hay algún campo dentro de las Administraciones fiscales, donde esté plenamente justificada la existencia de asistencia mutua en la lucha contra el fraude, este es el aduanero ya que los movimientos de mercancías se originan o van dirigidos a países terceros y así lo entendió desde su inicio el Consejo de Cooperación Aduanera, hoy Organización Mundial de Aduanas (OMA).

La OMA fundada inicialmente por 13 países en 1950 a la que hoy pertenecen más de 166, tenía como finalidad inicial aumentar la eficiencia de las Administraciones de aduanas en el cumplimiento de los reglamentos comerciales, la protección de la sociedad y la recaudación de ingresos fiscales. Uno de sus primeros documentos publicados es la "recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera sobre Asistencia Mutua Administrativa, del 5 de diciembre de 1953", este ya antiguo texto, sigue siendo invocado en los Convenios sobre cooperación y asistencia mutua en materia aduanera que se firman en la actualidad, tal cual es el caso del presente Acuerdo en la parte final del Preámbulo.

A lo largo de los años, la OMA, seguirá haciendo recomendaciones sobre temas de lucha contra el fraude mediante la asistencia mutua, como las de 8 de Junio de 1967 y 22 de mayo de 1975, o la recomendación de 22 de Junio de 1988 de asistencia mutua en la lucha contra el fraude en materia de valor en aduana, la recomendación de 1995 sobre la firma de acuerdos bilaterales de asistencia mutua, o la declaración del Consejo sobre la mejora de la cooperación aduanera de Chipre de 2000.

En junio de 1967 la OMA adoptó un "modelo de acuerdo bilateral sobre asistencia mutua para la adecuada aplicación de la ley de aduanas y para la prevención, investigación y represión de las infracciones de aduanas" que ha servido de base para múltiples convenios bilaterales. En 1996 propone un nuevo modelo para renovar el modelo bilateral del 67.

El 9 de Junio de 1977 se aprueba en Nairobi (Kenya) el Convenio Internacional de Asistencia Mutua Administrativa para prevenir, perseguir y reprimir las infracciones aduaneras. Convenio multilateral, que aunque no ha sido suscrito por Uruguay (entró en vigor en 1980 y al 30 de Junio de 2005 contaba con 50 países como partes contratantes), ha tenido importancia como impulsor de la cooperación aduanera internacional. En 2003 la OMA promueve un nuevo Convenio multilateral de asistencia mutua, conocido como de Johannesburgo.

EL CONCEPTO DE ASISTENCIA MUTUA ADUANERA

La asistencia mutua debe de entenderse como una forma de cooperación entre dos o más países, cooperación que puede abarcar muchos campos: la formación, asistencia técnica, ayuda financiera, cooperación económica, etc.

Centrándonos ya en las administraciones tributarias, puede perseguir distintos fines, mejorar la gestión, la liquidación, la recaudación o el intercambio de información, podríamos definir la asistencia mutua en materia tributaria, siguiendo a ABELARDO DELGADO (1990), como "aquella cooperación consistente en el intercambio de información o la realización de actuaciones administrativas conducentes hacia o que puedan favorecer una mejor liquidación o recaudación de aquellos tributos debidos a cualquiera de las administraciones implicadas".

En un sentido amplio podríamos decir que la asistencia mutua es una potestad, una facultad de un Estado, y que con el requerimiento de asistencia nace la obligación jurídica de prestarla por parte del otro Estado contratante. Crea, por tanto, una obligación positiva de hacer, que precisará del desarrollo de una cierta actividad y que tendrá resultado o no ya que es una obligación de medio y no de resultado. La ayuda es unilateral pero sometida al principio de reciprocidad.

La asistencia mutua aduanera se ha concretado a lo largo del tiempo en los Convenios bilaterales o multilaterales que bajo el auspicio del Consejo de Cooperación aduanera se han firmado en esta materia, la obligación de prestar asistencia mutua que nace de los acuerdos internacionales formalmente vinculantes, es llamada "Convencional" tanto si deriva de un tratado específico sobre asistencia mutua como de un protocolo o claúsula contenida en un Convenio Internacional.

Por último, es nota verbal MTV 2752 de la Embajada del Reino de los Países Bajos, se informa a la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, que el Reino de los Países Bajos, ha cumplido con los requisitos constitucionales para la entrada en vigencia del Acuerdo.

EL TEXTO

El texto del Acuerdo consta de un Preámbulo y veintidós Artículos distribuidos en catorce Capítulos.

En el Preámbulo se manifiesta la importancia de una exacta determinación de los derechos de aduana y de otros impuestos, como asimismo se establecen consideraciones sobre la relevancia de las infracciones contra la legislación aduanera y la necesidad de la cooperación internacional en asuntos relacionados con la aplicación y ejecución de las legislaciones aduaneras.

Asimismo, se hace mención a los instrumentos relevantes del Consejo de Cooperación Aduanera (actualmente Organización Mundial de Aduanas; OMA) y, en particular, la Recomendación del Consejo sobre asistencia administrativa mutua, del 5 de diciembre de 1953.

En el Artículo 1 se establecen las definiciones de los términos utilizados en el Acuerdo.

El Artículo 2 se refiere al objeto y ámbito de aplicación.

El alcance de la asistencia y los procedimientos son establecidos en los Artículos 3 y 4.

Existen casos especiales de asistencia y control, los que se contemplan en los Artículos 5, 6, 7, 8 y 9. En ellos se establecen diversos procedimientos (remisión de documentos originales, forma de colaboración, etc.), indicándose que las administraciones aduaneras se suministrarán mutuamente, ya sea previa solicitud o por iniciativa propia, información sobre las operaciones, concluidas o planeadas, que constituyan o parezcan constituir una infracción aduanera.

En supuestos graves que pudieran implicar un daño sustancial a la economía, seguridad y salud públicas o a cualquier otro interés esencial de una Parte Contratante, la administración aduanera de la otra Parte Contratante, suministrará, en la medida de lo posible, información por su propia iniciativa y sin demora.

La comparecencia de expertos y testigos ante Juzgados se prevé en el Artículo 10.

La comunicación y tramitación de las solicitudes son contempladas en los Artículos 11, 12 y 13.

Los Artículos 14 y 15 establecen la Confidencialidad de la Información y Protección de los datos personales que se intercambien con arreglo al Acuerdo, respectivamente.

El Artículo 16, se refiere a las exenciones, o sea en qué casos no se solicitará, a la administración requerida, que preste la asistencia contemplada en el Acuerdo.

Los gastos derivados de la aplicación del presente Acuerdo, son contemplados en el Artículo 17.

La Ejecución, la Aplicación, la Entrada en Vigor, la Vigencia, y las Modificaciones del Acuerdo, son establecidas en los Artículos 18, 19, 20, 21 y 22.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la

Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Reinaldo Gargano, Danilo Astori.**

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 25 de febrero de 2008.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Apruébase el Acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y la República Oriental del Uruguay, sobre Asistencia Administrativa Mutua para la Correcta Aplicación de la Legislación Aduanera y para la Prevención, Investigación y Lucha contra las Infracciones Aduaneras, firmado el 22 de febrero de 2007, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

Reinaldo Gargano, Danilo Astori.

ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
EL REINO DE LOS PAISES BAJOS SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA PARA LA CORRECTA APLICACION DE LA LEGISLACION ADUANERA Y PARA LA PREVENCION, INVESTIGACION Y LUCHA CONTRA LAS INFRACCIONES ADUANERAS

La República Oriental del Uruguay y el Reino de los Países Bajos, en lo sucesivo denominados las Partes Contratantes,

CONSIDERANDO la importancia de una exacta determinación de los derechos de aduana y de otros impuestos percibidos en relación con importaciones o exportaciones, así como de garantizar la aplicación adecuada de medidas de prohibición, restricción y control;

CONSIDERANDO que las infracciones contra la legislación aduanera son perjudiciales para los intereses económicos, fiscales, sociales, culturales, de salud pública y comerciales;

CONSIDERANDO que el tráfico transfronterizo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, mercancías peligrosas, especies amenazadas de extinción y residuos tóxicos, constituye un peligro para la sociedad;

RECONOCIENDO la necesidad de cooperación internacional en asuntos relacionados con la aplicación y ejecución de sus legislaciones aduaneras;

CONVENCIDOS de que la lucha contra las infracciones aduaneras puede hacerse más eficaz a través de una cooperación estrecha entre sus administraciones de aduanas basada en claras disposiciones legales.

VISTOS los instrumentos relevantes del Consejo de Cooperación Aduanera y, en particular, la Recomendación sobre asistencia administrativa mutua del 5 de diciembre de 1953;

VISTOS ADEMAS los convenios internacionales que contienen prohibiciones, restricciones y medidas especiales de control respecto a mercancías específicas;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE

CAPITULO I

Definiciones

Artículo 1

A los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

1. "administración aduanera":

   para el Reino de los Países Bajos: la administración central encargada de la aplicación de la legislación aduanera;

   para la República Oriental del Uruguay, la Dirección Nacional de Aduanas;

2. "legislación aduanera": cualquier disposición legal y administrativa aplicable o exigible por las administraciones aduaneras en relación con la importación, la exportación, el trasbordo, el tránsito, el depósito y la circulación de mercancías, incluidas las disposiciones legales y administrativas relativas a medidas de prohibición, restricción y control;

3. "infracción aduanera": cualquier violación de la legislación aduanera definida en la legislación de cada Parte Contratante, así como toda tentativa de violación de dicha legislación;

4. "reclamación aduanera": cualquier importe de derechos de aduana e impuestos a los que se aplique el presente Acuerdo, así como el importe de los incrementos, recargos, pagos retrasados, intereses y gastos en virtud de los derechos e impuestos mencionados que no se puedan recaudar en una de las Partes Contratantes;

5. “persona”: tanto una persona física como una entidad jurídica;

6. “datos personales”: cualquier dato sobre una persona física identificada o identificable;

7. “información”: cualesquiera datos, documentos, informes, copias certificadas o autenticadas de los mismos, u otras comunicaciones en cualquier formato, incluido el electrónico;

8. “administración requirente”: la administración aduanera que solicita asistencia;

9. “administración requerida”: la administración aduanera a la que se solicita asistencia.

CAPITULO II

Ambito de aplicación del Acuerdo

Artículo 2

1. Las Partes Contratantes a través de sus administraciones aduaneras se harán cargo de la asistencia administrativa bajo los términos establecidos en el presente Acuerdo, para la correcta aplicación de la legislación aduanera y para prevenir, investigar y combatir las infracciones aduaneras, así como para la recuperación de las reclamaciones aduaneras.

2. La asistencia prestada en base al presente Acuerdo por cada Parte Contratante, lo será de acuerdo con sus disposiciones administrativas y legales y dentro de los límites de competencia de sus administraciones aduaneras y los recursos disponibles.

3. El presente Acuerdo es sin perjuicio de las actuales y futuras obligaciones del Reino de los Países Bajos y la República Oriental del Uruguay resultantes de otros acuerdos internacionales.

4. El presente Acuerdo tiene como objeto exclusivo la asistencia administrativa mutua entre las Partes Contratantes; las disposiciones del presente Acuerdo no darán origen a ningún derecho de parte de cualquier persona privada para obtener, suprimir o excluir ninguna evidencia así como para impedir el cumplimiento de una petición.

5. El presente Acuerdo se realiza sin perjuicio de las normas que rigen la asistencia mutua en asuntos penales. En caso de tener que prestar asistencia mutua de acuerdo con otro acuerdo vigente entre las Partes Contratantes, la administración requerida indicará qué autoridades pertinentes están involucradas.

CAPITULO III

Alcance de la asistencia

Artículo 3

1. Las administraciones aduaneras se suministrarán recíprocamente, ya sea mediante solicitud previa o por iniciativa propia, la información que contribuya a garantizar la correcta aplicación de la legislación aduanera y la prevención, investigación y lucha contra las infracciones aduaneras, así como la recuperación de las reclamaciones aduaneras.

2. La administración aduanera que realice investigaciones para la otra administración aduanera, actuará como si realizara dichas investigaciones por su propia cuenta o a solicitud de otra autoridad de su propio Estado.

Artículo 4

1. Previa solicitud, la administración requerida suministrará todo tipo de información sobre la legislación aduanera y los procedimientos aduaneros aplicables en dicha Parte Contratante y relevantes para las investigaciones relativas a una infracción aduanera.

2. Las administraciones aduaneras comunicarán, por iniciativa propia y sin demora, cualquier información de que dispongan relativa a:

   a) nuevas técnicas de aplicación de la legislación aduanera que hayan demostrado su eficacia;

   b) nuevas tendencias, medios o métodos de cometer infracciones aduaneras.

CAPITULO IV

Casos especiales de asistencia

Artículo 5

Previa solicitud, la administración requerida suministrará en particular a la administración requirente la siguiente información:

a) si las mercancías importadas en el territorio aduanero de la Parte Contratante requirente fueron exportadas legalmente desde el territorio aduanero de la Parte Contratante requerida;

b) si las mercancías exportadas desde el territorio aduanero de la Parte Contratante requirente fueron legalmente importadas en el territorio aduanero de la Parte

Contratante requerida y acerca del régimen aduanero que, en su caso, se hubiera asignado a las mercancías.

Artículo 6

1. Previa solicitud, la administración requerida realizará un control especial sobre:

   a) las personas respecto a las cuales la administración requirente tenga conocimiento de que han cometido una infracción aduanera o sean sospechosas de haberla cometido, en particular quienes entren y salgan del territorio aduanero de la Parte Contratante requerida;

   b) las mercancías, tanto en transporte como en depósito, respecto a las cuales la administración requirente haya comunicado que tiene la sospecha de que han sido objeto de tráfico ilícito hacia el territorio aduanero de la Parte Contratante requirente.

   c) los medios de transporte respecto a los cuales la administración requirente tenga sospecha de que han sido utilizados para cometer infracciones aduaneras en el territorio aduanero de la Parte Contratante requirente.

2. Las administraciones aduaneras podrán permitir, con arreglo a su legislación nacional y mediante acuerdo o pacto mutuo, bajo su supervisión, la importación, la exportación desde o el tránsito a través del territorio aduanero de sus respectivos Estados de mercancías objeto de tráfico ilícito, con la finalidad de poner fin a dicho tráfico.

Artículo 7

1. Las administraciones aduaneras se suministrarán mutuamente, ya sea previa solicitud o por iniciativa propia, información sobre las operaciones, concluidas o planeadas, que constituyan o parezcan constituir una infracción aduanera.

2. En supuestos graves que pudieran implicar un daño sustancial a la economía, seguridad y salud públicas o a cualquier otro interés esencial de una Parte Contratante, la administración aduanera de la otra Parte Contratante, suministrará, en la medida de lo posible, información por su propia iniciativa y sin demora.

Artículo 8

1. Las administraciones aduaneras se prestarán asistencia mutua con vistas a recuperar las reclamaciones aduaneras con arreglo a sus respectivas disposiciones legales y administrativas nacionales para la recuperación de sus propias reclamaciones de derechos y de impuestos.

2. Las administraciones aduaneras establecerán, mediante común acuerdo, las normas relativas a la aplicación del presente artículo, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18 del presente Acuerdo. Dichas disposiciones podrán incluir los términos y condiciones en virtud de los cuales la administración de aduanas requerida podrá aplicar sus disposiciones legales y administrativas nacionales en el sentido del apartado 1 del presente artículo según el criterio de dicha administración.

Artículo 9

1. Sólo podrá solicitarse documentación original en los casos en que las copias certificadas o autenticadas resultaran insuficientes, debiéndose devolver dicha información lo antes posible, los derechos de la administración requerida o de terceros respecto a dicha información no se verán afectados por ello.

2. Cualquier información que se intercambie en virtud del presente Acuerdo irá acompañada de toda la información que sea relevante para su interpretación o utilización.

CAPITULO VI

Expertos y testigos

Artículo 10

Previa solicitud, la administración requerida autorizará a sus funcionarios para que comparezcan ante un Juzgado o Tribunal de la otra Parte Contratante, en calidad de expertos o testigos en relación con una infracción aduanera.

CAPITULO VII

Comunicación de Solicitudes

Artículo 11

1. Las solicitudes de asistencia en virtud del presente Acuerdo se dirigirán directamente a la administración aduanera de la otra Parte Contratante, debiendo realizarse por escrito e ir acompañadas de los documentos que se consideren relevantes. Cuando las circunstancias lo requieran, las solicitudes también

podrán efectuarse verbalmente, pero deberán confirmarse inmediatamente por escrito.

2. Las solicitudes realizadas en conformidad con el apartado 1 del presente artículo incluirán los siguientes elementos:

   a) la administración que realiza la solicitud;

   b) el objeto y el motivo de la solicitud;

   c) una breve descripción del asunto, los elementos legales y la naturaleza del procedimiento;

   d) los nombres y las direcciones de las partes interesadas en el procedimiento, si se conocen.

3. Las solicitudes realizadas por cualquiera de las administraciones aduaneras, de que se siga determinado procedimiento, serán aceptadas, sujetas a lo que dispongan las normas legales y administrativas de la Parte Contratante requerida.

4. La información a la que se refiere el presente Acuerdo será comunicada exclusivamente a los funcionarios que designe a tal efecto cada administración aduanera. La lista de los funcionarios designados se remitirá a la administración aduanera de la otra Parte Contratante con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18 del presente Acuerdo.

CAPITULO VIII

Tramitación de solicitudes

Artículo 12

Si la administración requerida no tuviera la información solicitada, iniciará investigaciones para obtener dicha información con arreglo a sus disposiciones legales y administrativas nacionales. Dichas investigaciones incluirán el registro de declaraciones de personas interrogadas con el fin de obtener información en relación con una infracción aduanera, así como de testigos y expertos.

Artículo 13

1. Previa solicitud por escrito, los funcionarios designados por la administración requirente podrán, con autorización de la administración requerida y en las condiciones que esta última imponga, a efectos de investigar una infracción aduanera:

   a) consultar en las oficinas de la administración requerida los documentos, registros y otros datos relevantes para obtener cualquier información respecto a dicha infracción aduanera;

   b) hacer copias de los documentos, registros y otros datos relevantes respecto a dicha infracción aduanera;

   c) estas presentes durante una investigación realizada por la administración requerida en el territorio aduanero de la Parte Contratante requerida que sea relevante para la administración requirente.

2. Cuando los funcionarios de la administración aduanera estén presentes en el territorio de la otra Parte Contratante, en las circunstancias descritas en el artículo 10 o en el apartado 1 del presente artículo, deberán hallarse en cualquier momento en condiciones de probar el carácter oficial de su misión.

3. Mientras se hallen en dicho territorio, disfrutarán de la misma protección que las leyes vigentes en la otra Parte Contratante dispensan a los funcionarios en dicho lugar, y responderán de cualquier infracción que pudieren cometer.

CAPITULO IX

Confidencialidad de la información

Artículo 14

1. Cualquier información recibida en virtud del presente Acuerdo se empleará solamente para los objetivos del presente Acuerdo y por las administraciones aduaneras, salvo en los casos en que la administración aduanera que suministró dicha información, expresamente apruebe su uso para otros fines o por otras autoridades. En consecuencia, dicho uso estará sujeto a las restricciones establecidas por la administración aduanera que proporcionó dicha información. En caso que la legislación nacional de la Parte Contratante que provea información así lo establezca, toda esa información sólo podrá ser utilizada en procesos penales luego que las autoridades públicas judiciales o fiscales con sede en la Parte Contratante hubieran accedido a dicho uso.

2. Cualquier información recibida en virtud del presente Acuerdo, estará sujeta, como mínimo, a la misma protección y confidencialidad a la cual esa misma clase de información está sujeta bajo la legislación nacional en lo que respecta a los ciudadanos de la Parte Contratante donde la misma se recibe independientemente de la nacionalidad, ciudadanía o residencia de las personas involucradas.

3. La información revelada por cualquiera de ambas administraciones aduaneras, bajo las exigencias del Reino de los Países Bajos o de la República Oriental del Uruguay, a lo que se hace referencia en el párrafo 3 del Artículo 2 del presente Acuerdo, será notificada en forma anticipada a la otra administración aduanera.

Artículo 15

1. Los datos personales que se intercambien con arreglo al presente Acuerdo gozarán de un nivel de protección equivalente al nivel de protección concedido por la Parte Contratante que facilitó dichos datos.

2. Las Partes Contratantes se facilitarán mutuamente cualquier legislación que se considere relevante a los efectos del presente Artículo, relativa a la protección de los datos personales por sus respectivos Estados.

3. El intercambio de datos personales no se iniciará hasta que las Partes Contratantes hayan acordado con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18 del presente Acuerdo que el nivel de protección es equivalente en ambas Partes Contratantes.

CAPITULO X

Exenciones

Artículo 16

1. No se solicitará a la administración requerida que preste la asistencia contemplada en el presente Acuerdo cuando exista la posibilidad de que dicha asistencia lesione el orden público o cualquier otro interés esencial de la Parte Contratante requerida o implique la violación de un secreto industrial, comercial o profesional.

2. Si la administración requirente no pudiera cumplir una solicitud similar realizada por la administración requerida, pondrá de manifiesto dicha circunstancia en su solicitud. El cumplimiento de tal solicitud se supeditará al criterio de la administración requerida.

3. La administración requerida podrá aplazar la asistencia cuando ésta interfiera en una investigación, juicio o procedimiento en curso. En tal caso, la administración requerida consultará con la administración requirente para determinar si podrá prestar dicha asistencia en los términos, y las condiciones que requiera la administración requerida.

4. En caso de que la asistencia se deniegue o se pospongа, se deberá comunicar los motivos para la denegación o el aplazamiento.

CAPITULO XI

Gastos

Artículo 17

1. Las administraciones aduaneras renunciarán a toda reclamación por reembolso de los gastos derivados de la aplicación del presente Acuerdo, con excepción de los gastos y las dietas que hayan pagado a expertos y a testigos, así como los gastos de los intérpretes que no sean funcionarios del Gobierno, los cuales correrán a cargo de la administración requirente.

2. Las consecuencias pecuniarias de acciones de recuperación consideradas injustificadas en cuanto a la legitimidad de la reclamación aduanera en cuestión o a la validez del título que permite su ejecución en la Parte Contratante requirente, correrán a cargo de la administración requirente.

3. Cuando se originen gastos de naturaleza sustancial y extraordinaria que sean o puedan ser necesarios para tramitar la solicitud, las Partes Contratantes se consultarán para fijar los términos y las condiciones bajo los cuales se tramitará dicha solicitud, así como el modo en que los gastos serán satisfechos.

CAPITULO XII

Ejecución del Acuerdo

Artículo 18

1. Las administraciones aduaneras adoptarán medidas dirigidas a que sus funcionarios encargados de la investigación y la lucha contra las infracciones aduaneras mantengan contactos de manera personal y directa entre sí.

2. Las administraciones aduaneras decidirán, en el marco del presente Acuerdo, sobre la celebración de acuerdos posteriores más detallados para facilitar la ejecución del presente Acuerdo.

3. Las administraciones aduaneras se esforzarán por resolver de común acuerdo, cualquier problema o cuestión que surja con respecto a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo.

4. Los conflictos que no puedan ser solucionados, se resolverán por canales diplomáticos.

CAPITULO XIII

Aplicación

Artículo 19

1. Por lo que se refiere a la República Oriental del Uruguay, el presente Acuerdo se aplicará a todo su territorio.

2. Por lo que se refiere al Reino de los Países Bajos, el presente Acuerdo se aplicará a su territorio en Europa. No obstante, podrá extenderse en todos sus elementos o bien con las modificaciones necesarias a las Antillas Holandesas o a Aruba.

3. La citada extensión, surtirá efecto a partir de la fecha y estará sometida a las modificaciones y condiciones, incluidas las condiciones de finalización, que se especifiquen y acuerden mediante el canje de notas por la vía diplomática.

CAPITULO XIV

Entrada en vigor y extinción

Artículo 20

El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes a contar desde que las Partes Contratantes se hayan notificado mutuamente por escrito a través de los canales diplomáticos, que se han cumplido los requisitos constitucionales o internos para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 21

1. El presente Acuerdo tendrá una duración ilimitada, aunque cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciarlo en cualquier momento notificándolo por la vía diplomática.

2. La extinción surtirá efecto en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la notificación de la denuncia a la otra Parte Contratante. Sin embargo, los procedimientos que estén en curso en el momento de la extinción se incluirán con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo.

3. Salvo acuerdo en contrario, la extinción del presente Acuerdo no extinguirá su aplicación a las Antillas Holandesas o a Aruba, en el supuesto de que se hubiera extendido su aplicación a estos países, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 19.

Artículo 22

Las Partes Contratantes se reunirán con objeto de proceder a la revisión del presente Acuerdo, a petición de cualquiera de ellas o cuando hayan transcurrido cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor, salvo que se notifiquen mutuamente por escrito que no será necesaria dicha revisión.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, estando debidamente autorizados para ello, suscriben el presente Acuerdo.

HECHO en Montevideo, el día 22 de febrero de 2007, redactado en dos ejemplares en idiomas español, neerlandés e inglés, siendo cada uno de estos textos igualmente auténticos. Si surgieran divergencias en la interpretación prevalecerá la versión inglesa.

Por la República Oriental del Uruguay

Por el Reino de los Países Bajos

Embajador
AGUSTÍN ESPINOSA
Director de Tratados

GONZALEZ
Tratados

ES COPIA

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Asuntos Internacionales

INFORME

Al Senado:

El Poder Ejecutivo ha sometido a este Cuerpo un Proyecto de Ley solicitando la aprobación del Acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y la República Oriental del Uruguay sobre Asistencia Administrativa Mutua para la Correcta Aplicación de la Legislación Aduanera y para la Prevención, Investigación y Lucha contra las Infracciones Aduaneras, suscrito el 22 de febrero de 2007 en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Como lo indica el Mensaje del Poder Ejecutivo, el presente Acuerdo tiene por objeto mejorar la cooperación de las autoridades administrativas encargadas de la aplicación de la legislación aduanera entre el Reino de los Países Bajos y la República Oriental del Uruguay.

Se trata de lograr, a través de la asistencia mutua aduanera, la más eficaz protección contra los delitos internacionales, priorizando la seguridad (control de protección), a la vez que se procede a una apropiada liquidación tributaria (control de seguridad económica), todo ello manteniendo la celeridad de los trámites aduaneros para no obstaculizar el comercio.

A nivel multilateral la asistencia mutua aduanera se enmarca dentro de la acción de la Organización Mundial de Aduanas (OMA). En este ámbito se aprobó la recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera del 5 de diciembre de 1953 sobre Asistencia Mutua Administrativa, disposición que se recuerda en el Preámbulo del Acuerdo y que oficia de antecedente normativo internacional a la celebración de acuerdos bilaterales como el que se somete ahora a la consideración de este Cuerpo.

El Preámbulo de Acuerdo nos indica los motivos por los cuales las Partes celebran el Acuerdo, haciendo referencia a la importancia de una exacta determinación de los derechos de aduana, así como de garantizar la mejor aplicación de medidas de prohibición, restricción y control.

El Capítulo I del Acuerdo está destinado a las definiciones de la terminología que se utilizará en el Acuerdo.

El Capítulo II está referido al ámbito de aplicación del Acuerdo (Artículo 2). El mismo en realidad se refiere al objeto del mismo, que será la asistencia administrativa necesaria para la correcta aplicación de la legislación aduanera y para prevenir, para investigar y combatir las infracciones aduaneras, así como para la recuperación de las reclamaciones aduaneras.

El Capítulo III hace mención al alcance de la asistencia, la que implicará el permanente intercambio de información ente las Partes sobre los procedimientos aplicables por cada administración, o sobre las investigaciones que se soliciten recíprocamente en vistas a hacer más eficiente el servicio aduanero (Artículos 3 y 4 del Acuerdo).

El Capítulo IV trata de los casos especiales de asistencia (Artículos 5 al 9). Como lo indica el Mensaje del Ejecutivo, en ellos se establecen diversos procedimientos (remisión de documentos originales, forma de colaboración, etcétera) indicándose que las administraciones aduaneras se suministrarán mutuamente, ya sea previa solicitud o por iniciativa propia, información sobre las operaciones, concluidas o planeadas, que constituyan o parezcan constituir infracciones aduaneras.

El Artículo 7.2 prevé el caso de supuestos graves en los cuales se pudiera causar un daño sustancial a la economía, seguridad y salud públicas o a cualquier interés esencial de una Parte contratante, en cuyo caso se establece que la administración aduanera de la otra Parte contratante suministrará, en la medida de lo posible, información por su propia iniciativa y sin demora.

En el mal denominado Capítulo VI (que debería ser el Capítulo V y así sucesivamente), se establece la comparecencia de testigos y expertos. En tal sentido el Artículo 10 menciona que, previa solicitud, la administración requerida autorizará a sus funcionarios para que comparezcan ante un Juzgado o Tribunal de la otra Parte Contratante, en calidad de expertos o testigos en relación con una infracción aduanera.

Los Capítulos VII y VIII se refieren a la comunicación de las solicitudes y a la tramitación de las mismas. Al respecto los Artículos 11, 12 y 13 establecen el procedimiento que deberá seguirse en tales casos.

El Capítulo IX establece la confidencialidad de la información y la protección de los datos personales que se intercambian con arreglo al Acuerdo, lo cual se encuentra regulado específicamente en los Artículos 14 y 15 del Acuerdo.

El Capítulo X se refiere a las exenciones, o sea a las situaciones en las que no se podrá solicitar que se preste la asistencia que se prevé en el Acuerdo. Al respecto, el Artículo 16 determina que “no se solicitará a la administración requerida que preste la asistencia contemplada en el presente Acuerdo cuando exista la probabilidad de que dicha asistencia lesione el orden público o cualquier otro interés esencial de la parte contratante requerida o implique la violación de un secreto industrial, comercial o profesional”.

El Capítulo XI se refiere a los Gastos que se originen por la aplicación del presente Acuerdo y la forma en que los mismos serán sufragados. El Artículo 17.1 establece que las administraciones aduaneras renunciarán a toda reclamación por reembolso de los gastos derivados de la aplicación del presente Acuerdo, con excepción de los gastos y las dietas que hayan pagado a expertos y a testigos, así como los gastos de intérpretes que no sean funcionarios del Gobierno, los cuales correrán a cargo de la administración requirente.

Asimismo, cuando se originen gastos de naturaleza sustancial y extraordinaria que sean o puedan ser necesarios para tramitar una solicitud, las Partes Contratantes se consultarán para fijar los términos y las condiciones bajo los cuales se tramitará dicha solicitud, así como el modo en que los gastos serán satisfechos (Artículo 17.3).

El Capítulo XII determina las medidas dirigidas a la ejecución del Acuerdo, así como la forma de dar solución a los conflictos que se deriven de la aplicación del mismo.

En tal sentido, el Artículo 18 describe las formas de cooperación destinadas a la mejor ejecución del Acuerdo, instando a que los funcionarios encargados de la investigación y la lucha contra las infracciones aduaneras mantengan contactos de manera personal y directa entre sí. Por otro lado establece a los canales diplomáticos como forma de solución de las controversias que se deriven de la aplicación del Acuerdo.

El Capítulo XIII establece el ámbito de aplicación territorial del Acuerdo, el cual tiene la particularidad de poder extenderse a las Antillas Holandesas o a Aruba, además del territorio europeo de los Países Bajos. Dicha extensión deberá pactarse a través del canje de notas diplomáticas (Artículo 19).

El Capítulo XIV se refiere a la entrada en vigor, a la extinción y a la revisión del Acuerdo.

Al respecto, el Artículo 20 establece el procedimiento para la entrada en vigor del Acuerdo y el Artículo 21 la posibilidad de denuncia del mismo, con la salvedad que, de producirse, sus efectos pueden no alcanzar a las Antillas Holandesas y a Arauba si así se pactó en las notas reversales que se pueden celebrar de acuerdo al artículo 19. En cuanto a la revisión del Acuerdo, la misma se prevé en el Artículo 22, de forma opcional, cada cinco años.

Por tratarse de un instrumento internacional que es de interés para la República, se recomienda la aprobación del presente Acuerdo.

Sala de la Comisión, 3 de julio de 2008.

Sergio Abreu, Miembro Informante; **Carlos Baráibar, Alberto Couriel, Antonio Gallicchio, Reinaldo Gargano, Julio María Sanguinetti.** Senadores.**”**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Abreu.

SEÑOR ABREU.- Este proyecto de ley fue enviado por el Poder Ejecutivo y tiene como objetivo la aprobación del Acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y la República Oriental del Uruguay, sobre Asistencia Administrativa Mutua para la Correcta Aplicación de la Legislación Aduanera y para la Prevención, Investigación y Lucha contra las Infracciones Aduaneras, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 22 de febrero de 2007. Se trata, también, de un Acuerdo en el ámbito de la Cooperación de las autoridades administrativas encargadas de la aplicación de la legislación aduanera entre ambos Estados. A nivel multilateral, la asistencia mutua aduanera se enmarca dentro de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

En este ámbito se aprobó la recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera del 5 de diciembre de 1953 sobre Asistencia Mutua Administrativa, disposición que se recuerda en el Preámbulo de este acuerdo y que oficia de antecedente normativo a la celebración de acuerdos bilaterales como el que se propone para su aprobación.

El Preámbulo nos indica los motivos por los cuales las Partes celebran este Acuerdo y hace referencia a una exacta determinación de los derechos de Aduana, así como a garantizar la mejor aplicación de medidas de prohibición, restricción y control.

El Capítulo I del Acuerdo está destinado a las definiciones de la terminología que en él se utilizará.

El Capítulo II está referido al objeto del Tratado, que será la asistencia administrativa necesaria para la correcta aplicación de la legislación aduanera y para prevenir, investigar y combatir las infracciones aduaneras, así como para la recuperación de las reclamaciones aduaneras.

El Capítulo III hace mención al alcance de la asistencia, la que implicará el permanente intercambio de información entre las Partes, sobre los procedimientos aplicables por cada Administración o sobre las investigaciones que se soliciten recíprocamente en vistas a hacer más eficiente el servicio aduanero.

El Capítulo IV trata de los casos especiales de asistencia. Como lo indica el Mensaje del Poder Ejecutivo, en ellos se establecen diversos procedimientos, indicándose que las administraciones aduaneras se suministrarán mutua-

mente, ya sea previa solicitud o por iniciativa propia, información sobre las operaciones, concluidas o planeadas, que constituyan o parezcan constituir infracciones aduaneras.

El artículo 7.2 prevé el caso de supuestos graves en los cuales se pudiera causar un daño sustancial a la economía, seguridad y salud públicas o a cualquier interés esencial de una Parte contratante, en cuyo caso se establece que la administración aduanera de la otra Parte contratante suministrará, en la medida de lo posible, información por su propia iniciativa y sin demora.

En el mal denominado Capítulo VI -que debería ser el Capítulo V y así sucesivamente, porque existe un error formal en el Tratado-, se establece la comparecencia de testigos y expertos. En tal sentido, el artículo 10 menciona que, previa solicitud, la administración requerida autorizará a sus funcionarios para que comparezcan ante un Juzgado o Tribunal de la otra Parte contratante, en calidad de expertos o testigos en relación con una infracción aduanera. Estamos hablando de un tema bastante serio, en particular de un Acuerdo entre los Países Bajos y el Uruguay, y como se sabe existen conexiones, no sólo de carácter legal y jurídico, sino también de inversiones importantes que se están discutiendo en el propio Puerto de Montevideo. De manera que tenemos que ir viendo cuál es el marco normativo que ambos países, desde el punto de vista de la cooperación, van profundizando nada más ni menos que respecto a las infracciones aduaneras y, particularmente, a la autorización para que funcionarios comparezcan ante los Tribunales de cada parte contratante.

Los Capítulos VII y VIII se refieren a la comunicación de las solicitudes y a su tramitación.

El Capítulo IX establece la confidencialidad de la información y la protección de los datos personales que se intercambian con arreglo al Acuerdo, lo cual se encuentra regulado específicamente en sus artículos 14 y 15.

El Capítulo X se refiere a las exenciones, o sea a las situaciones en las que no se podrá solicitar que se preste la asistencia que se prevé en el Acuerdo. Al respecto, el artículo 16 determina que “no se solicitará a la administración requerida que preste la asistencia contemplada en el presente Acuerdo cuando exista la probabilidad de que dicha asistencia lesione el orden público o cualquier otro interés esencial de la Parte contratante requerida o implique la violación de un secreto industrial, comercial o profesional”.

El Capítulo XI se refiere a los gastos que se originen por la aplicación del presente Acuerdo y la forma en que los mismos serán sufragados. Asimismo, cuando se originen gastos de naturaleza sustancial y extraordinaria que puedan ser necesarios para tramitar una solicitud, las Partes contratantes se consultarán para fijar los términos y las condiciones bajo los cuales se tramitará dicha solicitud.

El artículo 18 describe las formas de cooperación destinadas a la mejor ejecución del Acuerdo, instando a que los funcionarios encargados de la investigación y la lucha contra las infracciones aduaneras mantengan contactos de manera personal y directa entre sí. Por otro lado, establece a los canales diplomáticos como forma de solución de las controversias que se deriven de la aplicación del Acuerdo.

El Capítulo XIII establece el ámbito de aplicación territorial del Acuerdo, el cual tiene la particularidad de poder extenderse a las Antillas Holandesas o a Aruba, además del territorio europeo de los Países Bajos. Dicha extensión deberá pactarse a través del canje de notas diplomáticas, sobre las que no estamos en condiciones de informar si realmente se han concretado.

El Capítulo XIV se refiere a la entrada en vigor, a la extinción y a la revisión del Acuerdo. En cuanto a la revisión del Acuerdo, la misma se prevé en el artículo 22, de forma opcional, cada cinco años.

En el seno de la Comisión se hizo alguna referencia a que el Acuerdo se realizó en tres idiomas: español, neerlandés e inglés, todos igualmente auténticos. Se remite a la interpretación de este Acuerdo el idioma inglés, que es con el que fue negociado. Más allá de algunas exposiciones que se han hecho, realizamos alguna mención sobre este tema, pero no invalida ni condiciona la aprobación de este Tratado el hecho de que países cuyo idioma original no sea el inglés, se remitan a éste para que sea interpretado auténticamente, aunque sea redactado en otros dos idiomas.

Hecha esta precisión, hay que decir que, por tratarse de un instrumento internacional que es de interés para la República y tiene su importancia, sobre todo, desde el punto de vista de la cooperación aduanera, la Comisión aconseja por unanimidad la aprobación de este Acuerdo.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).- “Artículo único.- Aprúebase el Acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y la República Oriental del Uruguay, sobre Asistencia Administrativa Mutua para la Correcta Aplica-

ción de la Legislación Aduanera y para la Prevención, Investigación y Lucha contra las Infracciones Aduaneras, firmado el 22 de febrero de 2007, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo para su promulgación.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

20) ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE CHILE, SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE DEFENSA

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en octavo término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Chile, sobre Cooperación en materia de Defensa, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 24 de agosto de 2007. (Carp. Nº 1200/08 - Rep. Nº 786/08)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1200/08
Rep. N° 786/08

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Apruébase el Acuerdo entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Chile sobre Cooperación en Materia de Defensa, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 24 de agosto de 2007.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de junio de 2008.

Uberfil Hernández
1er. Vicepresidente

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE CHILE SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE DEFENSA

El Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Chile (en adelante "las Partes");

Conscientes de que los vínculos históricos y culturales que las unen se han traducido, a lo largo del tiempo, en frecuentes ejemplos de acercamiento, intercambio y cooperación y que confieren una dimensión especial de confraternidad a sus relaciones bilaterales;

Teniendo presente el mutuo interés en la paz y seguridad internacional y su coincidente adhesión a principios tales como la libre determinación de los pueblos, la no intervención en los asuntos internos, la abstención del recurso a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la solución pacífica de controversias, la igualdad soberana de los Estados y la cooperación Internacional para el desarrollo, en todo de conformidad con los principios y objetivos que define la Carta de la Organización de Naciones Unidas;

Deseosos de intensificar sus buenas y cordiales relaciones, así como sus lazos de colaboración; y

Considerando que existe un conjunto de temas de común interés en el ámbito de la defensa;

Convienen en celebrar el presente Acuerdo de Cooperación (en adelante, "el Acuerdo"), sujetos a las siguientes previsiones:

ARTICULO 1°

Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco institucional de cooperación entre las Partes en el área de la defensa y crear un mecanismo funcional entre éstas, que impulse iniciativas dentro de dicho marco, fundado en los principios de igualdad, reciprocidad e interés

mutuo y en el respeto de sus respectivas legislaciones internas.

ARTICULO 2°

Alcance de la Cooperación

La cooperación entre las Partes incluirá el intercambio de información y de experiencias sobre materias de interés mutuo, además de las siguientes medidas:

a) establecimiento de canales de comunicación en materias de defensa;

b) intercambios profesionales;

c) desarrollo de actividades académicas en diferentes áreas de defensa para civiles y militares de las Partes;

d) intercambio de experiencias obtenidas durante operaciones de paz internacionales;

e) intercambio de experiencias en el ámbito científico, tecnológico y logístico; y

f) promoción de la cooperación en áreas de interés mutuo entre las industrias de defensa de ambos países.

ARTICULO 3°

Acuerdos adicionales

Las Partes podrán suscribir acuerdos adicionales específicos con el propósito de complementar los términos del presente Acuerdo, detallando en cada caso las obligaciones concretas y recíprocas que cada una asumirá ante la otra Parte.

ARTICULO 4°

Protección y Seguridad de la Información Clasificada

Las Partes podrán suscribir un acuerdo complementario al presente Acuerdo, relativo a la protección y seguridad de la información y material clasificado, en conformidad a lo que dispongan sus respectivas legislaciones.

ARTICULO 5°

Procedimiento para ejecutar el Acuerdo

Las reuniones bilaterales de defensa serán el mecanismo de consulta principal para el funcionamiento de este Acuerdo. Las reuniones se celebrarán en fechas mutuamente convenidas por las Partes.

ARTICULO 6°

Propiedad intelectual

Las Partes se obligan a respetar los derechos de propiedad intelectual que protejan la información transmitida en el marco de este Acuerdo o que se cree o produzca en el marco de sus previsiones, términos que se interpretarán del modo más favorable para los intereses del productor o creador de aquélla.

El orden de uso, el amparo legal aplicable y la distribución entre las Partes de los resultados económicos de la producción intelectual conjunta resultante de la aplicación del Acuerdo, y en caso que se requiera, serán objeto de acuerdo o acuerdos específicos.

ARTICULO 7°

Obligaciones Financieras

Los gastos que demande la ejecución del presente Acuerdo serán analizados caso por caso y se enmarcarán en el sistema de gastos de cada Ministerio.

Si acontecieren circunstancias fortuitas, imprevistas o de fuerza mayor, la responsabilidad por los gastos será determinada de común acuerdo por las Partes.

ARTICULO 8°

Derechos y Obligaciones

1. El presente Acuerdo no afecta los derechos y obligaciones que pudieren tener los Ministerios de Defensa, ni sus respectivos Estados, en virtud de Acuerdos Internacionales de los que sean Partes.

2. Las Partes aceptan y entienden que la suscripción de este Acuerdo no crea la obligación ni un compromiso de ninguna de ellas para adquirir equipo militar a la otra Parte.

ARTICULO 9°

Solución de Controversias

Cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta a través de consultas o negociaciones entre las Partes.

ARTICULO 10

Revisión

1. El presente Acuerdo podrá ser objeto de revisión, de mutuo acuerdo y por escrito, por iniciativa de cualquiera de las Partes.

2. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo previsto en el párrafo 4 del Artículo 11 del presente Acuerdo.

ARTICULO 11

Vigencia y denuncia

1. El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años, se renovará automáticamente por otro plazo análogo, si ninguna de las Partes manifiesta voluntad en contrario.

2. Cualquiera de las Partes podrá denunciar este Acuerdo, en cualquier momento, siempre que así lo notifique por escrito y por vía diplomática a la otra Parte con un preaviso de ciento ochenta (180) días.

3. La denuncia no afectará los programas y actividades que se encuentren en fase de ejecución en virtud del presente Acuerdo, a menos que las Partes optaren expresamente por una solución alternativa.

4. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la recepción de la última notificación que cada Parte dirigirá a la otra por escrito y a través de la vía diplomática, relativa al cumplimiento de los procedimientos internos requeridos por cada una de ellas.

Firmado en Montevideo, a los 24 días del mes de agosto del año 2007 en dos ejemplares originales en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

AZUCENA BERRUTTI
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

JOSE GOÑI CARRASCO
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Asuntos Internacionales

INFORME

Al Senado:

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, con fecha 3 de junio de 2008, aprobó el Acuerdo entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Chile sobre cooperación en materia de defensa, suscrito en la ciudad de Montevideo el 24 de agosto de 2007.

En su Preámbulo el Acuerdo destaca la comunidad de intereses y de valores que nos unen con la República de Chile, los deseos de intensificar las buenas relaciones así como la necesidad de consolidar la colaboración en los ámbitos de interés común.

En su articulado podemos señalar:

En el Artículo 1, establece el marco institucional de cooperación y los mecanismos de funcionamiento del Acuerdo.

En el Artículo 2, se establece alcanzar una amplia cooperación intercambiando información y experiencias en materia de defensa; canales de comunicación; profesionales, actividades académicas; experiencias en operaciones de paz; actividades científicas, tecnológicas, logísticas, así como en la colaboración en el campo de las industrias de defensa.

Por los Arts. 3 y 4, se establece la habilitación para realizar acuerdos adicionales específicos a efectos de complementar el presente acuerdo y para la protección y seguridad de la información y el material clasificado en acuerdo a las respectivas legislaciones.

El Artículo 5 establece las reuniones bilaterales como el mecanismo de consulta principal.

Por el Artículo 6 las Partes se obligan a respetar los derechos de propiedad intelectual que protejan la información que se trasmitan, se creen o produzcan, así como también el amparo de los resultados económicos de la producción intelectual conjunta.

En el Artículo 7 se establece que ambas Partes compartirán los gastos que se ocasionen en la ejecución del presente Acuerdo que se analizaran caso a caso.

El Artículo 8 deja constancia que no se afectaran los derechos y obligaciones que pudieren tener en virtud de Acuerdos Internacionales ni se crean obligaciones para adquirir equipos militares a la otra Parte.

Por el Artículo 9 se establece que la Solución de Controversias relativas a la interpretación o aplicación del Acuerdo se resolverá por consultas o negociaciones entre las Partes.

El Artículo 10 señala que las revisiones del Acuerdo se harán de mutuo acuerdo y por escrito, a iniciativa de cualquiera de las Partes, rigiendo las enmiendas a partir de la entrada en vigor del Acuerdo.

Por el Artículo 11 se establece que el Acuerdo durará cinco (5) años, se renovará automáticamente por igual plazo si ninguna de las Partes manifiesta voluntad en contrario. Asimismo la denuncia deberá notificarse por escrito y por vía diplomática a la otra Parte con un preaviso de ciento ochenta (180) días.

La denuncia del Acuerdo no suspende los programas y actividades en ejecución a menos que las Partes se expresen por otra solución alternativa.

Finalmente se establece que el Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la recepción de la última notificación escrita que cada Parte envíe por vía diplomática.

En mi opinión, considero conveniente el Acuerdo en estudio, pues el mismo es un instrumento adecuado para la cooperación entre los Ministerios de Defensa de nuestras Repúblicas y proporciona un marco jurídico ajustado al Derecho Internacional y a los esfuerzos que ambos Estados realizan en materia de defensa.

Por tanto considero debemos dar nuestro voto afirmativo al Proyecto de Ley ya aprobado por la Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, 3 de julio de 2008.

Reinaldo Gargano, Miembro Informante; **Sergio Abreu, Carlos Baráibar, Alberto Couriel, Antonio Gallicchio, Julio María Sanguinetti.** Senadores.**”**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de ley.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor senador Gargano.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: este proyecto de

ley refiere a un Acuerdo entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y su similar de la República de Chile sobre cooperación en materia de defensa, suscrito en Montevideo el 24 de agosto de 2007.

El texto del informe y el propio desarrollo del articulado indican que se trata de perfeccionar la cooperación en el intercambio de información y experiencias en materia de defensa, canales de comunicación profesionales, actividades académicas, experiencias en operaciones de paz, actividades científicas, tecnológicas y logísticas, así como la colaboración en el campo de las industrias de defensa.

Por tratarse de un tema muy delicado, quiero señalar que es justamente en estos aspectos en los que está centrado el Acuerdo y que es conveniente para el Uruguay su avance dado que, en algunos aspectos, el desarrollo de los trabajos de información de los canales de comunicación y de las actividades académicas han progresado mucho en Chile, mientras que ocurre lo contrario con las operaciones de paz, pues el Uruguay tiene mayor experiencia en ese sentido. De modo que el intercambio puede realizarse en forma beneficiosa para ambas partes.

Me parece que el tema que el Senado va a votar en el día de hoy - encontrándose de visita en el país la señora Presidenta de la República de Chile- complementa de alguna manera los Acuerdos que han sido trabajados desde hace varios años y que se firmaron ayer por parte del Presidente de la República de nuestro país y la señora Presidenta de Chile en materia de desgravación comercial. Sabido es que, hace más de ocho años, nuestro país, en el marco de un Acuerdo conjunto del MERCOSUR con la República de Chile, firmó un Acuerdo de Libre Comercio que ha sido pautado en el tiempo en materia de desgravación, dado que el arancel más alto de ese país en aquel momento era del 6%, mientras que el común más elevado del MERCOSUR era de un 35%. Esa cifra ha ido bajando progresivamente, lo que ha contribuido al desarrollo del intercambio. En el día de ayer se firmó un Acuerdo para alcanzar un arancel cero a partir del año próximo, lo que constituiría un gran paso adelante en el intercambio.

También se ha firmado otro documento -que seguramente tendrá que venir a ambas Cámaras del Parlamento- relativo a la cooperación y coordinación en materia de política exterior, denominado de cooperación estratégica en materia política. El documento hace alusión a un tema que siempre fue preocupación de Chile -y también del Uruguay-, dado que este país no resuelve el problema de su pertenencia a ninguno de los bloques de América del Sur: mantener lazos con organizaciones internacionales como las Naciones Unidas y la OEA, entre otras. José Miguel Insulza fue candidato chileno, pero propuesto por el Uruguay, para ocupar el cargo de Secretario General de la OEA, y fue la primera vez en la historia de esa organización que un candidato propuesto desde Sudamérica resultó electo. La cooperación política y la coordinación tienen relación con el hecho de alzar una sola voz en el marco internacional, lo que es un paso importante, y ayer lo dejó de manifiesto la Presidenta de Chile en el discurso que dio ante la Asamblea General.

De modo que este Acuerdo está involucrado en ese conjunto de acciones que se están dando en América del Sur para propiciar un proceso de integración más sólido que le permita a esta América tan rica, pero tan desunida, tener una sola voz en el campo internacional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Chile sobre Cooperación en materia de Defensa, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 24 de agosto de 2007".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

21) INFORMES DE LA COMISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LAS SOLICITUDES DE VENIA DE DESTITUCION REMITIDAS POR EL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde que el Senado pase a sesión secreta para considerar el asunto que figura en noveno término del Orden del Día.

(Así se hace. Es la hora 10 y 38 minutos.)

(En sesión pública)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, se reanuda la sesión.

(Es la hora 10 y 57 minutos)

- Dese cuenta de lo actuado en sesión secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

El Senado, en sesión secreta, ha concedido la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para destituir de su cargo, por omisión a los deberes funcionales, al señor Fernando González Borsani, funcionario del Ministerio de Turismo y Deporte, y ha postergado el tratamiento de la venia solicitada para destituir a un funcionario del Ministerio de Educación y Cultura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se realizará la comunicación pertinente.

22) SOLICITUDES DE ACUERDO DEL PODER EJECUTIVO PARA DESIGNAR EMBAJADORES EXTRAORDINARIOS Y PLENIPOTENCIARIOS DE LA REPUBLICA ANTE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y DE LA REPUBLICA CHECA

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: lamentablemente, el señor Senador Abreu y quien habla no pudimos estar presentes en Sala cuando se trataron las venias de designación para acreditar en calidad de Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios al señor Luis Alberto Carresse y a la señora Diana Espino Pugliese de Papantonakis. De haberlo hecho, ambos hubiéramos votado estas designaciones con mucho gusto, porque consideramos que los candidatos propuestos reúnen credenciales más que suficientes para representar al país en los destinos que se han definido. El señor Senador Heber me señala que también se suma a esta iniciativa.

En consecuencia, solicitamos al Cuerpo que se autorice la inclusión de esta constancia en la versión taquigráfica de modo de que quede clara nuestra decisión favorable a acompañar lo decidido por el Senado y nuestra felicitación a los colegas por la resolución adoptada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quedará la constancia correspondiente.

23) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiéndose agotado el Orden del Día, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 10 y 58 minutos, presidiendo el señor **Rodolfo Nin Novoa** y estando presentes los señores senadores **Abreu, Antía, Arana, Baráibar, Da Rosa, Dalmás, Gallicchio, Gallinal, Gargano, Heber, Lapaz, Lara Gilene, Larrañaga, Moreira, Mujica, Oliver, Percovich, Ramela, Saravia, Topolansky** y **Vaillant.**)

SEÑOR RODOLFO NIN NOVOA
Presidente

Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Sr. Santiago González Barboni
Secretarios

Sr. Nelson Míguez
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Gestión de Documentos del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/08 - Central de Impresiones Ltda.